

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO ANTE LOS ACCIDENTES
DE ESTUDIANTES DENTRO DE LOS CENTROS ESCOLARES Y SU
INDEMNIZACION”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**ABELINO HERNANDEZ, WILFREDO
PEREZ, CORINA YANETH
PINEDA LOBATO, ROXANA GUADALUPE**

DOCENTE ASESOR:

MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR DICIEMBRE 2017

TRIBUNAL CALIFICADOR

DRA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA

(PRESIDENTA)

DR. MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ

(SECRETARIO)

MSC.ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIRES

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNAN RIOS BENITEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ

VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ

SECRETARIO

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO

DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES

**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICA**

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios y a mi hija Angie Ariana por los momentos de tesis que le pertenecían, con todo mi amor para ella, gracias a mi familia que estuvo apoyándome como mi madre.

A nuestro asesor: MSC ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS, por su disposición y el tiempo brindado para lograr cumplir con la investigación.

ROXANA GUADALUPE PINEDA LOBATO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a DIOS por darme fuerza, esperanza y mucha sabiduría, y a mi Madre **VIRGEN SANTÍSIMA** por cuidarme siempre y darme esa fuerza, de poder finalizar la tesis y poder obtener el triunfo que un día inicie.

A mi madre, **MARIA SANTOS PEREZ CRUZ:** por darme, su apoyo económico con su sacrificio por su comprensión, a pesar de los problemas, y enseñarme a luchar. A mi padre **SEBASTIAN HERNANDEZ AGUILLON** por todo.

A **MAURICIO SEBASTIAN HERNANDEZ:** por ser el motor que un día me impulso a cambiar mis pensamientos.

A mis hermanas **TANIA VANESSA; HILDA AZUCENA:** por esa paciencia que me han tenido; y **DEMÁS HERMANOS Y HERMANAS.**

A mi amiga, casi hermana **ANA MARIELOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** quien me demostró siempre palabras de no desmayar y seguir adelante.

A mi amiga de tesis **ROXANA GUADALUPE PINEDA LOBATO** por confiar en mí y poder trabajar juntas por tenerme paciencia, y hacer siempre los espacios en los que podíamos reunirnos para trabajar, a pesar de nuestras dificultades, y **ABELINO HERNANDEZ.**

A nuestro asesor: **MSC ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS,** por su disposición y el tiempo brindado para lograr cumplir con la investigación.

CORINA YANETH PEREZ

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos a **DIOS TODO PODEROSO** por brindarme la sabiduría, salud, y el haberme acompañado durante estos años de estudio, y el permitirme alcanzar mi meta.

A mi Madre Simona Hernández, por ser una excelente mujer en mi vida, y el guiarme por el camino del bien durante estos años de vida y darme fortaleza para continuar día a día con mis estudios.

A mi Padre Rafael Alfredo Abelino, por ser un excelente padre, por todo su apoyo y comprensión que me ha brindado durante todos estos años, de carrera y ser el guía en mi vida.

WILFREDO ABELINO HERNANDEZ

INDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS

INTRODUCCION	i
--------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCION Y GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD

CIVIL DEL ESTADO	1
1.1 Derecho Romano.....	4
1.2 Edad Media.....	5
1.3 Estado Moderno.....	7
1.4 El Sistema Francés.....	11
1.5 Responsabilidad Estatal.....	12
1.5.1 Aplicación del Principio de Legalidad en el Derecho Civil en la Responsabilidad Estatal	12
1.5.2 La Adopción de un Principio Especial de Responsabilidad Estatal	14
1.6 Otros sistemas	15
1.7 El Código Civil Alemán.....	17
1.8 La aplicación de tesis civilistas por analogía.....	18
1.9 Antecedentes generales del Estado	20
1.9.1 El Estado	20

CAPÍTULO II

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO EN EL AMBITO

EDUCATIVO	24
2.1 Función compensatoria de la responsabilidad civil	28
2.2 Clases de responsabilidades	30

2.2.1 Responsabilidad civil o patrimonial	34
2.3 Requisitos de la Responsabilidad Civil	36
2.3.1 Acción u omisión	36
2.3.2 Antijuridicidad.....	39
2.3.3 Imputabilidad. Factores de atribución subjetivos y objetivos.....	40
2.3.4 Daño	44
2.3.4.1 Tipos de daños.....	46
2.3.4.2 Relación de causalidad	48
2.4 La responsabilidad civil extracontractual del Estado.....	49
2.4.1 Diferencias entre la responsabilidad contractual y la Responsabilidad extracontractual	52
 CAPITULO III	
LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS ESCOLARES	54
 3.1 Antecedentes del derecho de seguridad o protección en los menores de edad.....	55
3.2 Alcance del concepto de "Centro Escolar"	56
3.3 Titulares de un centro escolar	58
3.4 La Responsabilidad Civil actual dentro de los Centros Escolares	60
3.5 Responsabilidades concurrentes en un Centro Escolar	62
3.5.1 La responsabilidad civil de padres	63
3.5.2 La responsabilidad civil de los docentes y el cuidado de los alumnos en los Centros Escolares Públicos.....	66
3.5.3 La responsabilidad de los docentes y demás personal fuera de las escuelas.....	73
3.5.4 Responsabilidad civil de los directores de centros educativos públicos	75

3.6 Accidentes de alumnos en los Centros Escolares	77
3.6.1 Accidentes más frecuentes en el centro escolar según mecanismo de producción	77
3.7 Políticas del Estado para la protección de estudiantes en Centros Escolares y la prevención del daño	80
3.8 Eximentes de responsabilidad. Casos fortuitos	85

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO SOBRE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE ESTUDIANTES POR ACCIDENTES OCACIONADOS DENTRO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS	88
4.1 Instituciones encargadas de recibir denuncias según Derecho Comparado.....	93
4.2 Jurisprudencia de diferentes países en los cuales ha Indemnizado el Estado, Centros Educativos o docentes a los responsables del alumnado dañado	94
4.2.1 Jurisprudencia de Costa Rica	95
4.2.2 Jurisprudencia de Argentina	96
4.2.3 Jurisprudencia de España	98
4.2.4 Jurisprudencia de Alemania	101
4.2.5 Jurisprudencia de Chile	102
4.3 La responsabilidad civil del Estado en diferentes países	104

CAPÍTULO V

EL PROCESO DE INDEMNIZACION DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO ANTE LOS ACCIDENTES DE ESTUDIANTES OCURRIDOS EN LOS CENTROS ESCOLARES PUBLICOS	105
--	------------

5.1 Indemnización por daños y perjuicios y El deber de responder	105
5.1.1 Liquidación de daños y perjuicios	107
5.1.2 La indemnización	107
5.2 Procedimientos legales ante accidentes de estudiantes dentro de los centros escolares públicos	108
5.2.1 Proceso administrativo y Prescripción de la acción Administrativa común	108
5.2.1.1 Organismos competentes y Sujetos procesales	109
5.2.1.2 Procedimiento para la amonestación ante en la Junta de la Carrera Docente, Denuncias y Características del Procedimiento	110
5.2.1.3 Impulso oficioso y Actos iniciales administrativos comunes	111
5.2.1.4 Audiencia conciliatoria.....	112
5.2.1.5 Audiencia para recepción de pruebas y Sentencia	113
5.2.1.6 Clases de sanciones	113
5.2.1.7 Recursos	114
5.2.1.8 Ejecución de las sentencias	115
5.3. Proceso Penal.....	116
5.3.1 Proceso civil y responsabilidad Civil	119
5.3.2 El Órgano Judicial (Origen de la Sala de lo Contencioso administrativo)	120
5.3.3 Proceso Contencioso Administrativo	121
5.3.4 Proceso de Amparo	124
5.3.4.1 Presupuestos del Amparo, Violación u Obstaculización en el Ejercicio de un Derecho Fundamental	126
5.3.4.2 Agotamiento de los Recursos Ordinarios	126
5.4 Proceso Civil de indemnización contra el Estado	

Subsidiaridad del Estado	129
Conclusiones	133
Recomendaciones	136
Bibliografía.....	138
Anexos	149

RESUMEN

Escasa es la investigación en El Salvador sobre la responsabilidad civil del Estado que nace a partir de la negligencia del personal docente en el cuidado y protección del alumnado, que en algún momento ha afectado algún padre de familia o encargado del estudiante.

Se hace un breve estudio histórico, para conocer el origen remoto, su concepción y trascendencia histórica desde las antiguas sociedades jurídicamente organizadas y su incidencia en el Derecho actual.

La responsabilidad civil es una institución jurídica a la que generalmente, se le considera con un carácter sancionatorio y se ubica en el campo de tres tipos de responsabilidades, cuyo fundamento es la culpabilidad; especialmente, en el orden civil, hasta encontrar en realidad cuales son los elementos en los que encaja la responsabilidad, ya sea para el docente, o para el Estado, por ser una responsabilidad civil extracontractual.

Los Centros Educativos, Centros Escolares Públicos, cuya dirección corresponde al Estado; El Estado en su afán de proteger a los estudiantes de diferentes accidentes incluyendo a las universidades tiene como políticas diferentes. Finalmente al no cumplirse las prevenciones en los centros escolares se siguen los pasos para ser efectiva la responsabilidad de pagar alguna indemnización por daños en algunos estudiantes, y en qué momento puede resultar el Estado responsable civil de manera subsidiaria y todos los tramites que eso implica, inicia en juzgados civiles comunes con una demanda de responsabilidad contra el funcionario y de manera subsidiaria contra el Estado, Cámara de lo Civil, pero también luego se puede seguir con los recursos ante las Salas de lo Contencioso Administrativo y la Sala de lo Constitucional por medio de un Amparo.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art. Artículo.

CF. Código de Familia

Cn. Constitución de la República

Ed. Editorial

ed. Edición

etc. Etcétera: “y lo demás”

Ibíd. Misma cita

Ibídem. Igual que la referencia inmediata anterior

Inc. Inciso

SIGLAS UTILIZADAS

CDE. Consejo Directivo Escolar

CE. Centro Escolar

CP. Código Penal

CC. Código Civil

CPrCM. Código Procesal Civil y Mercantil

FGR. Fiscalía General de la República

HHBB. Hospital de niños Benjamín Bloom

LEPINA. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

LPrCn. Ley de Procedimientos Constitucionales

LGE. Ley General de Educación

LCD. Ley de la Carrera Docente

MINED. Ministerio de Educación

PGR. Procuraduría General de la República

PDDH. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos

PrPn. Código Procesal Penal

PEI. Proyecto Educativo Institucional

PEA. Plan Escolar Anual

SCA. Sala de lo Contencioso Administrativo

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

CONNA. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

INTRODUCCION

El derecho a la seguridad y la protección de los estudiantes y su resarcimiento ante el Estado en caso de accidentes en los Centros Escolares o en actividades extracurriculares con presencia del personal docente o por la negligencia de este por ser empleados públicos, es el origen de este trabajo que constituye un proyecto de investigación que se ha denominado “La responsabilidad civil del Estado, ante los accidentes de estudiantes en Centros Escolares y su indemnización,” en el que se pretende mostrar el camino para llevar a cabo el proceso de indemnización por parte del Estado y sus factores, tales como docentes, directores de centros educativos, el MINED, la Junta de la Carrera Docente entre otros.

En este sentido el presente proyecto de investigación está estructurado en cinco capítulos. El primer capítulo enfoca la evolución y generalidades de la responsabilidad civil del Estado donde se presenta los inicios de la responsabilidad civil del Estado y como esta se va desarrollando con el transcurso del tiempo y como el derecho penal y administrativo se va separando del derecho civil.

En el segundo capítulo se plantea la responsabilidad civil del Estado en el ámbito educativo e l cual incluye los tipos de responsabilidades siendo estas la responsabilidad administrativa, penal y civil siendo esta la más importante, en la que se explica cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil incluyendo en este factores de atribución objetivos subjetivos y objetivos, los tipos de daños y la prevención del daño; la responsabilidad extracontractual como uno de los puntos centrales.

Siguiendo con el tercer capítulo la protección y seguridad de los alumnos en los centros escolares desarrollándose aquí las responsabilidades

concurrentes que incluyen a los padres, personal docente como parte del Estado, además la explicación de los accidentes más frecuentes en los Centros Escolares públicos y por último los eximentes de responsabilidad del personal docente que exime a estos y al Estado de cualquier culpa. Continuando con el cuarto capítulo que trata sobre el derecho comparado de la responsabilidad civil por accidentes de alumnos en las instituciones educativas, encontramos diferentes sentencias de varios países que demarcan la responsabilidad civil del Estado y su base legal de cada lugar.

Posteriormente en el capítulo cinco se expone el proceso de indemnización debido a la responsabilidad civil del Estado ante los accidentes de los educandos ocasionados en los centros escolares públicos, iniciando con la institución encargada de las denuncias por accidentes de estudiantes en centros escolares, destacando la Junta de la Carrera Docente, el Tribunal de la Carrera Docente, la Sala de lo Contencioso administrativo, la Fiscalía General de la República y los juzgados de lo civil. Luego se exponen los procedimientos legales tales como el proceso administrativo que inicia en la Junta de la Carrera Docente, el proceso penal, proceso civil, proceso contencioso administrativo relacionado a la subsidiaridad del Estado.

Para finalizar esperamos que este trabajo sea un apoyo tanto para los padres de familia o encargados de los estudiantes como para los docentes en su formación integral de conocimiento y la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I

1. EVOLUCION Y GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO

Propósito; El capítulo uno del presente trabajo, está enfocado en dar a conocer la evolución y generalidades de la responsabilidad civil del Estado, delimitando cada una de las etapas, desde la venganza privada, hasta desarrollar otros tipos de sistemas; y así llegar hasta el Estado actual, el Estado como ente cultural que tiene por objeto la obtención de un fin, para lo cual es creado por el hombre siendo el Estado una institución humana.

En los primeros tiempos de la humanidad no puede hablarse de responsabilidad civil, quizás hasta sea impropio hablar de derecho en el sentido actual. En el estadio primitivo las formas de venganza¹ se parecían más a guerras que a actos individuales; ya que en aquella sociedad el individuo no existía como tal, sino como integrante de una tribu, donde predominaba la reacción del grupo como forma represiva cuando se ofendía a uno de sus miembros.

Siempre en el desarrollo de esta etapa primitiva, aparece la venganza privada que está referida como único medio de reacción ante el agravio sufrido, aquí no había una preocupación por los daños causados, regía la

¹ Edgardo López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*, consultado el 11 de noviembre de 2016, en Herrera. López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*, Esta venganza era un derecho primitivo que luego fue usado, aunque parezca extraño, para limitar las relaciones entre los miembros de los clanes. La venganza, “no se nutre, cual corrientemente se suele decir, en el odio, sino en la necesidad de tomarse justicia por su mano, ante la carencia de un organismo superior e imparcial instancia a la que recurre como sistema, que tenía el gran defecto de la falta de proporcionalidad y de individualidad como se ha señalado, por ejemplo, por una muerte podía quemarse una aldea entera, o por una violación cometerse un genocidio.

fuerza, donde el que ha sido lesionado trata de vengarse, de devolver mal con mal², concibiéndose de esta forma la reparación del daño sufrido, se hace una justicia por su propia mano, dando paso de esa forma a la individualización de la pena, basado inicialmente en el Código de Hammurabi,³ que informan sobre la ley del talión,⁴ bajo aquella frase “ojo por ojo, diente por diente”, fundado en la proporción entre el daño causado y el castigo que se impone al culpable, de esta forma la venganza se constituía en el castigo privado contra aquel que causaba daño a otro, quien no contraía ningún tipo de deber jurídico frente al ofendido, simplemente quedaba expuesto a la venganza de éste o de su familia, donde la sociedad no toma partido en el asunto.

Ante la aparición del sistema de composición⁵ voluntaria, nace como una

² Henry y León Mazeaud, *Tratado Práctico Teórico de Responsabilidad Civil Delictual, Contractual y Extracontractual*, Tomo I, Volumen I, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Europa América, 1977), 37.

³ José Antonio Flores, “La responsabilidad civil en abstracto dentro del proceso penal salvadoreño y su incidencia en la víctima” (Trabajo de investigación para obtener el título de maestro judicial, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2013), 8. El Código de Hammurabi, creado en el año 1760 a. C, es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documento creados en la antigua Mesopotamia y en breves términos se basa en la aplicación de la ley del Tali3n a casos concretos

⁴ López Herrera. *Introducción a la Responsabilidad Civil*, Más adelante se produce un gran avance jurídico en el momento en que la venganza sufre una limitación cuando se devuelve mal por mal, pero equivalente o proporcional, este es un principio de proporcionalidad de la sanción con la falta cometida, en donde la fijación de la indemnización tiene relación con el daño causado, se conoce como ley del Tali3n y está presente en el Código de Hammurabi, las leyes de Manú y la ley de Moisés y se resume en la archiconocida frase que todos hemos escuchado más de una vez: ojo por ojo, diente por diente. El Tali3n fue tan importante que se dice que: “ha significado para el mundo jurídico una sacudida no menos enérgica que la que supuso para la humanidad el paso del paleolítico al neolítico y el descubrimiento de la agricultura. Detener la cadena de daños, limitar la venganza a una pieza concreta del organismo social vulnerador, sustraída a la elección del vengador, por cuanto está determinada por su acción, conlleva a reconocer una madurez intelectual y una valoración trascendente del hombre.

⁵ Jorge Bustamante Alsina, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, Quinta Edición (Buenos Aires, Argentina: Editorial, Abeledo Perrot, 1986), 14-15.

nueva forma de resolver los conflictos; aquí la víctima tiene la posibilidad de admitir que su adversario le entregue una suma de dinero con la que consentirá el perdón, lo que se realiza por acuerdo entre ambos; de esa manera se rescata el agravio y se evita la venganza personal, asegurándose de esa forma el orden y la efectividad de las composiciones; en el caso del depositario infiel, debía indemnizarse el doble del valor depositado; ya siguiendo el orden penal dice, que ante la lesión de una parte del cuerpo y no hay arreglo, recién se aplica el Talión.

De lo anterior se vislumbra que, en esta composición voluntaria, la víctima de un delito privado, está en libertad, en algunas ocasiones de satisfacerse a través de la venganza personal o por el pago de una cantidad determinada pactada libremente, más adelante se fue acentuando la tendencia hacia la pena pública, se fue produciendo una evolución paulatina en favor del poder del Estado, dada la práctica constante de la composición voluntaria, que obliga a que ella se institucionalice, de manera que fuese éste quien determinara y aplicara las penas.

Esto dio dando a la composición obligatoria o legal, donde la cuantía por el daño cometido, se fija por la ley, con esto la víctima no podrá hacer justicia por sí misma, siendo la autoridad a quien le corresponde fijar la cuantía y el causante del daño a aceptar obligatoriamente esa composición, la cual quedará al margen de toda tarifa, ya que habrán casos en que el pago de una cantidad de dinero no repara el daño⁶.

⁶ Por ejemplo, cuando se atente contra el honor, donde el dinero no da respuestas al agravio causado, igual sucede en un homicidio, donde la imposición de una sanción penal al agresor, no repara el daño ocasionado.

1.1 Derecho Romano

En el primitivo derecho romano en la Ley de las XII Tablas⁷ también se encuentran ejemplos delimitación de la venganza por intermedio de los daños múltiples, y además la ley Aquilia es la gran unificadora de todas las leyes que hablan del daño injusto, a tal punto que en cualquier manual de texto se utiliza la expresión responsabilidad aquiliana⁸ como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual, lo cual también era un gran avance.

Los tipos de daños intencionales que reconocía el derecho romano puede ser resumido del siguiente modo. 1. *Damnum iniuria datum*: comprende todos los daños ocasionados a las cosas, que debía suceder por un hecho contrario a derecho.⁹ Si bien en un principio se admitía únicamente para daños intencionales luego se amplió para hechos culposos. 2. Lesiones corporales y muerte de una persona: el Digesto en un texto de Ulpiano dice que se reconoce acción a la persona libre, y no sólo al esclavo como en un principio, porque nadie es dueño de sus miembros.

3. Daños causados por animales: los daños que causaban los animales no estaban reconocidos únicamente por la ley Aquilia. Ya la ley de las Doce

⁷ León Mazeaud, *Tratado Práctico Teórico de Responsabilidad Civil Delictual, Contractual y Extracontractual*, 39. La ley de las XII tablas “representa una época de transición entre la fase de la composición voluntaria y la de la composición legal obligatoria: la víctima de un delito privado está en libertad, unas veces para satisfacerse mediante el ejercicio de la venganza personal o por la obtención de una suma de dinero, cuyo importe fija libremente; y obligada, en otras a aceptar el pago de la suma fijada en la ley. Pero esa suma sigue siendo esencialmente el precio de la venganza, una composición de una pena privada. El derecho romano no llegará nunca a librarse completamente de esa idea, a hacer de la condena civil lo que es en la actualidad: una indemnización.”

⁸ López Herrera. *Introducción a la Responsabilidad Civil*, Debe su nombre al tribuno Aquilio quien realizó el plebiscito, según cuenta Ulpiano. Era sin embargo una ley que sobre todo reglamentaba la revancha o venganza, consistente en reconocer a un derecho a causar al responsable los mismos daños económicos sufridos. Era como lo dice un profesor europeo un talión económico.

⁹ Bustamante Alsina, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, 33.

Tablas, que se deroga casualmente por la ley Aquilia, regulaba los daños causados por los cuadrúpedos ordenando entregar el animal que causó el daño u ofreciendo la estimación del daño.

4. Dolo: como la ley Aquilia sólo concedía acción en los casos de daños al cuerpo (corpore) los demás perjuicios sólo obligaban al autor del daño en caso de dolo, aunque tampoco se fijó con carácter general el principio de que todo daño causado con dolo debe ser reparado. 5. Injuria: esta acción tenía por objeto una pena privada, para un gran número de casos como ser algunos ataques al honor o la personalidad, pena que se medía en relación con el perjuicio experimentado.

1.2. Edad Media

Durante la alta Edad Media (siglos VI a X), la situación es más difícil aún, puesto que en los pueblos de origen germánico que se instalaron y que dominaron en Europa prevalece una visión que privilegia el Derecho privado sobre el Derecho público, con el agravante de que este derecho es oral, no escrito o escasamente codificado; este período es una confusión entre los bienes del monarca y los del reino, entre las prerrogativas personales y las potestades reales.¹⁰ Bajo estas circunstancias, se entenderá la inexistencia de un tipo de responsabilidad imputable al rey o a sus vasallos, pues simplemente no la tenían, y si la tuvieron alguna vez, dicha responsabilidad era personal, no institucional.¹¹

¹⁰ William Guillermo Jiménez, *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal* (Colombia, Universidad Libre y ESAP, 2013), 65.

¹¹ Respecto al tema se encuentra lo referente a la responsabilidad que tendrá el Estado por medio de la institución educativa, y la responsabilidad que tendrá el docente al momento del accidente del menor dentro del centro educativo.

En la Edad Media, se tiene el primitivo Derecho Germano,¹² en el que a medida que interviene el poder público, la venganza privada acaba siendo sustituida por penas menos corporales, entre las que se encontraban ciertas penas infamantes, como cortar el cabello o marcar señales de fuego en la frente; someter a burlas o arrojar al causante al río cargado con piedras o un perro a sus espaldas.¹³ Como estas penas debían ejercer una gran presión social se permitía redimirlas con dinero, luego la autoridad fijó los valores y se pasó del sistema de composición voluntaria a la reglada, no permitiéndose ya la opción.

El quantum de la indemnización ya no se dejaba al libre arbitrio de las partes, sino que era fijado por un órgano superior. Así fueron separándose lentamente la responsabilidad civil de la penal y así también fue gradualmente aceptándose la noción de que el daño privado debía ser indemnizado mediante el pago de nada más que los daños causados.

Dentro de esta etapa se tiene el Derecho Canónico el cual, a través de la iglesia católica, ejerce influencia en lo que respecta a la responsabilidad civil, ya que se intenta dotarla de un sentido moral similar al pecado, lo que implicó que la culpa se ubicará en un papel preponderante y así se generan postulados como “no hay responsabilidad sin culpa”. Influencia que se expresa por ese enorme poder, espiritual y temporal que la iglesia tenía.

¹² López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*, En el primitivo derecho germano, también sucedió lo mismo, aunque en el medio se legislaron ciertas penas infamantes, como ser cortar el cabello o marcar señales de fuego en la frente; someter a burlas o arrojar al causante al río cargado con piedras o un perro a sus espaldas, como estas penas debían ejercer una gran presión social permitía redimirlas con dinero. Luego la autoridad fijó los valores y se pasó del sistema de composición voluntaria a la reglada, no permitiéndose ya la opción. El quantum de la indemnización ya no se dejaba al libre arbitrio de las partes, sino que era fijado por un órgano superior.

¹³ Patricia Sambrana Moral, “*Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales*”, No XXVII, (2005).

Sin embargo, es de relevancia decir que a pesar de tener esa influencia, no ejecutaba la pena, lo cual era tarea del Estado, es así que el Derecho Penal Canónico comienza siendo derecho disciplinario para transformarse luego en Derecho Público, donde la jurisdicción eclesiástica se daba por razones de fuero personal y por razones de materia: *dictamere eclesiástica* y *delictamixta*¹⁴. Las características de este periodo se marcaban, por la represión canónica que se ejercía en nombre de la divinidad, ya que existía confusión entre delito y pecado y la responsabilidad penal era predominantemente subjetiva.¹⁵

1.3. Estado Moderno

En Francia, la Revolución Francesa en el siglo XIV Y XV no sólo marca el fin de la Monarquía, sino que provoca el triunfo del Iluminismo, que pone fin al Oscurantismo de la Edad Media, época en la que no se podía pensar libremente, por lo que se aleja de las creencias religiosas para explicar el mundo y sus acontecimientos a la luz de la razón por sobre todas las cosas y la ilusión del hombre de poder dominar y conocer todo.

¹⁴ Carlos Fontan Balestra, *Derecho Penal Introducción y Parte General*, 12ª. Edición, (Buenos Aires Argentina: Abeledo Perrot, 1989), 45. Refiere que el Derecho Penal Canónico, durante la edad media, reacciona contra la concepción objetivista del delito, dando significado al elemento subjetivo de la infracción; se exigió que en todo delito se diera el ánimo. Se clasificaron los delitos en tres categorías: a) El *delicta eclesiástica*, que atenta contra el derecho divino y son de exclusiva competencia de la iglesia; b) el *delicta meré regularia*, que lesionan tan solo el orden humano y se penan por el poder laico; y c) el *delicta mixta*, que violan tanto una esfera como la otra y son penados por ambos poderes.

¹⁵ José Antonio Flores, “La responsabilidad civil en abstracto dentro del proceso penal salvadoreño y su incidencia en la víctima” (Trabajo de investigación para obtener el título de maestro judicial, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2013), 11. Escribe que el procedimiento canónico tenía como bases las pesquisas, la realización de aprehensiones y la confesión como prueba contundente, para lo cual se aplicaba el tormento, no existía la defensa, hacían comparecer a los testigos; los juicios eran secretos, se utilizaba la escritura y el Juez goza de amplias facultades para formar su convicción.

Esta corriente de pensamiento tuvo en la Enciclopedia su correlato científico y en la Codificación el jurídico y no hace falta decirlo que entre los Códigos dictados por la Revolución Francesa, el Código Civil es el Código estrella que tiene ciertas características en cuanto a la responsabilidad extracontractual a saber: a) Obligación general de responder por el daño causado a otro; b) La imputabilidad del daño al autor del hecho no tiene otro fundamento que la culpa: no hay responsabilidad sin culpa; c) la culpa tanto puede ser intencional como por simple negligencia o imprudencia; d) Siendo la culpa la violación del deber genérico de no dañar a otro, ella convierte en ilícito el acto ejecutado en tales condiciones; e) sin daño no hay responsabilidad civil; y, f) la obligación de responder es una sanción resarcitoria y no represiva del daño causado.¹⁶

En el Derecho Español, es de referirse al Código Español de 1889 que tiene como antecedente legislativo el Código Civil Francés de 1804, influenciado por el proceso romano canónico o común recibido principalmente en las Partidas, que dentro del siglo XIX ha tenido lugar en los principales países europeos, principalmente en Italia y Alemania. Sin embargo, hacia fines del siglo XIX era evidente que la necesidad de demostrar la culpa como condición de procedencia llevaba a muchas injusticias, posteriormente la autoridad interviene en las controversias entre particulares; pero al mismo tiempo sanciona al que embiste o inflige perjuicio; no obstante, en un principio se atacaba solo a los infractores directos.

Dentro de esa evolución histórica, los intereses públicos prevalecieron sobre los intereses privados, dando lugar a la separación entre la acción penal y la acción civil, con clara distinción entre la pena y la reparación del daño, en la

¹⁶Ibid.12.

primera, se busca la imposición de una pena al culpable, en un interés público y en la segunda, se busca el resarcimiento del daño, en el interés privado de la víctima.

Ello dio lugar a dos teorías como son la teoría Clásica¹⁷ y la teoría Positivista,¹⁸ la primera identificó la acción con la pretensión misma, consideró a la acción para reparación del daño como un derecho subjetivo de la víctima, sin separar la acción civil de la penal; y la segunda, determinó que la reparación del daño no solo es una obligación del delincuente a favor del damnificado, sino que debe ser una sanción penal por el interés de la defensa social, donde los jueces debían ordenar la liquidación por daños para evitar dilaciones o un nuevo proceso de carácter civil, fundamentándose ese pago en la doctrina de la defensa social.¹⁹

La interrupción del Derecho Civil en el proceso penal tiene por resultado la incorporación del primero en este último, lo que produce una transformación

¹⁷ Eduardo Pallares, *Tratado de las Acciones*, 11ª. Edición (Editorial Porrúa, 2005), 16. Refiriendo que éste, identifica la acción procesal con el derecho material, bajo el precepto que la acción era el propio derecho subjetivo amenazado o lesionado puesto en movimiento y en estado de defensa presto a eliminar todo obstáculo que atentase contra su existencia y eficacia, enfrentando el problema de no poder dar explicación en los casos en que la sentencia no respondía a la pretensión del actor, ya que sin existencia de un derecho no podría haber acción.

¹⁸ Cf. Rubinzal Culzoni, *Reparación del daño producido por el delito*, (Santa Fe: 1995), 16. Hace alusión que en el proyecto Italiano de 1921, a partir del reconocimiento del derecho al resarcimiento como Derecho Público, se impone al Juez penal la obligación que toda sentencia condenatoria que dicte cuando corresponda, se pronuncie sobre el resarcimiento de esos daños e incluso debe dictarse como una garantía, como una hipoteca legal sobre los bienes del condenado, sujeta a la condición del cumplimiento de dicha obligación o el compromiso de cumplirla en un plazo determinado.

¹⁹ No hay duda que hasta la Teoría generó una situación clara, de cómo es la autonomía de la acción civil y la acción penal, la cual es vigente a esta fecha, y es evidente en el Art. 77 del Código Penal, que refiere que, al otorgarse el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, debe cancelarse la obligación civil proveniente del delito o debe garantizar su cumplimiento. El Art. 24 Inc. 3ro. del Código Procesal Penal vigente, hace alusión que al otorgarse la suspensión condicional del procedimiento se debe haber reparado los daños.

radical de la estructura del proceso penal.²⁰ El Estado²¹ moderno Nicolás Maquiavelo en *El Príncipe*, escrito en 1513, incorporó el término “Estado” para referirse a una nueva realidad política que implicaba: a) Posesión permanente y exclusiva sobre un territorio, y b) Situación de mando sobre sus habitantes.²²

La posibilidad de conquista de nuevos reinos y de mantener los territorios ganados son la preocupación principal de esta obra; por ello el concepto “razón de Estado” es central para entender la irresponsabilidad del príncipe maquiavélico. Anteriormente la creencia era que Dios les había encargado directamente el poder, por consiguiente, los gobernantes eran sus ministros directos, sus representantes. Bajo estos presupuestos, era a todas luces muy difícil atribuir algún tipo de responsabilidad al Estado y a sus gobernantes.²³

También deja a discreción de la víctima el ejercicio de la acción civil no se promueva en la jurisdicción penal, dejándole el derecho para que lo haga por separado en la jurisdicción civil. Con ello se está claro que la restitución,

²⁰ Dentro de estos sistemas tenemos: a) Sistema de separación de las acciones civil y penal, seguido en Alemania y países anglosajones, donde se mantiene su plena independencia y se ejercita conforme a las normas del proceso civil, en su respectiva jurisdicción; b) Sistema de las acciones que son indisolubles, el cual sostiene que ambas acciones tienen el mismo fundamento, que es el interés público; y, c) Sistema de elección de las acciones vigente en la mayoría de los modelos procesales, donde se deja al damnificado en libertad de ejercer la acción civil dentro o fuera del proceso penal, con la prohibición de ejercerla simultáneamente en las dos jurisdicciones.

²¹ El término *status-us*, es un sustantivo que tenía diferentes significados para los romanos: 1) Como postura, posición y actitud; 2) Una forma figurativa que significa posición, situación o estado, de donde viene la frase: *Status reipublicae* (situación política, régimen político); 3) Como posición mental o actitud intelectual, Maquiavelo y otras personas utilizaran el término “*lo stato*” como sinónimo de organización política. Jiménez, *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal*, 68.

²² *Ibíd.* Hasta el Renacimiento había prevalecido el uso de términos clásicos como “*civitas*”, “*reino*” o “*república*”.

²³ Desde el punto de vista estrictamente religioso, era un deber obedecer al gobernante, así este fuera malo. Si esto último ocurría, la doctrina religiosa entendía que se trataba de un castigo al pueblo por su mal comportamiento, o en todo caso, el hombre debería soportar al gobernante tirano pues en últimas “Dios lo juzgará”.

reparación e indemnización de daños, si bien son consecuencia jurídica del delito, no deben considerarse como sanciones penales, ya que entre ambas existen claras diferencias, que han servido para la tesis de la separación de las acciones en el ámbito penal y civil.²⁴ En el Estado actual de la evolución de la historia del hombre la responsabilidad civil y la penal se han separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo, pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos fueron muy distintas según el tiempo a que se está refiriendo.

1.4. El Sistema Francés

Se promulgo durante el siglo XIX el Código Francés bajo el principio rector de la culpa, sin embargo, a fines del mismo siglo, la jurisprudencia francesa, en materia de responsabilidad extracontractual, dio un notable giro al introducir, como variante de la responsabilidad subjetiva o fundada en la culpa, la responsabilidad fundada en el riesgo del uso de arte factos peligrosos, estableciendo, bajo este criterio, la obligación indemnizatoria basada en el hecho objetivo del daño causado.²⁵ A su vez el derecho francés otorga a la culpa el lugar de elemento de la responsabilidad civil que no había tenido en el derecho romano, en el que la injuria implicaba la culpa.²⁶

²⁴ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art. 44 C.Pr.Pn. En los delitos de acción privada podrá ejercitarse la acción civil juntamente con la penal, o solo aquella en la jurisdicción civil o mercantil. En el último caso la acción penal se tendrá por renunciada. Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009). La acción sea penal o civil se pueden constituirse conjunta o separadamente haciendo uso de su acción tomando en cuenta de que no importa cual se ejecute primero, según los artículos 44,119 Pr.Pn. y 119.

²⁵ Fernando Vidal Ramírez, *La Responsabilidad civil*, consultado el 10 de noviembre de 2016. file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757.pdf.

²⁶ López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*, 5-7. Sin embargo, el autor a renglón seguido nos dice que "...en el fondo la noción de culpa se confunde con la de ilicitud, o sea que lo ilícito es culpable y lo culpable es ilícito. Ello resulta así porque no cumplir el deber de comportarse con diligencia es a la vez culpa (falta de diligencia) e ilicitud (violación de un deber legal)".

Si se tuviese que definir al Código Civil Francés en pocas palabras se diría que es un sistema de atipicidad del ilícito, o con cláusula abierta, centrado en la culpa, y con dualidad de regímenes contractual y extracontractual.

1.5. Responsabilidad Estatal

El final del absolutismo señala el triunfo de la ideología liberal y el comienzo del Estado de Derecho, en el cual se puede encontrar los dos grandes principios formulados más tarde por Hauriou: a) Que el Estado actúe, pero sujeto a la ley (principio de legalidad) y, b) Que el Estado actúe, pero que pague los perjuicios ocasionados (principio de responsabilidad). No es que con anterioridad no existiera Derecho o que el gobernante no produjera normas jurídicas,²⁷ de lo que se trata ahora es de una nueva concepción sobre la relación entre el Derecho y el poder político en dos puntos centrales: Primero el poder tiene su origen en la comunidad o en el pueblo y que, por consiguiente, el gobernante no lo recibe directamente de Dios; y segundo que el gobernante y sus agentes en el ejercicio del poder político ya no pueden disponer de este de manera arbitraria y, por tanto, su actuación debe estar ajustado a la ley.

1.5.1 Aplicación del Principio de Legalidad en el Derecho Civil en la Responsabilidad Estatal

La adopción del principio de legalidad traerá como consecuencia el

²⁷ Jiménez, *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal*, 65. La relación entre poder político y Derecho ha existido desde siempre, pues nada hay que necesite legitimarse tanto como el dominio de un hombre sobre otro; entre todas las desigualdades humanas ninguna tiene tanta necesidad de justificarse ante la razón como la desigualdad establecida por el poder. Por lo anterior, el Derecho permite que una situación de hecho o de dominio se convierta en una situación de derecho: "Sólo la justificación, cualquiera que ésta sea, hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica".

desarrollo paulatino de la responsabilidad estatal, hasta la formulación de una teoría de la responsabilidad cuya formulación se puede encontrar a partir del fallo Blanco proferido en Francia, en 1873; en estos fenómenos políticos se imponen las ideas contractualistas de Locke, Montesquieu, Rousseau y Sieyès, abre paso el constitucionalismo moderno. Se pretendía, entonces, la limitación y racionalización del ejercicio del poder del gobernante, adoptando unos principios básicos que se estipularían en documentos escritos (constituciones).

En el Estado liberal clásico, surge formalmente la implantación de la responsabilidad patrimonial del Estado, pues predica y eleva a la categoría de derechos naturales, la libertad, la seguridad, y la propiedad, factores cuya violación generan necesariamente la restauración patrimonial del Estado.

En un primer momento se acudió a la aplicación directa de los principios y disposiciones del derecho civil, a falta de un derecho administrativo o político autónomo y eficiente. El código civil ofrecía, en cada caso, una normatividad general frente a la responsabilidad del Estado y la Administración, tanto así que hasta mediados del siglo XX, en algunos países como Italia, Inglaterra y varios de Latinoamérica, se aplicaron tales disposiciones.²⁸ El Código Civil se convirtió en la norma aplicable y los conflictos resultantes se ventilaban ante la jurisdicción civil u ordinaria.

²⁸ Jiménez, *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal*, 69. Al respecto Ramón Parada señala lo siguiente: “La irresponsabilidad del Estado a la generalización del principio de responsabilidad civil de la administración ha seguido vías distintas en unos y otros países y ofrece regulaciones no coincidentes. En unos ha sido creación de la jurisprudencia, como en Francia, mientras que, en otros, como Italia, se ha desarrollado desde los propios preceptos civiles que consagran la responsabilidad extracontractual, o bien la necesidad de reglas especiales, como en el caso del Derecho inglés y del nuestro propio”.

1.5.2 La Adopción de un Principio Especial de Responsabilidad Estatal

La responsabilidad que puede corresponder al Estado por los daños causados a los particulares por hechos de las personas que emplea el servicio público, no puede ser regida por los principios establecidos en el Código Civil para las relaciones de particular a particular; esta responsabilidad no es general ni absoluta, tiene reglas especiales que varían según las peculiaridades del servicio la necesidad de conciliar los derechos del Estado con los intereses particulares.²⁹

Pese al reconocimiento de una responsabilidad especial de la Administración, esta quedó muy ligada a la prestación de ciertos servicios públicos, aquellos que eran directamente controlados por el Estado, por ejemplo, ferrocarriles o recolección de basuras, pues prevaleció por algún tiempo la tesis de la doble personalidad del Estado, como se verá más adelante, por otro lado, la adopción de tal principio de la responsabilidad estatal fue dispar y lenta en los demás países. Pero debido a que se debían precisar las relaciones entre el Estado y sus agentes para aclarar sus atribuciones y responsabilidades, surgieron entonces varios planteamientos.³⁰ Las teorías sobre la responsabilidad del Estado son de desarrollo reciente dentro del conjunto de derechos, “desde tiempos remotos,

²⁹ *Ibíd.* Puede resumirse así: 1) Se reafirmó de manera expresa el principio de responsabilidad del Estado por los daños causados por los servidores públicos a particulares; 2) Se estableció el carácter especial de esta responsabilidad, la cual no puede ser general ni absoluta; 3) La responsabilidad de la Administración no podía tener fundamento en los principios del Código Civil; 4) Las reglas de esta responsabilidad se basan en las particularidades del servicios público y la conciliación de los derechos generales con los particulares, y 5) Los procesos originados en este tipo de responsabilidad se resolverían en la justicia administrativa. Sobre este último punto vale recordar el proceso de emancipación de las controversias administrativas, las cuales fueron pasando desde los despachos puramente administrativos (el ministro juez) hacia instancias judiciales especializadas en dichos asuntos, es decir, se origina la jurisdicción administrativa.

³⁰ *Ibíd.* 70.

se asimiló a los preceptos sobre responsabilidad civil y se aplicó de preferencia sobre los funcionarios o agentes estatales, mas no con respecto al ente abstracto que hoy llamamos Estado”.³¹ Donde en primer momento se acudió a la aplicación directa de los principios y disposiciones del Derecho civil, a falta de un Derecho administrativo o político autónomo y eficiente. El código civil ofrecía en cada caso una normatividad general frente a la responsabilidad del Estado y la Administración, tanto así que hasta mediados del siglo XX, en algunos países como Italia, Inglaterra y varios de Latinoamérica, se aplicaron tales disposiciones.

1.6 Otros sistemas

Dentro de los sistemas de responsabilidad civil que rigen en Occidente se desarrollaron al common law (Derecho de Daños extra contractuales) y al sistema alemán, los cuales inician la historia de la responsabilidad civil del Estado y su origen, en los que poco a poco van separando el Derecho Civil del Derecho Penal que va dando origen a la responsabilidad civil llamado también Derecho de Daños, en el ámbito extracontractual.³²

El common law. La regla de la responsabilidad por culpa, según Markesinis es la que mejor servía a la hipocresía de la sociedad victoriana, porque protegía a las industrias nacientes con un débil mercado asegurador. La

³¹ Por ejemplo, hasta hace algún tiempo era el funcionario el autor del hecho perjudicial el respondía con su patrimonio personal.

³² López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*. Da una definición más abarcativa cuando dice: “El derecho de daños (thelaw of torts) concierne las obligaciones de personas viviendo en una sociedad respecto a la seguridad, propiedad y personalidad de sus vecinos, tanto como un asunto a priori y como un deber de compensar el daño causado ex post. Tort lawen otras palabras envuelve cuestiones de cómo la gente debe tratar al otro y las reglas de la propia conducta que la sociedad impone en casa sociedad para evitar daños impropios a los demás y para determinar cuando la indemnización del daño es debida”. Esta definición contiene no sólo la referencia a la obligación de indemnizar, sino que también hace formar parte de los tortsa la prevención del daño.

regla de la culpa según este autor, en esa época tuvo un doble significado: “no sólo significaba que si se incurría en culpa se debía pagar, era también entendido que se requería que si no se incurría en culpa no se pagará”.

En Inglaterra la negligencia como principio general de daños de quien causa daños incurriendo en ella fuere conocida con el famoso fallo de la House of Lords *Donoghue vs. Stevenson*, antes de ese fallo la responsabilidad civil por negligencia sólo tenía lugar en muy aislados casos. Los elementos para que haya negligencia según Markesinis son cuatro: A. Un deber legal de actuar o de no actuar, (duty), B. Violación de ese deber (breach of duty), C. Nexo de causalidad o simplemente causa (causation)³³ y por último D. Daño (damages).

Es mucho más atinado fundar la regla de responsabilidad estricta en la tolerancia de la sociedad hacia ciertas actividades dañosas, pero socialmente útiles, con tal que se indemnicen sus inevitables consecuencias perjudiciales para terceros.

La otra alternativa cuando una actividad es lesiva es directamente la prohibición o la reglamentación de su realización buscando minimizar la posibilidad de daños, aunque en este último caso, aun cumpliendo todas las disposiciones legales, no hay excusa para responder. Este tipo de responsabilidad se impone en actividades legítimas, pero dañosas con el propósito de internalizar el costo de los accidentes, y no ponerlo en cabeza de la víctima.

³³ Donde se divide a la causa en dos elementos. El primero es que el demandado haya sido de hecho la causa del daño a la víctima. El segundo es que la conducta haya sido la causa próxima del daño (proximate cause).

1.7 El Código Civil Alemán

El Código Civil Alemán siguió una evolución distinta frente al Código Civil Francés porque sus juristas, primero con la Escuela Histórica y luego con la pandectística, según Diez Picazo discuten “en nombre de una rigurosa interpretación de los textos romanos y de un rechazo de las deformaciones que en ellos había introducido el Derecho Común, la generalización de la responsabilidad por culpa que el iusnaturalismo había llevado a sus consecuencias más extremas.”³⁴ Por la influencia que tuvo en la legislación de países europeos es comparable al hito que significó el código civil francés.

Las razones de esta reglamentación fuertemente individualista y restrictiva con la víctima, no sólo se explican por razones jurídicas, sino porque al igual que en el common law, y en el derecho francés, el objetivo “era impedir que resultara extraordinariamente gravoso para el capitalismo, todavía incipiente en Alemania en el final del siglo, un sistema de responsabilidad que fuera especialmente riguroso”. Otros autores también coinciden en que el liberalismo político y económico ejercieron fuerte influencia en la redacción del Código y que la protección de la propiedad y la del patrimonio predominó ampliamente sobre la idea de la reparación, de la compensación y de la intimidación.³⁵

³⁴ López Herrera, *Introducción a la Responsabilidad Civil*, 17. Para el autor citado “Esta refacción se apoyó en la interpretación que Savigny había atribuido a la acción de la Ley Aquilia. Se fundó, asimismo, en el rechazo de la responsabilidad por culpa fuera de algunos casos concretos y en la admisión y en el carácter estrictamente material y patrimonial del daño aquiliano y en la discusión o debate que algunos autores mantuvieron sobre la admisibilidad de la responsabilidad por omisión”.

³⁵ *Ibíd.* “Sólo así se explica, la edificación del derecho delictual sobre la violación de derechos subjetivos, y la ausencia de una norma unitaria sobre el delito, pero también la estrechez de los distintos supuestos de hecho delictuales, y la exagerada preeminencia del principio de la culpa.

1.8 La aplicación de tesis civilistas por analogía

Fue la aplicación por vía analógica de tesis y principios provenientes del Derecho civil para resolver las controversias sobre la responsabilidad civil del Estado que empezaban a presentarse en aquella época en razón de que siempre, y al final de todo, el Estado actuaba como poder soberano, en razón de las funciones que ejerce se pueden referir a uno u otro objeto, cuando obra siempre como Estado, y al ejecutar un acto el funcionario ocasiona injustamente daño, quien lo sufra tiene derecho a ser indemnizado; con esta tesis se abrió un mayor campo de responsabilidad Estatal, aunque prevaleció cierto recelo hacia la imposición de límites y controles a la actuación del gobernante como poder soberano.³⁶

La primera tesis que se esgrimió se conoce como “La doble personalidad del Estado”. Según esta concepción, el Estado posee dos tipos diferentes de personalidad: a) Personalidad política, es decir, el Estado como persona soberana, el cual no se rige por la ley civil de los particulares y, b) Personalidad civil, es decir, el Estado como persona jurídica del Derecho privado sometido a la ley civil, como cuando realiza contratos como simple particular; cuando el Estado obra como persona civil, sus funcionarios tienen el carácter de agentes respecto del Estado, el cual es el comitente, y por analogía del Derecho civil, este debe responder por los daños ocasionados por sus agentes; en cambio, cuando actúa como persona soberana, el Estado no responde por las actuaciones de sus funcionarios pues estos no se consideran sus agentes.

En este punto aparece la diferenciación entre actos de gestión para aquellas

³⁶ Jiménez, *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal*, 70.

actividades en las cuales el Estado se desempeñaba como persona civil, y actos de poder o autoridad, cuando se actuaba con la calidad de persona política o soberana (en este sentido, se mantenía la irresponsabilidad del Estado), en conclusión, el Estado respondía cuando sus actos se consideraban de gestión, y en cuanto a los actos de poder se consideraba irresponsable, a menos que una ley especial lo estableciera.

Esta tesis tuvo buena acogida en los países latinoamericanos, entre ellos Colombia, pero aquí también, como en los países europeos, se estableció tangencialmente la diferencia entre los denominados actos de imperio que englobaba a todos los de autoridad o jurisdicción, los cuales se excluían de tal responsabilidad, reconociéndola apenas en los llamados actos de gestión en los cuales al Estado se lo consideraba ente de Derecho privado, esta tesis fue duramente cuestionada por su inconsistencia y falta de claridad acerca de cuándo actuaba el Estado en uno u otro sentido.³⁷

Finalmente, se ensayó con la tesis de la representación, más conocida como teoría organicista (responsabilidad directa o indirecta del Estado), la cual va a diferenciar entre los directores y representantes (que son los órganos o depositarios de la voluntad de la persona jurídica del Estado), y los auxiliares o dependientes (cuya actuación no la realizan en calidad de representantes).

De lo anterior se deduce una responsabilidad estatal directa para los actos de los primeros y una responsabilidad estatal indirecta para los hechos de los segundos, con las consecuencias que esto acarrearía en cuanto a la indemnización que debía pagar el Estado.

³⁷ *Ibíd.* 71-72.

1.9 Antecedentes generales del Estado

El Estado no ha sido el mismo desde su origen, es un fenómeno que ha estado en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples hasta dimensiones más complejas, de acuerdo a historiadores, antropólogos etc. La sociedad humana ha pasado por el estado feudal hasta llegar al Estado-Nación que actualmente conforma nuestra sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado.³⁸

La primera experiencia política importante en el mundo occidental se realizó en Grecia hacia el siglo V a.C. la unidad política griega era la polis, o Ciudad-Estado, cuyo gobierno en ocasiones fue democrático; los habitantes que conseguían la condición de ciudadanos de la que estaban excluidos los esclavos- participaban en las instituciones políticas, esta democracia directa tuvo su más genuina expresión en Atenas. Platón esbozó el modelo de una Ciudad-Estado ideal, en el que la ley ejercía una función educadora tanto de los ciudadanos como del Estado, Aristóteles distinguió varias formas de gobierno y de constitución, y admitió límites al ejercicio del poder mediante el derecho y la justicia.³⁹

1.9.1 El Estado

La importancia de la responsabilidad del Estado recae en el hecho de que, a

³⁸ Francisco Porrúa Pérez, *Teoría del Estado*, 32 edición (México: editorial Porrúa, 1999), 198. Encontrando su desarrollo en su historia como lo son: Asia Oriental, Antiguo Oriente, Grecia, Roma edad media.

³⁹ Francisco Javier Juárez, *Teoría general del estado*, (México: 2012), 21.

diferencia de los particulares, el Estado no actúa por interés propio y conforme a su voluntad, sino que se basa en una ejecución de mandatos imperativos que le establece la constitución. En virtud de ello, se le impone la obligación de desempeñar un gran número de tareas susceptibles de generar daño a los particulares, no es sometido a los mismos parámetros de responsabilidad que se aplica a los particulares, el primer Estado⁴⁰ que nace como consecuencia de una formación histórica social, en la que una comunidad precisa de una organización jurídica política para desarrollarse en un determinado territorio.

En ese sentido, de conceptualización del fenómeno estatal se refiere al mismo cuando se produce “en una población determinada, habita permanentemente en un territorio delimitado y está sujeto a un conjunto de normas e instituciones concretas”.⁴¹

En efecto, al referirse a la “responsabilidad del Estado” debemos considerar, en sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño material o moral causado directamente por el Estado deba ser indemnizada por él relacionada a la responsabilidad civil subsidiaria, donde respecto a ésta fija posición diciendo que en el Derecho Civil.

Al referirse al fundamento de la responsabilidad subsidiaria de instituciones oficiales autónomas constituye un mecanismo básicamente objetivo de

⁴⁰ Gladys Margarita Benítez Quintanilla, Gladys Lisette Blanco Morales, Sandra Maritza Escalante Vindel, “Ejecución de las resoluciones que determinan la responsabilidad subsidiaria del Estado” (Trabajo de graduación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas: Universidad de El Salvador, San Salvador, 2001), 25. La responsabilidad del Estado como persona jurídica, puede ser definida como la obligación de restitución o de indemnización que asume el Estado como consecuencia de haber ocasionado con su actividad un daño injusto en el patrimonio o las afecciones legítimas de los sujetos...habrá responsabilidad del Estado cuando los hechos y actos emitidos por sus órganos en ejercicio de sus funciones ocasionen un daño o perjuicio susceptible de apreciación económica”.

⁴¹ Cayetano Núñez Rivero, El Estado y la Constitución Salvadoreña, Corte Suprema de Justicia, (San Salvador, El salvador 2000), 3.

reparación que solo opera en la medida en que se haya producido un daño patrimonial o moral como consecuencia de lesiones a derechos consagrados en la Constitución, conculcaciones que deberán generarse por acciones u omisiones reflejadas en las actuaciones de funcionarios o empleados públicos que les sean imputables.⁴²

No existe ninguna regla general que determine cuáles son concretamente las condiciones para que esa responsabilidad exista, pues ello depende del caso que se está considerando: en algunos casos se exigirá que la conducta dañosa sea culpable, y en otros no; por fin, en algunos casos deberá existir el daño apreciable en dinero, mientras que en otros será indemnizable el daño meramente moral se le llama, a veces, responsabilidad “civil” del Estado.

Por ello es un eufemismo, porque ni se trata de la clásica “responsabilidad” del derecho privado, ni es tampoco “civil” en el sentido de regirse por las normas de dicho Código, a lo sumo podría llamársela así para señalar que es un tipo de responsabilidad que se traduce en una reparación pecuniaria, esto es, en una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la acción estatal. El Estado como ente cultural tiene por objeto la obtención de un fin, ya se sabe que todo producto de la cultura se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin, no puede dejar de tenerlo, los hombres que componen a el Estado, los gobernantes y los

⁴² Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 228-2007 (El Salvador, Corte Suprema Justicia, 2011). También explica que el fundamento constitucional de las referidas instituciones, lo constituye la protección y garantía del patrimonio de la víctima, cuya preservación se pretende frente a todo daño no buscado, no querido ni merecido por la persona que resulte lesionada por la actuación de las mencionadas entidades; así a través de esta responsabilidad subsidiaria se tiende a cubrir toda lesión sufrida por los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios público, al margen de cuál sea el grado de voluntariedad e incluso de previsión del servidor público.

gobernados, al agruparse formando una sociedad estatal, persigue un fin, el Estado⁴³el cual encierra en su actividad una intensión la cual es la que determina y el motor de toda su estructura⁴⁴ la cual es la base toda sociedad.

⁴³ *Consideraciones sobre la responsabilidad del Estado y los funcionarios públicos en un Estado Democrático de Derecho*, en "Revista de Derecho Constitucional", N° 12, agosto-septiembre, 1994. Los cuales en su tenor dicen. "Art. 1.Cn. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ... Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. ... En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social." Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). "Art. 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos... El artículo 2 Cn. Inciso último se prescribe que "se reconoce indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral", "conforme a la ley" no es tal ya que nuestro país, el Código Civil no reconoce expresamente ésta categoría de daño, pero puede entenderse comprendido en el Art. 2067 CC., donde se establece la indemnización por "daños",

⁴⁴ Porrúa Pérez, *Teoría del Estado*, 198.

CAPÍTULO II

2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO EN EL AMBITO EDUCATIVO

El propósito en el capítulo dos denominado responsabilidad civil del Estado en el ámbito educativo como lo es el marco doctrinario y legal de las obligaciones de los docentes; se explica en primer lugar, los tipos de responsabilidad a que puede dar lugar un accidente dentro de los centros escolares; ya sea de tipo administrativo, civil o penal; según sea los requisitos; así como los factores de atribución en los cuales pueda encajar; la responsabilidad del docente hasta llegar a conocer qué tipo de daño; y si es una responsabilidad contractual o extracontractual y sus diferencias entre ellas.

Cotidianamente se utiliza la palabra responsabilidad⁴⁵ y se le atribuye un sin número de significados⁴⁶ que no siempre debe aplicarse con igual extensión o sentido, a eso debe agregarse que cada manifestación de nuestra conducta admite ser considerada desde la óptica de si uno es o no es responsable en un centro educativo, la idea de responsabilidad en su

⁴⁵ J. M Fábregas Del Pilar, "Revista General de Legislación y Jurisprudencia" La responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios, Madrid, (junio de 1957), 6., menciona que "La responsabilidad consiste en la indeclinable capacidad de las personas para conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de sus omisiones en cuanto pueden dañar o perjudicar los derechos o los intereses de aquellas otras a quienes afecte su conducta. No puede haber responsabilidad sin imputabilidad, es decir, sin la existencia de un nexo entre la conducta libre del agente y sus consecuencias.

⁴⁶ *La responsabilidad civil en el sistema educativo*, captel educación a distancia institución inscripta en la rffdc jurisdiccional. Consultado el 5 de enero de 2017 en www.captel.com.ar. Etimológicamente, la palabra "responsabilidad" deriva de responsable, que a su vez deriva del latín *responsus*, participio pasado del verbo *responderé*, que significa "hacerse garante", es decir que, aproximándonos a un primer concreto, podríamos decir que hacerse responsable de alguna persona, cosa o situación, implica de algún modo "dar garantía" por ellas.

acepción cotidiana expresa con justicia la intersección de esquemas interpretativos y de normas.

Según la Real Academia de la Lengua Española, responsabilidad es “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal”, se podría decir, en términos generales, que la responsabilidad es la obligación de responder por las consecuencias dañosas de sus propios actos y, en especial, de aquellos que, producidos con dolo, culpa o negligencia, dañan a otros y responder implica reparar el perjuicio ocasionado. En el Derecho Civil, la expresión responsabilidad, no se define por su fundamento, que puede variar, si no por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea a su autor.

En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar un daño, en derecho Civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra la obligación de responder puede tener su origen en la producción de un daño producido por el hecho propio, por el hecho ajeno, por el hecho de las cosas, por actividades riesgosas o por animales, por lo tanto el objetivo de la responsabilidad civil es reparar a la víctima por los daños causados.⁴⁷

Por esta razón en este trabajo de investigación se hará énfasis en los docentes ya que son parte del Estado como empleados públicos⁴⁸ y también los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el

⁴⁷ Arturo Alessandri Rodríguez, *La Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno*, (Santiago de Chile: Imprenta Universitaria, 1943), 11. Define como “*la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar, el daño sufrido por otra.*”

⁴⁸ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art. 39.C.Pn. Para efectos penales, se consideran: 3) Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados.

Estado subsidiariamente⁴⁹, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en la Constitución.⁵⁰

Las personas jurídicas⁵¹(MINED) responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren (directores⁵² de C.E.), en ejercicio o con ocasión de sus funciones, responden también por los daños que causen sus dependientes (docentes) o las cosas (mala infraestructura del C.E.). Cuando los daños provengan de la actuación del Estado en el campo del Derecho Civil, la responsabilidad se rige según las reglas del derecho privado (Código Civil). Se trata de una responsabilidad directa basada en la noción de culpa, como se determinará luego, si la causa generadora de la responsabilidad fuera la actuación estatal dentro del campo de la función administrativa o en ocasión de la misma, la reparación se regirá por las normas del derecho

⁴⁹ Sala de lo constitucional, Sentencia Amparo de 26-VIII-1998, Amparo 317-97). Sobre *la subsidiaridad y la naturaleza de la responsabilidad del Estado*: "la calidad subsidiaria de la responsabilidad estatal surge no sólo ante la ausencia o insuficiencia de bienes del funcionario, sino también cuando a éste no es dable imputársele culpa alguna. Art. 118CPn. La responsabilidad civil derivada de un delito o falta. Art.119 CPn La responsabilidad civil subsidiaria tendrá la misma extensión que la del responsable principal en cuyo defecto sea exigible. La responsabilidad civil subsidiaria puede ser común o especial.

⁵⁰ Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). Art. 245. Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.

⁵¹ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 52 inc. segundo CC. Las personas son naturales o jurídicas. Son personas jurídicas las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente.

⁵² Reglamento de Ley de la Carrera Docente, (El Salvador: Decreto ejecutivo, 1996). Art. 4 RLCD. El Personal docente de una institución educativa está constituido por el director, el o los subdirectores y profesores, legalmente nombrados, que por la índole de sus funciones los colocan en contacto directo con los alumnos. En donde el Art.1 LCD. Garantiza que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalafonario del Ministerio de Educación. Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). En relación con el art. 72 LCD. Se faculta al Ministerio de Educación, para nombrar en los respectivos personales docentes de educación física y artes, e instituto salvadoreño de rehabilitación de inválidos para nombrar personal docente de educación especial. Art.73LCD. El Ministerio de Educación queda facultado para nombrar profesores en plazas de enseñanza básica a efecto de que presten sus servicios.

público (Derecho Administrativo)⁵³ y descansa sobre la figura de falta o deficiencia en el servicio, prescindiendo del concepto de culpa.

Entonces la responsabilidad civil definida por Bustamante Alsina,⁵⁴ es el deber de dar cuenta a otro del daño que se le ha causado, dicha reparación consiste en una indemnización o resarcimiento de carácter económica. No tiene como finalidad sancionar sino determinar si la persona demandada debe compensar económicamente a quien sufrió algún tipo de daño.⁵⁵

La responsabilidad civil, en el Centro Escolar debe ser abordada con todos los integrantes docentes y no docentes, a todos les resulta indispensable adquirir conocimientos y conceptos referidos a la responsabilidad civil, como así también saber de la terminología jurídica básica para actuar como agentes multiplicadores a través de jornadas o foros de discusión y reflexión.

Se puede observar que desde el ámbito de la enseñanza los docentes en general tienen la “sensación” de no estar suficientemente protegidos respecto a las consecuencias que se derivan de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran ocasionar en las clases del centro escolar, dentro o fuera de la escuela en la actividad escolar y extraescolar se pueden derivar y se derivan accidentes. Cuando se habla de responsabilidad civil, se refiere a la prevención y prevenir no es nada más ni nada menos que anticiparse

⁵³ Mario Oporto, *Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (Argentina, capacitación jurídica en educación, 2004), 12.

⁵⁴ Bustamante, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, 72. Donde señala que responder significa, dar cuenta de sus actos.

⁵⁵ Raúl Oscar Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar” (Argentina: Tesis presentada para la obtención del grado de Magíster en Educación Corporal, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2012), 40. La Responsabilidad Civil se traduce en la obligación de reparar los perjuicios ocasionados indebidamente a otros, en las personas o en las cosas, a través de una indemnización. que consiste en retornar las cosas al estado anterior en el cuál se encontraban, o en caso de imposibilidad o elección del damnificado, mediante un pago en dinero.

al peligro, al accidente, a lo que puede provocar una lesión en el alumno.⁵⁶

El derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder, en el Estado actual de la evolución de la historia del hombre la responsabilidad civil y la penal se han separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo, no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos; la responsabilidad civil atraviesa las prácticas de los profesores, los análisis de los discursos como los problemas en los centros educativos permiten explorar aún más en esta época los conceptos de norma y ley en particular, lo establecido por la ley entre lo permitido o lo prohibido, como también la norma expresa una cierta gradualidad entre un más y un menos.

2.1 Función compensatoria de la responsabilidad civil

También llamada función reparatoria cabe advertir, que es un sistema de responsabilidad civil necesariamente siempre será de naturaleza compensatoria, ya que precisamente es esa su razón de ser, es decir, provee al damnificado del daño los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos que a su favor subsisten, bien sean éstos derivados de un contrato o de la Ley, de manera que mediante el resarcimiento del daño sufrido se puede dar por satisfecha a la víctima.⁵⁷

⁵⁶ *Ibíd.* 56.

⁵⁷ Ley de Reparación de Daño Moral (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016). Art. 4 inc.3 El funcionario público tendrá responsabilidad personal y el Estado responderá de manera subsidiaria. El Estado será el obligado principal si no existe culpa o dolo del funcionario público, o cuando este procede con sujeción a una Ley y en cumplimiento de sus disposiciones.

La función compensatoria, también llamada resarcitoria o indemnizatoria, es para algunos autores la única función o la más importante de la responsabilidad civil.

Para otros, como Markesinis⁵⁸ la función no es monopolizante de esta rama del derecho, porque también compensan la seguridad social o el seguro. Con esta función el derecho de la responsabilidad civil interviene después (ex post) de que el ilícito ha ocurrido para restablecer las cosas al estado anterior (ex ante).

La función compensatoria no excluye otras funciones, una de ellas es la función preventiva que no debe ser considerada como separada o excluyente de la función compensatoria⁵⁹ o de otras funciones, como la satisfactiva. Las medidas sancionatorias siempre tienen un efecto preventivo general y especial, pero a la inversa las medidas preventivas no siempre sancionan.⁶⁰ A continuación se explica cada uno de ellos: la función admonitoria y la función sancionatoria.

La función admonitoria. Admonitorio, según el diccionario de la Real Academia viene del latín admonitor que significa el que amonesta o aconseja, de esa palabra latina deriva admonere, del cual a su vez viene amonestar, que tiene en sus dos primeros significados dice: 1 hacer presente alguna cosa para que se considere, procure o evite. 2 advertir, prevenir, reprender. Sí aparece mencionada por algunos autores del common law.

⁵⁸ López Herrera. *Introducción a la Responsabilidad Civil*, 23. Los manuales de derecho de daños deben abiertamente admitir que la compensación debe tener un papel importante que jugar en el derecho de la responsabilidad civil. Pero no es un rol monopolístico.

⁵⁹ Miquel Martín Casals, Centenario del Código Civil, T. II, (Editorial Ramón Areces, 1990), 1256. Algunos autores que piensan que la principal función es la compensatoria no dejan de afirmarse como función secundaria la función preventiva

⁶⁰ Salvador Coderch, Pablo, Castiñeira Palou, María Teresa, *Prevenir y castigar. Libertad de información y expresión, tutela del honor y funciones del derecho de daños*, (Madrid, Marcial Pons, 1997), 113.

Markesinis, si bien duda que esta función sea importante en el derecho de daños admite que en algunos casos se da el efecto admonitorio de la responsabilidad civil, como sería por ejemplo el caso de mala praxis profesional, o daños por difamación.

Función sancionatoria. Sanciones con este tipo de características son totalmente ajenas al derecho civil, y si bien como ya hemos dicho en un origen derecho civil y derecho penal fueron uno solo hasta que el progreso jurídico fue separando la paja del trigo, ello no significa que lo sancionatorio sea inconveniente y ajeno a la responsabilidad civil. Ya se ha mencionado como la reparación puede comprender la reparación y la satisfacción del ofendido, no obstante, hay autores que expresamente conciben a la responsabilidad civil como una sanción⁶¹.

2.2 Clases de responsabilidades

Se puede distinguir según cuál sea el tipo de norma que fija los límites de la misma, desde ese punto de vista, se pueden considerar tres aristas de responsabilidad: la responsabilidad civil, administrativa y penal; un mismo hecho puede ser alcanzado simultáneamente por las tres, o solo por alguna, se trata independientemente, un hecho caerá en la esfera de una u otra, según el ámbito en el que se dé el hecho dañoso y las normas que vulnere.⁶²

La primera, es la responsabilidad administrativa o disciplinaria, que deriva del incumplimiento de normas administrativas que se refieren al ejercicio

⁶¹ Pantaleón Prieto, Fernando, opina que a quien se le impone la obligación de indemnizar “puede sentirse tan “castigado” como aquel a quien se impone una multa o una pena privada; y la “amenaza” de tener que indemnizar puede, en algunos casos influir en la conducta de los sujetos...”

⁶² Oporto, *Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*, 9.

docente, se ubican dentro de este segmento las relativas al incumplimiento de las normas que impone el Estatuto Docente.⁶³ Esta transgresión significa infringir el régimen disciplinario establecido, la caracterización de este tipo de responsabilidad está dada, en definitiva, por la existencia de sanciones disciplinarias por la comisión de “faltas”⁶⁴ o “contravenciones” y por la naturaleza de las sanciones que el incumplimiento acarrea, como suspensiones, cesantías, etcétera. Debemos tener presente que los docentes del servicio educativo de gestión administrativa estatal son agentes de la administración república.⁶⁵

La responsabilidad Administrativa: esta transgresión significa infringir el Régimen Disciplinario Establecido (falta de servicios), ejemplo: Sumario por no respetar Articulado en el Estatuto del Docente.⁶⁶ Una de las principales cuestiones a resolver en este apartado, coincide con una de las principales inquietudes del profesorado en la actualidad, y es la de conocer quién es el responsable en caso de que ocurra un accidente en el Centro Docente.

El trabajo docente con menores tiene un gran riesgo debido a las características propias de las edades de los escolares. Por lo tanto, es responsabilidad de los centros escolares que mientras se encuentren bajo su

⁶³ Reglamento de Ley de la Carrera Docente (El Salvador: Decreto ejecutivo, 1996). Atribuciones de los profesores de aula: art. 38.- Son atribuciones y obligaciones de los profesores de aula: h) Responsabilizarse de la seguridad de sus alumnos, tanto en el aula como cuando tuviere que asistir a excursiones, actos públicos y horas de salida de clases.

⁶⁴ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Infracciones Art. 54. Son faltas menos graves: 2) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores; Art. 56. Son faltas muy graves:5) Abandonar total o parcialmente sus labores durante la jornada de trabajo sin permiso de su superior o sin causa justificada; 6) Ejecutar actos u observar conductas que pongan en peligro la seguridad de los alumnos y demás compañeros.

⁶⁵ Oporto, *Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*,14-15.

⁶⁶ Oscar Orlando Albornoz Mendoza, *Los Docentes y su Responsabilidad Civil en los Accidentes*, Unidad de Gestión de Riesgos, Universidad Nacional de San Luis, Argentina, 2001, consultado en www.educacioninicial.com, 5 de noviembre de 2016, 2.

custodia, estén libres de todo peligro, de forma que, si ocurre algún accidente y se produce algún daño, habrá que indemnizarlo.

Así hay que tener en cuenta que no debe ser lo mismo el grado de vigilancia dentro de un aula que en un laboratorio, en un taller o en un gimnasio. Tampoco puede ser lo mismo la vigilancia dentro del recinto del centro escolar, que cuando se está fuera del mismo en una actividad extraescolar.

La segunda, es la responsabilidad penal que consiste en el comportamiento que produce un daño, constituyendo delito o falta tal es el caso de los accidentes que producen lesiones⁶⁷ por negligencia del docente y estas lesiones tienen un rango de curación entre cinco y veinte días para su curación según el art. 142 del Código Penal, se establece que las personas responsables de este delito o falta lo son también civilmente por los daños y perjuicios derivados del mismo.⁶⁸ En materia penal, la acción ilegal surge como consecuencia de la comisión de un hecho perjudicial y tipificado en el Código Penal como “delito”.⁶⁹

En el fuero penal, el hecho considerado como delito afecta no solo al individuo perjudicado, sino a toda la sociedad; por ello, la acción es una acción pública, dado que afecta el ordenamiento jurídico, es decir, afecta el comúnmente denominado “orden público”, en tanto conjunto de conductas y reglas destinadas a mantener en un país su organización como Estado, el

⁶⁷ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Lesiones. Art. 142 C.Pn. El que, por cualquier medio; que menoscabe su integridad personal, hubiere producido; por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años.

⁶⁸ Art. 116 C.Pn. Establece que las personas responsables de un delito o falta lo son también civilmente de los daños y perjuicios derivados del mismo.

⁶⁹ Art. 18 C.Pn. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas. Los delitos pueden ser graves y menos graves. Son delitos graves los sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo exceda de tres años y multa cuyo límite máximo exceda de doscientos días multa.

funcionamiento armónico de sus instituciones y la protección de los bienes jurídicos.

El Estado es el principal interesado en restablecer el orden jurídico, aplicando una adecuada sanción penal, que se realiza a través de un acto de justicia, mediante la cual se logra la paz social, alterada por aquellos hechos que la sociedad repudia y que ha tipificado como ilícitos.

La justicia penal está reservada al Estado a través del Órgano Judicial⁷⁰, como consecuencia del derecho punitivo que posee el mismo, este derecho conlleva la posibilidad de aplicar sanciones o penas que constitucionalmente están delegadas al Órgano Judicial y se expresa a través del juicio penal. Existen particularidades en la responsabilidad penal⁷¹ que se ponen en juego cuando se trata de la “comisión de delitos” en el ejercicio de la docencia, es decir, cuando un acto o una omisión, genera la puesta en marcha del proceso penal-represivo.⁷²

En materia penal, las conductas delictivas y su correspondiente sanción están perfectamente descritas en la norma del Código Penal a través de la figura de los tipos penales (tipicidad), esta caracterización, además, se materializa en la sanción pública como expresión de la naturaleza represiva del sistema (prisión, reclusión, multas, etcétera). Esto quiere decir que el

⁷⁰ Art. 74. Cpn. Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes; bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica.

⁷¹ Principio de responsabilidad. Art. 4. La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión.

⁷² Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 117. En lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las normas del derecho público.

docente incurre en este tipo de responsabilidad cuando sus acciones u omisiones (hacer lo que la ley prohíbe u omitir lo que la ley manda) constituyen delitos que están tipificados en el Código Penal⁷³ o contemplados en leyes especiales.

2.2.1 Responsabilidad civil o patrimonial

La responsabilidad civil es también denominada “patrimonial” y consiste en la obligación impuesta, en determinadas condiciones, al autor de un perjuicio moral o patrimonial de reparar estas acciones en la responsabilidad civil, se incurre en ella cuando el comportamiento lesivo, no constituye un delito o una falta, pero hay que indemnizar el daño (tanto personal, patrimonial o moral) producido por dicho comportamiento.

Así a veces ocurre que un comportamiento no es catalogado como delito o falta (y por lo tanto no tiene responsabilidad penal), pero si hay que indemnizar por el daño ocasionado.⁷⁴ Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio.⁷⁵

A diferencia de la responsabilidad penal y la disciplinaria, la responsabilidad civil no tiene una finalidad represora de determinadas conductas, sino que su

⁷³ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art.19. Los hechos punibles pueden ser realizados por acción o por omisión.

⁷⁴ María Belén Botía Sáez. *Responsabilidad civil del docente*, consultado el 10 de noviembre de 2016 en profesordeeso.blogspot.com/2010/.../responsabilidad-civil-del-docente.html, 4

⁷⁵ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art.20. El que omite impedir un resultado, responderá como si lo hubiera producido, si tiene el deber jurídico de obrar y su omisión se considerara equivalente a la producción de dicho resultado. El deber jurídico de obrar incumbe a quien tenga por ley obligación de cuidado, protección o vigilancia, al que con su comportamiento precedente creó el riesgo y al que, asumiendo la responsabilidad de que el resultado no ocurriría, determinó con ello que el riesgo fue afrontado.

objetivo es resarcir a la víctima de acciones u omisiones con resultado dañoso. La obligación de reparar nace de la existencia del daño, en tanto perjuicio que comporta una injusticia que debe ser reparada, puesto que ella se constituye en una perturbación del orden establecido.

La caracterización de la responsabilidad civil se expresa en la “sanción” que impone una sentencia de reparar el daño, esta reparación que en principio es patrimonial y se manifiesta comúnmente en la “indemnización expresada en el reconocimiento o pago de una suma de dinero” puede, también, implicar la obligación de adoptar conductas positivas o negativas (obligación de hacer u obligación de omitir). Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

La responsabilidad civil esté es la más importante de todos y es el que más casos hay en las escuelas, ante un Accidente, donde hubo daños, en el educando, ejemplo al nivel de escuela: cualquier accidente de un alumno una vez ingresado a la escuela, hay que resarcirlo económicamente; excepto que se demuestre caso fortuito.⁷⁶ Entonces la responsabilidad civil consiste en reparar un daño que se ha causado a otro, por medio de una indemnización pecuniaria, debe reparar ese daño ocasionado, mediante una determinada suma de dinero, o sea, que el responsable (Estado, Director, o Docente) está obligado a pagar o reparar a otro con una indemnización el perjuicio del que ha sufrido, un daño; el propio ordenamiento legal prevé la sanción que le cabe a quien no cumple con un deber o con una obligación.

⁷⁶ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 43. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

El derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder. La responsabilidad civil atraviesa las prácticas de los profesores, los análisis de los discursos como los problemas en los centros educativos permiten explorar aún más en esta época los conceptos de norma y ley en particular.⁷⁷

2.3 Requisitos de la Responsabilidad Civil

Para que se sostenga la existencia de responsabilidad civil se debe contar con varios presupuestos que son la acción u omisión, la antijuridicidad, imputabilidad (factores de atribución subjetivos y objetivos), nexo causal, daño, si no se configura tan sólo uno de esos elementos la responsabilidad no existe. A continuación, se explican cada uno de estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil.

2.3.1 Acción u omisión

En la base de la responsabilidad existe, entonces, una conducta humana, un acto voluntario, tanto por acción como por omisión,⁷⁸ la acción puede asumir dos formas diversas: una positiva (hacer) y otra negativa (no hacer/omitir), es

⁷⁷ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 75.

⁷⁸ Art. 4. La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión.

decir, el coeficiente psíquico de la acción, en sentido genérico, comprende un obrar positivo y otro negativo.

Sin embargo, aquí se plantean interrogantes, cuando el hecho se debe a la negligencia o imprudencia, el discernimiento está ligado a la facultad de conocer, que suministra motivos a la voluntad; por otro, la intención es el propósito de hacer algo con determinado fin para lo que colabora el discernimiento⁷⁹ y no obstante ello, se lo considera ilícito y se responsabiliza al autor por las consecuencias.

Por lo tanto, se debe entender la acción como conducta activa, pues está referida a un actuar humano y de disponibilidad para realizar algo más la omisión, está referida a inactividad, inercia, indisposición o falta de motivación hacia la realización de lo que se debería de hacer entre la acción y la omisión hay un punto de encuentro en el que se integran, esto es, que ambas expresiones conductuales tienen la virtualidad de interferir en la persona, conducta y en el patrimonio de otro. Se vulnera la esfera jurídica de otro, tanto por acción como por omisión, pudiendo resultar del mismo daño, con obligación para quién lo causa de ser susceptible de reparación.

En el ámbito de los accidentes de estudiantes, pueden ser ocasionados por acción u omisión. Supone una conducta activa o un hecho imprudente del que no se toma las medidas precautorias para evitar su resultado, o del que se adopta una conducta pasiva que de igual manera conduce a un resultado negativo. Ambas expresiones pueden atribuirse, tanto al docente responsable de la zona de cuidado como al director de la institución. En ambos casos, en el actuar del director imprudente o en el docente negligente, hay

⁷⁹ Oporto, Responsabilidad Civil en el ámbito educativo, módulo 4, (Argentina: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2004), 20.

introducción al medio social de un elemento potencialmente peligroso, hay un hecho humano causante de daño y, por tanto, fuente de responsabilidad civil.⁸⁰

Se debe tener en cuenta que los docentes tienen la obligación de entregar a los estudiantes sin daño alguno a la salida de los centros escolares y que exista una relación extracontractual de por medio, significa que el actor podrá demandar a la parte que no cumplió con el debido cuidado, aun no habiendo contrato entre las partes; esta relación extracontractual nace desde que el estudiante es matriculado en una institución educativa pública. Se puede definir que la obligación es un vínculo de derecho que liga a una persona a hacer o no hacer, a dar alguna cosa, y bien, en general a prestar servicio, toda obligación supone una causa de donde nace, una persona que la contrae y una prestación.⁸¹

Ser responsable es tener que soportar las consecuencias de un acto, hacerse cargo de la obligación de reparar el daño que se ha producido a otro, nuestro Código Civil establece que las obligaciones nacen en función de la ley, de los contratos y de los actos y omisiones ilícitas donde intervenga cualquier género de culpa o negligencia, esta primera aproximación al tema de la responsabilidad lleva implícita la idea de que la base de la responsabilidad es, además de la existencia previa del daño, la culpa o el dolo, pues allí donde no exista intencionalidad, negligencia o malicia, no

⁸⁰ Medardo de Jesús Tejada Rodríguez “La responsabilidad civil en los accidentes de circulación vehicular con especial referencia a la legislación salvadoreña y el derecho comparado” (Tesis para optar al grado de Doctor en ciencias jurídicas, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de El Salvador San Salvador, noviembre de 2009). 11.

⁸¹ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 1308 CC. Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley. En el art. 1310 CC El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

habrá responsabilidad ni, por ende, obligación de reparar el daño. Este es el principio general del derecho común y el mismo que debe tenerse en cuenta cuando se trata de responsabilidad del docente o de la institución educativa.

El estudio de la responsabilidad remitida al Código Civil exige, en principio, que el daño se haya materializado por una conducta culposa o al menos negligente, ya sea intencional, por descuido en el obrar o con el propósito deliberado de no cumplir con una obligación, ahora bien, el Estado actúa a través de sus órganos y estas acciones son desempeñadas por personas físicas, por este motivo, esta actividad o conducta, dentro de los límites de sus funciones, se le imputan al mismo. Es así que puede perfectamente concluirse que el Estado actúa culposamente por la conducta de sus órganos y reclamar subsidiariamente el pago de daños y perjuicios al no poder pagar el empleado que es el personal docente o la institución educativa en este caso el MINED.

2.3.2 Antijuridicidad

La determinación de la conducta jurídica y antijurídica es atribución de la entidad estatal que tiene el poder de crear normas jurídicas. Por lo tanto, la aprobación de la conducta socialmente aceptable es propia de la actividad de legislar del Estado. Es por ello que, la juridicidad o antijuridicidad, son dos situaciones que tienen como fundamento, por un lado, la existencia previa de una norma jurídica, y por otro, el apartamiento del sujeto jurídico de la Prescripción normativa⁸².

⁸² Jorge Mosset, Iturraspe, *Responsabilidad Civil por Daños*, Tomo I, Editorial Adiar, (Argentina, 1982), 21. En opinión de este autor: “una acción es antijurídica sólo y porque es contraria a una prohibición jurídica de hacer u omitir” Sin embargo, el concepto de antijurídica es relativo. Una conducta puede según la ley ser antijurídica para un sujeto, mientras para otro no puede serlo.

La antijuridicidad es un acto contrario al derecho objetivo, considerado en su totalidad;⁸³ la acción, conducta o comportamiento genera responsabilidad civil cuando es antijurídica, la antijuridicidad que interesa es aquella que acarrea la obligación de resarcir los daños causados.⁸⁴ Por acto ilícito es de entender, la infracción a la ley, ya sea dolosa o culposa que causa un daño a otro y que obliga a la reparación a quien resulte responsable en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio.⁸⁵

2.3.3 Imputabilidad. Factores de atribución subjetivos y objetivos

La imputabilidad, es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, asumiendo las consecuencias de su obrar; puntualmente en el orden civil, es la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasione por lo que se convierte en uno de los elementos esenciales para la existencia de la responsabilidad,⁸⁶ que recae en el personal docente como servidores públicos del Estado y encargados de la guarda y protección de los estudiantes en los C.E.⁸⁷

⁸³ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar", 41.

⁸⁴ Un hecho se dice antijurídico o jurídicamente ilícito cuando es contrario al derecho. Responsabilidad Civil en el ámbito educativo, módulo 4, (Argentina: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2004)

⁸⁵ Juan Espinoza Espinoza, *Derecho de la Responsabilidad Civil*, cuarta Edición (Perú: Gaceta Jurídica S.A. Setiembre, 2006), 90.

⁸⁶ Mosset Iturrabe, *Responsabilidad Civil por Daños*, 114. Refiere que la imputabilidad no es más que la determinación de la condición mínima necesaria para que un hecho pueda ser referido y atribuido a alguien como autor del mismo a objeto de que deba soportar sus consecuencias, o sea la atribución a los fines de la punibilidad y al margen de la mera autoría.

⁸⁷ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art. 27 No. 4, Excluye de responsabilidad penal, a todas aquellas personas naturales que al momento de ejecutar el hecho no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o determinarse de acuerdo a esa comprensión, entre estos se encuentran los enajenados mentales, los que estuvieren bajo una grave perturbación de la conciencia o de un desarrollo psíquico retardado o incompleto.

Para establecer en alguien responsabilidad por un hecho dañoso debemos ceñirnos a los llamados factores de atribución de responsabilidad, el factor de atribución constituye el elemento valorativo en virtud del cual el ordenamiento jurídico dispone la imputación o atribución de las consecuencias del incumplimiento obligacional o de un hecho ilícito stricto sensu, a una determinada persona,⁸⁸ el factor de atribución se divide en factores de atribución subjetivos y factores de atribución objetivos.

Los factores subjetivos de atribución. Los factores de atribución de responsabilidad subjetivos son la culpa y el dolo.⁸⁹ La culpa se puede simplificar como una falta de la conducta o voluntad, desatención, descuido,⁹⁰ dse nota que no se calculó lo que era previsible o que si esto se hizo, no se observó la conducta necesaria para evitarlo, actuar con culpa es actuar con imprudencia, con negligencia, con descuido, esto quiere decir que el personal docente como empleados públicos siempre debe estar al cuidado del educando en los C.E. de lo contrario será el responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

Dentro de la noción de culpa, se pueden distinguir los tipos de conductas,

⁸⁸ Susana María De Las Mercedes Contigiani, “La responsabilidad Civil de los docentes” (trabajo final de grado, abogacía universidad empresarial siglo 21, 2013), 40.

⁸⁹ . Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859) Art. 42CC. distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

⁹⁰ José María López Olaciregui, “Esencia y fundamento de la responsabilidad civil”, en *Revista de Responsabilidad Civil*, n.1 (enero – febrero 1999): 173.

en este sentido, debemos tener claro que cualquiera de las formas en que se presente la culpa, el fundamento es el mismo: la previsibilidad, así, esta se manifiesta como negligencia, imprudencia e impericia.⁹¹

En este caso tienen que responder aquellas personas que ostentaban la guardia del menor en el momento de que ocurrieran los hechos. Así en la ley, la obligación de reparar el daño causado es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se debe responder, a esta responsabilidad se le denominada responsabilidad por hechos ajenos, y es debida a la culpa o negligencia en la vigilancia ("in vigilando") por parte de la persona que ostenta la guardia del menor.⁹²

Por otra parte, encontramos el segundo factor subjetivo de atribución de responsabilidad: el dolo,⁹³ este se define como la intención deliberada de no

⁹¹ Botía Sáez. *Responsabilidad civil del docente*, 10. Primero la negligencia: que es la conducta omisiva, contraria a las normas que imponen determinado comportamiento atento, previsor e inteligente. Obra con negligencia quien no toma las debidas precauciones, no hace lo necesario o lo hace insuficientemente. Segundo la imprudencia: conducta positiva que consiste en una acción de la cual habría que abstenerse o en una acción que ha sido realizada de manera no adecuada, precipitada o prematuramente. Tercero la impericia: conducta positiva que consiste en la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada, profesión o arte; la impericia es una forma de imprudencia o negligencia en el ejercicio de la profesión”.

⁹² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009). Artículo 108. *Lepina Responsabilidad en caso de incumplimiento*: Todos los funcionarios, autoridades, empleados, organismos, instituciones o dependencias, públicas o privadas, relacionados con el Sistema de Protección Integral, responderán de sus actos cuando por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, causen una violación o amenaza a los derechos de la niña, niño o adolescente...incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren a terceros, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda

⁹³ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). El dolo en el ámbito penal, es la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio negativo de reproche, lo que implica que el sujeto actúa antijurídicamente, pudiendo y debiendo actuar de otra manera, en el ámbito civil, el dolo es el resultado típico y antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber objetivo de cuidado, sabedor del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado es de recalcar que en materia civil el dolo no se presume, salvo en determinados casos, como lo establece la ley.

cumplir, y como componente de los hechos ilícitos, es la intención deliberada de dañar. El dolo implica que se omitió todo tipo de cuidado por parte del personal docente, agrava la responsabilidad y no solo se deberán reparar las consecuencias inmediatas, que ocurren según el curso natural y ordinario de las cosas.

Factores objetivos de responsabilidad: En el ámbito de la responsabilidad civil, a la denominada responsabilidad por riesgo que se caracteriza principalmente por no tener en cuenta un elemento que tradicionalmente se ha considerado para poder apreciar dicha responsabilidad, es decir, la culpa, tal como sucede desde el punto de vista de la teoría subjetiva.⁹⁴ Aquí, no es el hecho humano voluntario la base del sistema reparador, sino la existencia de un factor de atribución que no tiene conexión con aquel, tal como: el derecho, etcétera. Algunos autores hablan de “responsabilidad sin culpa”, en realidad, el daño deriva de un sujeto a quien no puede reprochársele su conducta, pero de cuya esfera ha nacido el hecho dañoso.

El principal factor de atribución es el llamado “riesgo creado”, que se define como eventualidad posible de que un daño ocurra, tal como sucede en los centros educativos de acuerdo a su inadecuada infraestructura o los posibles accidentes que puedan acaecer aun estando el docente en el cuidado de sus estudiantes.

La ley, entonces, hace responsable a quien ha creado el riesgo por haber “consumido” seguridad, cabe aclarar que todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil que se analiza se dan en la responsabilidad subjetiva; en la responsabilidad de tipo objetiva se prescinde de la

⁹⁴ Jaime Santos Briz, *La Responsabilidad Civil, Derecho Sustantivo y Derecho Procesal*; Tomo I; Séptima Edición, Editorial Mote Corvo S.A, (Madrid, España, 1993), 551.

culpabilidad, es decir, de los factores de atribución subjetivos y solo se tiene en cuenta el resultado dañoso antijurídico y el vínculo de causalidad entre ese resultado y el responsable.⁹⁵ Son considerados como factores objetivos de atribución: el riesgo creado,⁹⁶ la garantía, la equidad⁹⁷ y el deber de seguridad.

El deber de seguridad⁹⁸ en el que, Bustamante Alsina (1997) señala que la obligación de seguridad es un instituto elaborado por la jurisprudencia francesa que corresponde a las obligaciones de resultado.⁹⁹ Esta moderna consideración de una suerte de culpa social, está encaminada a proteger a la víctima, con independencia de toda negligencia del responsable; es un concepto de culpa sin culpa, procurando orientar a la sociedad hacia el imperio de lo justo y el equilibrio entre quienes la integran.

2.3.4 Daño

El Daño como elemento de la responsabilidad civil, es un elemento en aparecer a consecuencia de la acción antijurídica, pero es el presupuesto

⁹⁵ Oporto, *Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*, 14-17.

⁹⁶ Félix A. Trigo Represas, Marcelo J, López Mesa. *Tratado de Responsabilidad Civil*, Tomo I (Buenos Aires: La Ley 2004), 389. El riesgo creado: quien es dueño o se sirve de cosas, o realiza actividades que por su naturaleza o modo de empleo producen riesgos potenciales a terceros, deben responder por los daños que ellos ocasionan. Las personas que introducen en la sociedad un factor de riesgo, responden objetivamente por el daño causado, se beneficien o no con el mismo. En referencia del tema en estudio, se dirá aquí que el riesgo creado no explicaría por sí sólo satisfactoriamente el deber de responder que pesa sobre el Estado o directores de establecimientos educativos.

⁹⁷ Contigiani, "la responsabilidad Civil de los docentes", La equidad. Resultan así imputables las consecuencias casuales de los hechos reprobados por las leyes, cuando la casualidad de ellos ha sido perjudicial por causa del hecho.

⁹⁸ *Ibíd.* 40.

⁹⁹ Bustamante Alsina, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, 48. considera incluida tácitamente con carácter general y accesorio en ciertos contratos para preservar a las personas o las cosas de los contratantes, contra los daños que puedan originarse en la ejecución del contrato.

más importante, pues para que se indemnice no es suficiente con demostrar la existencia de un incumplimiento para los casos contractuales o de una conducta ilícita, en los casos extracontractuales, pues para conceder la reparación es necesario la que exista daño, pues “sin daños, nada de daños y perjuicios”.¹⁰⁰

Por tanto el daño,¹⁰¹ es invadir las facultades ajenas, es la lesión de un derecho, en menoscabo al patrimonio de un tercero y el autor de ese menoscabo debe un resarcimiento que ha de restablecer el patrimonio a su estado anterior, lo que implica, que éste sea el punto de referencia de todo el sistema resarcitorio y que conduce a la concepción de la responsabilidad civil y a un sistema de reparación, con independencia de la naturaleza del deber violado que la origina.¹⁰² Tradicionalmente, los daños se han dividido en dos categorías: daño patrimonial o material y daños extra patrimonial, conformado por el daño moral y daño a la persona.

Dentro de los daños materiales se encuentran: el daño emergente,¹⁰³ que consiste en el valor de la pérdida de valores económicos ya existentes que ha sufrido el acreedor con motivo del incumplimiento o del acto ilícito; es decir que no es más que el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado, la disminución específica, real y cierta del

¹⁰⁰ Louis Joserand, *Derecho Civil*, tomo 2, vol. 1, ediciones jurídicas. Europa-américa. 333.

¹⁰¹ Encarna Roca, *Derecho de Daños*, tercera Edición (Valencia España: Editorial Tirand Lo Blanch, 2000), 19. refiere que el daño, puede definirse como un perjuicio que derive de diferentes causas: i) el incumplimiento del contrato, y, ii) la lesión causada a través de acciones u omisiones que tengan como base una intención de dañar, o que sean consecuencia del ejercicio de actividades que provocan un riesgo.

¹⁰² Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar” 41.

¹⁰³ Marcelo J. López Mesa, *Curso de derecho de las obligaciones III*, (Buenos Aires: Editorial De Palma, 2002), 208. Al referirse al daño emergente, hace alusión a que es la pérdida o empobrecimiento efectivamente sufrido por la inejecución o el cumplimiento defectuoso de lo debido o por las consecuencias del hecho”. Y por lucro cesante, dice que “es la ganancia frustrada, la utilidad, beneficio, lucro o provecho de que se ve privado el acreedor por la inejecución total o parcial de la obligación por retardo o mora en su ejecución.

patrimonio. Es así que él legislador estableció que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante,¹⁰⁴ ya provengan de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento¹⁰⁵.

En cuanto al daño moral y daño a la persona, es el perjuicio sufrido en el patrimonio de la víctima como consecuencia del hecho antijurídico; este daño actual nacido del incumplimiento emergente o intrínseco, comprende el “agravio moral”.¹⁰⁶ Para que el daño jurídicamente sea indemnizable se estima que es necesario que el mismo reúna las siguientes características: certeza, personalidad, antijurídica, causalidad, resarcible, trascendencia y legitimidad.¹⁰⁷

2.3.4.1 Tipos de daños

Los directores de los establecimientos educativos sean públicos, serán responsables de los daños causados o sufridos por sus alumnos menores

¹⁰⁴ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 1427. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

¹⁰⁵ Fernando Vidal Ramírez, *La Responsabilidad civil*, señalan que se le atribuye a Lefebvre, según apunte de Trazegnies, haber sido el primero en plantear la unidad de la responsabilidad civil y sostener que es una sola porque la obligación de reparar el daño nace de la ley, tal como en la responsabilidad extracontractual, y no de la convención entre las partes, como se cree respecto de la responsabilidad contractual, pues en ésta la responsabilidad nace también cuando se infiere el daño.

¹⁰⁶ Ley de Reparación de Daño Moral (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016). Art. 2. Se entenderá por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona: dolor, tristeza, soledad, etc. o que originan directa o indirectamente daños patrimoniales: cicatriz, deformidad, etcétera.

¹⁰⁷ Bustamante Alsina, *Teoría General de la responsabilidad civil*, 27. La certeza quiere decir que el hecho ha ocurrido. En relación a la personalidad, ésta habla por sí mismo pues acá de lo que se trata es que si se reclama el resarcimiento de un daño, éste debe ser personal respecto de otro individuo, así sea el reclamante una persona natural o jurídica.

cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que se pruebe caso fortuito. Se ha incluido en la norma, los daños por lesiones entre alumnos y daños que les sobrevengan a los estudiantes incluyendo la mala infraestructura de la institución educativa que es exclusiva responsabilidad del director y MINED. Se analizará a continuación detalladamente, cada uno de los supuestos y la responsabilidad civil por daños que se causen los alumnos.¹⁰⁸

Daños que le sobrevengan a los alumnos: a) Por el uso de cosas inofensivas; o de aquellas que generan riesgos y por lo tanto expuestas a las primeras; por Ejemplo: "Un fuerte pelotazo en la cara, se le dio a un alumno mientras se desarrolla un partido de Fútbol, por haber sido arrojado la pelota por un compañero". Es decir que el educando, utilizando una cosa inofensiva puede dañar a otro alumno, a un tercero ajeno a la escuela o bien perjudicarse a sí mismo. Lo destacable de éste punto es que debe ser probada en la causa la culpa o negligencia de quien estaba a cargo del alumno o aprendiz además de los otros requisitos como condiciones de la responsabilidad en cuestión.¹⁰⁹

b) Cosas que generan riesgos o son viciosas: en este aspecto hay que señalar que muchos más peligrosos resulta al desempeñarse los alumnos con cosas riesgosas o viciosas en los Institutos de Enseñanzas (Escuelas técnicas, agrarias o industriales, colegios que imparten educación con

¹⁰⁸ Daños sufridos por los alumnos, conlleva deberes auxiliares de protección, cuidado y atención. El mismo se encuentra obligado, tácitamente, a devolver al menor, al término de la actividad, en las mismas condiciones físicas en las que lo recibió.

¹⁰⁹ Esa culpa o negligencia o ausencia de negligencia o prudencia puede consistir en no prestar la atención debida a los educandos que los docentes tienen bajo su autoridad y vigilancia, más aún cuando los vigilados o corregidos en sus conductas son menores de edad o requieren condiciones especiales de tratamiento (aquellos estudiantes, con alguna discapacidad).

elementos químicos, utilización de máquinas, calderas, hornos o fraguas, etc.).¹¹⁰Corresponderá al personal docente del centro educativo, en consecuencia, adoptar todos los medios y precauciones que resulten necesarios para que el daño no se produzca.¹¹¹

2.3.4.2 Relación de causalidad

En la causalidad¹¹², hay que decir que el daño debe ser la causa o motivo del hecho generador producido, es decir, que la indemnización por el daño procede cuando el mismo es consecuencia directa del daño; por lo que su eventualidad en ningún caso lo vuelve indemnizable. Según Bustamante Alsina¹¹³ en su Teoría general de la Responsabilidad Civil sostiene que, “jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el evento de la persona o de la cosa”; Pizarro¹¹⁴ ha dicho que, “la relación de causalidad es uno de los grandes pilares sobre los que se edifica el

¹¹⁰ Carlos Rafael Guajardo Gómez, “Responsabilidad de los directores de centros educativos por hechos de los alumnos a su cargo y las excluyentes de responsabilidad en su favor”, año 4, no. 7, julio–diciembre (2016), 284-285 Consultado el 28 abril de 2017 en file:///C:/Users/Maria/Downloads/1416-5629-1-PB.pdf. Tal es el caso de los alumnos que, realizando una práctica de laboratorio o alguna actividad manual en un taller, debieran poner toda su atención a lo que hacen por encontrarse utilizando material o herramientas peligrosas en sí mismas, y al margen del cuidado y precauciones tomadas por el profesor encargado por la naturaleza de la edad y la propia falta de responsabilidad llegan a provocar un daño en el que ambos agentes causales del daño y paciente del mismo pueden ser igualmente responsables.

¹¹¹ Salvador Bergel, *Introducción del principio precautorio en la responsabilidad civil en Derecho Privado*, (Buenos Aires, Hammurabi, 2001), 1008.

¹¹² Atilio Aníbal Alterini, *Responsabilidad Civil*, (Buenos Aires, Abeledo-Perrot), 1970. La causalidad o causalismo, es el método filosófico-científico que procura el conocimiento de las cosas a través del estudio y análisis de sus causas.

¹¹³ Bustamante Alsina, *Teoría General de la responsabilidad civil*, 267.

¹¹⁴ Joel Alberto Navarro Ramos, “La ordinariarización de la acción civil de daños y perjuicios como solución legal en el supuesto hipotético establecido en el artículo 57 de la ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito” (*Tesis de grado*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2009), 16. La relación de causalidad es imprescindible para reclamar daños, pues solo de esa forma es posible la imputación.

moderno derecho de daños, que debe dirigir sus esfuerzos hacia un justo e integral resarcimiento de los daños injustamente causados”.

Esta se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño provocado, lo que indica que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto, lo que debe de probarse.¹¹⁵ La prueba del nexo puede ser: 1) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y 2) indirecta, mediante indicios, de convicción lógico indirecto, que requieren de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.

2.4 La responsabilidad civil extracontractual del Estado

Existen diferentes criterios para la clasificación de la responsabilidad civil, pero el que concierne en este trabajo es la responsabilidad extracontractual debido a la subsidiaridad del Estado, quien es el que indirectamente responde por las actuaciones de sus servidores públicos (docentes, directores, MINED) en caso de que estos no tengan patrimonio necesario para responder ante la indemnización por daños y perjuicios de accidentes del alumnado en los C.E.¹¹⁶

¹¹⁵ Flores, “La responsabilidad civil en abstracto dentro del proceso penal salvadoreño y su incidencia en la víctima”, 35-46.

¹¹⁶ Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). y Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 51-2011. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013). Amparados en la Constitución en su Art. 245. Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta.

La responsabilidad civil contractual o extracontractual se funda en acciones y en omisiones, tanto la una como la otra resultan de la violación de obligaciones de hacer o de dar, o de obligaciones de no hacer.¹¹⁷ No debe perderse de vista que ambas especies de responsabilidad son el resultado de la violación del deber jurídico del *neminem laedere* (no causar daño al otro).¹¹⁸

La preexistencia de la responsabilidad contractual se basa de una relación obligatoria cuya contravención o incumplimiento obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados, por ello ese incumplimiento debe realizarse con dolo, generando ese daño al acreedor, ya que en materia civil, el dolo por lo general debe probarse, aunque existen excepciones donde éste se presume conforme lo establece el Art. 1330 CC, ni vicia el consentimiento, sino cuando es obra de una de las partes y cuando además aparece claramente que sin él no se hubiera contratado, según el Art. 1329 CC, es así que el Art. 1316 CC¹¹⁹ da a conocer los requisitos para que una persona se obligue con otra.

En cambio la responsabilidad extracontractual deriva del daño que se ha causado a una persona con la que no existe ninguna relación contractual

¹¹⁷ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 1309 CC. Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Relacionado con los artículos 1419, 1424 y 1426

¹¹⁸ Ramírez, *La Responsabilidad civil*, 299.

¹¹⁹ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 1316. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1º Que sea legalmente capaz; 2º Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º Que recaiga sobre un objeto lícito; 4º Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

previa.¹²⁰ Dos son las especies de responsabilidad extracontractual: la subjetiva y objetiva,¹²¹ la responsabilidad extracontractual subjetiva, se fundamenta en la culpa, la cual por ser un elemento psicológico, es de naturaleza subjetiva, pues consiste en la intención de dañar o en el obrar con negligencia o descuido; aquí la culpa es esencial y sin ella no hay responsabilidad.

La segunda es la obligación de reparar el daño pecuniario causado por emplear cosas peligrosas aun cuando se haya actuado lícitamente y sin culpa, sino únicamente el elemento objetivo consistente en la comisión del daño, al emplear cosas peligrosas.

La responsabilidad extracontractual se presenta cuando nace el deber de una persona de indemnizar a otra, producto de la realización de una conducta antijurídica que toma como elemento imprescindible la culpa, la cual se presenta de dos maneras: la negligencia y la imprudencia. La negligencia se manifiesta como el resultado dañoso producido por la omisión por parte de un sujeto de cierta actividad necesaria.

¹²⁰ *Ibíd.* Art. 2035 CC, señala que las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato. Si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito o una falta. Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito. En este título se trata solamente de los cuasicontratos que nacen del hecho voluntario de una de las partes. Art. 2065 CC, El que ha cometido un delito, cuasidelito o falta, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el hecho cometido. En cuanto a los cuasidelitos, dice que éste se diferencia del delito penal, debido a que este último puede ser doloso o culposa y siempre es producto de una tipificación legal, mientras que el delito civil solo puede ser doloso. No son plenamente coincidentes entonces las figuras del delito civil y delito penal, pudiéndose comprobar a poco andar que hay delitos penales que no son delitos civiles y a la inversa. De ahí entonces que el cuasidelito no cuenta con una definición legal en el Código Civil, por lo que su definición surge por contraste con el delito civil y por su ubicación en este cuerpo legal. Por consiguiente, es cuasidelito es un acto ilícito, pero de naturaleza culposa.

¹²¹ Botía Sáez. *Responsabilidad civil del docente*, 5.

En la imprudencia, el sujeto obra de manera precipitada o sin prever la consecuencia en que podría desembocar su acto, sin embargo, es de aclarar, que el Derecho Civil salvadoreño, como norma general se basa en el sistema de responsabilidad subjetiva, aun cuando se encuentran numerosos casos de responsabilidad objetiva. La culpa es la negligencia, el descuido, la imprudencia, la desidia, la falta de precaución, en la culpa así entendida no existe el propósito deliberado de incumplir.¹²²

Entonces, se puede decir que los accidentes del estudiantado en los Centros Escolares generan una responsabilidad civil extracontractual por los daños causados, debido a que no existe un contrato entre el MINED y los padres de familia o encargados del estudiantado, de manera que la obligación de indemnizar deriva de la infracción del deber general de conducta de no causar daño a otro "alterum non laedere". La responsabilidad extracontractual tiene como fundamento la culpa en el personal docente y MINED como autor del daño; la culpa o negligencia supone causar un daño a otra persona con la que no le une ningún vínculo, por una falta de previsión, cuando debió haberlo previsto.

2.4.1 Diferencias entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual

Si se viola una obligación contraída mediante convención, se enfrenta a la responsabilidad contractual, por el contrario, a la responsabilidad extracontractual se llega por exclusión. En conclusión, se trata de responsabilidad extracontractual cuando se identifica con los hechos, actos u omisiones que ocasionando un daño no reconocen un antecedente

¹²² Flores, "La responsabilidad civil en abstracto dentro del proceso penal salvadoreño y su incidencia en la víctima", 30-34.

contractual; en los casos de relación extracontractual no hay un vínculo jurídico previo, sino que se establece después; por esto se dice que en la relación extracontractual hay más que una relación jurídica, una situación jurídica.¹²³

¹²³ Responsabilidad Civil en el ámbito educativo, 33.

CAPITULO III

LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS ESCOLARES

Propósito; En este capítulo se conocerá sobre la protección y seguridad de los alumnos en los Centros Escolares ya que muchas escuelas no tienen la suficiente seguridad, el incumplimiento de la obligación de seguridad se entiende tales conductas esperables de los agentes del sistema que, prestando servicios en un determinado Centro Educativo y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En materia de reglamento general de centros escolares públicos y las consiguientes disposiciones de cada una de las ramas y modalidades, se adecuan a esa normativa aplicada al perfil de la institución lo cual adquiere fundamental relevancia a los efectos de la determinación de los alcances prácticos de esa “obligación de seguridad” el diagnóstico institucional y el mapa de riesgo¹²⁴ que, como parte integrante del proyecto institucional permitirá entender los acuerdos que la comunidad educativa de esas escuelas celebran en post del mejor cumplimiento de esa obligación,¹²⁵ es decir, que el personal docente de la institución educativa en general debe conocer las reglas o normas fundamentales para el cuidado y protección.

¹²⁴ El mapa de riesgo es una representación gráfica del centro educativo y su entorno, en el que se identifican las amenazas, vulnerabilidades y recursos, así como los grupos más vulnerable de la población escolar. Este paso consiste en reconocer los riesgos y recursos existentes tanto al interior del Centro Educativo como en su entorno; su finalidad es analizar cuáles son los riesgos potenciales individuales, sociales y ambientales a los que está expuesta la comunidad educativa. El riesgo surge de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad en un momento dado y en un lugar determinado. Para identificar los riesgos del centro educativo se utiliza la metodología participativa del mapa de riesgos y recursos.

¹²⁵ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar” 53.

3.1 Antecedentes del derecho de seguridad y protección en los menores de edad

Históricamente la escuela¹²⁶ se fue instalando en un sitio con el objeto de facilitar la enseñanza y el control del alumnado en un espacio protegido, especialmente acondicionado para ese fin, intentar ver y revisar los criterios con que se diseñan los mismos, los aportes para la construcción de edificios escolares, los accidentes que puedan ocasionar, la seguridad, si es cubierto o no y las dimensiones del mismo.

Quizás uno de los principales riesgos en los trabajadores de los Centros Educativos sea del desconocer los derechos sobre la importancia de las normas de prevención¹²⁷, no conocer los derechos que le confieren las normas vigentes y de los riesgos a los que se exponen, por falta de capacitación o mal estado de las escuelas, invita a reflexionar sobre este tema tan importante como la responsabilidad civil. Reconstruir los espacios de práctica, los patios de los profesores, los escenarios es cuidar a los alumnos de las escuelas, a que ellos tengan en los centros escolares el tiempo y espacio digno para cumplir con tiempos de práctica motriz que son

¹²⁶ Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). Art. 54. El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.

¹²⁷ Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Educación, UNICEF, Departamento de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea, *Plan de protección Escolar*, tercera edición (El Salvador, impreso en San Salvador, 2009), 4. Las estrategias de respuesta en un Centro Educativo están en función de su población estudiantil, su ubicación geográfica y el tipo de amenazas a las que está expuesto. En el caso de los centros que atienden varias jornadas o turnos, estos deben elaborar su plan de protección escolar y organizar comités para cada uno de ellos, a fin de contar con estudiantes organizados para atender las emergencias cotidianas y en general para operativizar las acciones de prevención y respuesta. Es importante compartir información entre los turnos como los mapas de riesgos y recursos, rutas de evacuación, zonas seguras, entre otros.

demandados socialmente y a los profesores cuyo cuidado debería garantizarlo el Estado.

Las investigaciones sobre la negligencia docente y los accidentes en los centros educativos son muy escasas fundamentalmente han sido realizados desde disciplinas consolidadas como la Sociología, Antropología, Psicología, Arquitectura, entre otras. Pareciera que la toda la preocupación de los espacios escolares se limitará casi siempre a círculos de profesionales directamente involucrados en las dependencias que tienen a su cargo toda la construcción de edificios. Observar a los niños en los centros educativos durante el recreo o en la clase invita a distintas problemáticas, pero quién se anima a discutir que la escuela es uno de los lugares con más riesgos. La diversidad de la escuela tiene que ver con la historia y la escuela de la diversidad tiene que ver con la negociación como con los consensos en la educación actual, pero el futuro es incierto.¹²⁸

3.2 Alcance del concepto de "Centro Escolar"

Según la Ley General de Educación (LGE), son Centros Oficiales de Educación¹²⁹ aquellos cuya dirección corresponde al Estado por medio del Ramo correspondiente y su financiamiento es con cargo al Presupuesto General de la Nación.¹³⁰ Una escuela es un contenedor que genera poder disciplinario, la naturaleza cercada de la vida escolar vuelve posible una

¹²⁸ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar", 18.

¹²⁹ esta ley determina objetivos generales de la educación, aplicada a todos los niveles y modalidades, regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales; refiriéndose a los centros educativos o centros escolares públicos de todo el país, llamados antes también "escuelas", entendiéndose como instituciones públicas.

¹³⁰ Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Artículo 72. Es el Estado el ente encargado del financiamiento de los centros escolares públicos; y es quien proporciona los fondos para ejercer su función educativa, lo hace por medio del Presupuesto General de la Nación.

coordinación estricta de los encuentros seriales en que intervienen los internos, los segmentos de su tiempo que los niños pasan en la escuela están espacial y temporalmente segregados de encuentros potencialmente intrusivos externos.

Dentro del contexto escolar aparece el patio donde se desarrollan los juegos con los alumnos y la escuela tiene esos espacios para el descanso como el esparcimiento. En la observación de los patios de las escuelas hay cierta preocupación por los continuos cuidados en el lugar de práctica donde los alumnos juegan a distintos juegos; las presiones, exigiendo la continua atención para la prevención de posibles accidentes es diaria, esa es “la escuela con patio que uno reflexiona en la actualidad”. En esta tarea de relevar datos de establecimientos educativos podemos observar que establecimientos educativos como escuelas primarias, jardines de educación inicial, centros de educación física, salón de usos múltiples, etc.¹³¹

Es propio del tema aclarar que cuando se habla de Centro Docente de enseñanza no superior, se está refiriendo a centros donde hay alumnos menores de edad, es decir colegios, institutos de enseñanza secundaria y de formación profesional, conservatorios, centros de enseñanza de artes plásticas y diseño, pero también quedan incluidos en este concepto las guarderías infantiles, centros de educación preescolar, entidades organizadoras de campamentos, granjas-escuelas, internados y residencias

¹³¹ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 26-31. La fijación de espacios disciplinarios forma parte del carácter arquitectónico de las escuelas, tanto en la separación de aulas como en el espaciado normado de pupitres que suelen encontrarse dentro de ellas. No hay duda de que divisiones espaciales de este tipo facilitan la especificación de rutinas y la asignación de tareas.

de estudiantes¹³². No se trata de que la educación sea una cosa riesgosa ni peligrosa, sino que la ley impone a quien presta el servicio de modo organizado el deber de prestarlo sin producir daños,¹³³ los patios del distrito de cada escuela necesitan ser analizados desde la perspectiva de cumplir con las pautas mínimas para garantizar seguridad, adecuados a las prácticas del profesional de la educación y ser el lugar ideal de encuentros social y cultural del tiempo para la recreación, el juego, los eventos sociales, etc.¹³⁴

3.3 Titulares de un Centro Escolar

Es necesario saber quién es funcionario y empleado público en el ramo de la docencia y conocer la relación del Estado para determinar la responsabilidad civil de esta entidad, entonces son funcionarios y empleados públicos los que están al servicio del Estado¹³⁵ como lo es el MINED y el personal docente de los CE.¹³⁶

En cuanto a los titulares de un Centro Escolar, según el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente lo forman los directores¹³⁷ de los centros educativos, cuyas funciones los colocan en relación directa con los alumnos.

¹³² Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 9 Inc.2 La Educación Formal corresponde a los niveles inicial, parvulario, básico, medio y superior.

¹³³ Oporto, "*Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*", 45-48.

¹³⁴ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar", 39.

¹³⁵ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). Art. 218. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

¹³⁶ Por tanto, esta parte da a conocer quién es funcionario y quien es empleado público en ramo de educación, las funciones de cada una de ellos y la relación que del empleado con el Estado.

¹³⁷ Reglamento de Ley de la Carrera Docente (El Salvador: Decreto ejecutivo, 1996). Art. 4. El Personal docente de una institución educativa está constituido por el director, el o los subdirectores y profesores, legalmente nombrados, que por la índole de sus funciones los colocan en contacto directo con los alumnos.

Además, la Ley General de Educación afirma que el Ministerio de Educación (MINED) es el encargado de coordinar las condiciones de las instituciones.¹³⁸ El director¹³⁹ es el gerente del centro educativo y tiene como funciones principales planificar, organizar, dirigir, administrar, monitorear, evaluar y dar seguimiento, así como rendir cuentas a la comunidad educativa.¹⁴⁰ ¿Quiénes son los responsables de la organización escolar? El director/a como gerente del centro educativo es el principal responsable de dirigir la organización escolar y debe procurar que todos los esfuerzos y recursos humanos, materiales y financieros del centro educativo estén orientados hacia el logro de los resultados programados en el PEI y PEA en cantidad, calidad y tiempo.

En cuanto al personal docente es el responsable de la organización del aula de acuerdo con el planeamiento y desarrollo didáctico. Otro componente importante son los estudiantes, este es el niño, niña, joven o adulto, que aparezca inscrito¹⁴¹ en alguna institución educativa autorizada.

¹³⁸ Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 86. El Ministerio de Educación coordinará la formación de docentes para los distintos niveles, modalidades y especialidades del Sistema Educativo Nacional, así como, por las condiciones de las instituciones que la impartan. La normativa aplicable en la formación.

¹³⁹ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva Documento 3*, (San Salvador, El Salvador, 2008), 7. El director/a es el encargado de dirigir la organización interna del centro educativo, dentro de sus funciones inherentes al cargo está la asistencia técnica en la ejecución de los diferentes procesos pedagógicos, de gestión y de evaluación.

¹⁴⁰ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva*), 10. Organización de la comunidad educativa. La comunidad educativa está formada por los maestros, estudiantes, padres y madres de familia, estos son el recurso humano que representa lo más valioso de la organización escolar. Si éste es motivado, estimulado y reconocido, trabaja con el compromiso de hacer bien las cosas, agregando valor y superando las expectativas.

¹⁴¹ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva* 15. Organización de la matrícula escolar. La matrícula escolar es un proceso importante para el centro educativo, por medio de ella logramos ampliar la cobertura del sistema educativo, permite el ingreso oportuno de los niños, niñas y jóvenes de la comunidad educativa y sus alrededores.

La educación constituye para los estudiantes un derecho y un deber social y el Estado promoverá y protegerá dicha actividad.¹⁴² Es decir, que el estudiante es aquel que se encuentra matriculado en un centro escolar público, esto con fines de establecer una relación con la institución educativa y sobre este recae la responsabilidad del Estado. La responsabilidad del titular del centro es directa, porque procede de actos u omisiones propios, de falta de diligencia debida en la organización o en la vigilancia, por lo tanto, a la hora de determinar quién es el responsable y quien debe indemnizar, habrá que valorar los aspectos enunciados anteriormente.¹⁴³

3.4 La responsabilidad civil actual dentro de los Centros Escolares

La responsabilidad civil de los Centros Escolares nace a partir de una serie de normas que se deben de cumplir dentro de los centros educativos y que luego se relaciona con las leyes secundarias superiores a los reglamentos internos de dichos centros como lo son las normas de convivencia escolar. Toda institución educativa debe tener un reglamento escolar que contenga los derechos y obligaciones de los estudiantes, director, docentes, madres y padres de familia. Además del reglamento escolar, los centros educativos deben contar con el Manual de Convivencia Escolar, este debe elaborarse como lo establece el “Paso a paso para elaborar el Manual de Convivencia Escolar”.¹⁴⁴

¹⁴² Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 88. El educando es el niño, niña joven o adulto, que aparezca inscrito en alguna institución educativa autorizada. La educación constituye para los educandos un derecho y un deber social y el Estado promoverá y protegerá dicha actividad.

¹⁴³ Botía Sáez. *Responsabilidad civil del docente*, 4.

¹⁴⁴ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, (San Salvador, El Salvador, 2008) ,15.

Bajo ninguna circunstancia las normas y valores contenidos en el “Manual de Convivencia Escolar” deben contradecir leyes primarias, secundarias, reglamentos y normativas que rigen al sistema educativo y la convivencia social, así como los tratados internacionales sobre derechos y deberes de niños y niñas, adolescentes y personas adultas. Durante el desarrollo de toda actividad escolar, extraescolar o complementaria, debe entenderse en un sentido amplio.¹⁴⁵

También debe estar claramente explicado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Plan Escolar Anual (PEA) y en el caso de no haber sido prevista deberá ser comunicada a nivel de supervisión que corresponda: rama, infraestructura o Consejo Directivo Escolar (CDE) según se trate. Pudiendo eximirse solamente probando el caso fortuito externo, se entiende por tal aquello que aún no previsto no puede evitarse, es decir situaciones externas a la vida y prácticas institucionales que pueden vincularse con fenómenos de la naturaleza (granizo, aludes, aluviones, inundaciones) o hechos de terceros que producen daños a los alumnos amparados por este artículo.¹⁴⁶

La responsabilidad objetiva del personal docente de los centros educativos, lo que no excluye, como es, la responsabilidad de los directivos y docentes si

¹⁴⁵ Verónica San Julián Puig” *“de la responsabilidad civil de los maestros a la responsabilidad civil del titular del centro docente: evolución y situación actual”* (Universidad de Navarra Facultad de derecho Barcelona 2000) ,102. Actividad Escolar: la que surge de la puesta en acto del diseño curricular con las concreciones realizadas en función del proyecto institucional vigente en el establecimiento. Extraescolar, aquella que se realiza dentro del amplio campo de las relaciones con la comunidad, actividades de participación en eventos locales, concursos, jornadas de recreación, competencias del distrito organizadas por terceros por mencionar algunos. Complementarias, aquella que se realiza con un grado de conexión directa con el proyecto institucional y que se relaciona por lo general con la participación de la comunidad educativa de la escuela, asociación cooperadora, asociación de ex alumnos, clubes de madres o similares cuya actividad tiene como eje y centro la escuela y el mejoramiento de la calidad de sus prestaciones.

¹⁴⁶ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 54.

se demuestra que estos han actuado con culpa o dolo, conforme con los principios generales de la responsabilidad civil.¹⁴⁷ Cada una de estas partes serán explicadas a continuación en el desarrollo de este capítulo.

3.5 Responsabilidades concurrentes en un Centro Escolar

Cuando se utiliza la expresión “responsabilidades concurrentes”¹⁴⁸ se quiere señalar que hay más de un responsable que origina o contribuye a ocasionar el daño cuya reparación se persigue, por lo tanto, al haber más de una persona responsable (legitimado pasivo), surgirá más de un obligado al pago. Esta apreciación conlleva a que el órgano decisorio, al momento de sentenciar, y teniendo en cuenta las particulares circunstancias de la causa, pueda atribuir en porcentajes la responsabilidad que cada sujeto procesal tuvo en el hecho, de manera de distribuir (o compensar en su caso) el monto a resarcir.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 54. Son faltas menos graves: numeral 2) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores.

¹⁴⁸ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009). Artículo 13. Principio de corresponsabilidad: La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad... El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente conforme Ley. La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará para que cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sea efectivamente cumplida.

¹⁴⁹ *Ibíd.* En su artículo 13. LEPINA Principio de corresponsabilidad: La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad; conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente conforme a la Ley.

En primer lugar, la responsabilidad directa es del centro educativo, pero se adelanta también que ello no implica que los docentes y directivos queden exentos de toda responsabilidad, si actuaron con dolo o culpa. Basándose esto en el sistema común de responsabilidad civil, aplicable a cualquier persona que, por su culpa o negligencia, ocasiona un daño a otra.¹⁵⁰

La acción directa de la víctima contra los docentes (profesores, directores, preceptores, etc.) requiere que aquella pruebe la culpa personal de los demandados; se considera que existe culpa cuando no se extreman las diligencias en el cuidado de los menores o cuando algún docente estuvo ausente cuando debía estar presente (por ejemplo, dejar solo el curso en horario de clase, aunque sea por poco tiempo, sin el cuidado de ningún mayor responsable), consecuentemente, el docente no responde si asumió todas las diligencias debidas conforme las circunstancias. A continuación, se tratará más a profundidad este tema de las responsabilidades en los Centros Escolar.

3.5.1 La responsabilidad civil de padres

Se debe definir la responsabilidad de los padres y saber cuándo se interrumpe esta responsabilidad, la responsabilidad civil que tienen los padres¹⁵¹ cuando los hijos menores causan algún daño: “Los padres serán siempre responsables de la indemnización civil a que dieran lugar en los

¹⁵⁰ Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 42. La ley distingue tres especies de culpa o descuido, Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

¹⁵¹ En el artículo 2 de la LEPINA encontramos algunas definiciones que aclaran algunos conceptos como: “g) responsables, son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en atención de su cargo o relación con éstos;...

delitos, cuasidelitos o faltas cometidos por sus hijos menores y que conocidamente provengan de mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir”.¹⁵² Pero la responsabilidad de los padres¹⁵³ cesa cuando el hijo ha sido colocado en un establecimiento de cualquier clase y se encuentra de una manera permanente bajo la vigilancia y autoridad de otra persona.

Se da un desplazamiento de la guarda del hijo que ejercen los padres para con el C.E.¹⁵⁴ Es importante tener en claro que en esta circunstancia constituye una de las causas principales que originan la responsabilidad del Centro Escolar por los daños sufridos u ocasionados por los alumnos.¹⁵⁵ Pero para establecer la responsabilidad civil en un centro educativo, se debe contar con la matrícula escolar del niño o joven, para esto es necesario tener una ficha¹⁵⁶ la cual debe recoger toda la información necesaria del estudiante y de la familia para el diagnóstico y la toma de decisiones

¹⁵² Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859). Art. 2072. Los padres serán siempre responsables de la indemnización civil a que dieran lugar en los delitos, cuasidelitos o faltas cometidos por sus hijos menores y que conocidamente provengan de mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

¹⁵³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009). Art. 87 Responsabilidad de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación: Es responsabilidad de los padres, madres, representantes, y responsables de las niñas, niños y adolescentes. Artículo 13LEPINA. - Principio de corresponsabilidad: Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

¹⁵⁴ cuando un menor ingresa al establecimiento educativo, la posibilidad de cuidado y vigilancia real de sus padres queda restringida. En el tiempo que permanece en la escuela en su ámbito los deberes derechos de cuidarlos y educarlos quedan a cargo de la institución. Podemos decir que existe una verdadera delegación de la guarda al establecimiento, quién asume las responsabilidades que esta situación trae aparejada.

¹⁵⁵ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 47.

¹⁵⁶ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 19. El procedimiento de matrícula debe incluir la elaboración del expediente del Estudiante. Este debe contener 1) partida de nacimiento 2) certificado de grado o sección anterior, con su respectivo número de identificación del estudiante (NIE), cuando aplique y 3) ficha de matrícula.

institucionales.¹⁵⁷ Todo Centros Escolares debe organizar la entrada, permanencia y salida de los estudiantes, en coordinación con los padres y madres de familia.¹⁵⁸

Es sabido que los padres delegan en cada uno de los maestros la responsabilidad en la escuela, velando estos por la seguridad de sus hijos en sus prácticas corporales, pero cuando suceden accidentes en C.E. las denuncias por parte de los padres de familia o encargados de los alumnos son casi nulas según las estadísticas¹⁵⁹:

Junta de la Carrera Docente Sector Uno, las denuncias por negligencia docente en el cuidado de alumnos según el artículo 54 numeral 2:

Cuadro número uno.

2011	2012	2013	2014	2015	2016
3	1	-	1	6	20

Fuente: Junta de la Carrera Docente Sector Uno, Ministerio de Educación, ref. DT OIR145 YM/2017 (ver anexo).

De las 20 veinte denuncias en el 2016 fueron proporcionadas 4 sentencias de las cuales ninguna era por negligencia en el cuidado de los alumnos sino por otras razones, por lo que se puede decir que no hay denuncias de este tipo. En la Junta de la Carrera Docente Sector Dos, las denuncias por negligencia

¹⁵⁷ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva Documento 3*, 15.

¹⁵⁸ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 20.

¹⁵⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).Artículo 87 LEPINA. Es responsabilidad de los padres, madres, representantes, y responsables de las niñas, niños y adolescentes, ... d) Respetar y vigilar porque se cumplan los derechos educativos de las niñas, niños y adolescentes, así como denunciar las posibles violaciones a esos derechos; e) Denunciar actos contrarios que atenten contra la vida y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes; y, f) Dar a conocer a las niñas, niños y adolescentes las instancias donde deben acudir en caso de atentar contra la vida e integridad de ellas y ellos.

docente en el cuidado de alumnos según el artículo 54 numeral 2, son nulas (Ver anexo).

3.5.2 La responsabilidad civil de los docentes y el cuidado de los alumnos en los Centros Escolares Públicos

Las condiciones de seguridad¹⁶⁰ en los Centros Escolares están reguladas teniendo en cuenta las condiciones materiales de las edificaciones escolares y también todos aquellos aspectos que de alguna manera puedan tener una repercusión directa o indirecta en la seguridad de las personas que desarrollan sus actividades en el centro educativos, deben reunir las condiciones de seguridad que señala la legislación vigente.

El rol orientador y protector de la escuela en la gestión del riesgo, la escuela ejerce dos funciones ante los factores sociales y ambientales que ponen en peligro la calidad del aprendizaje y el desarrollo del estudiantado, estos dos roles de la escuela son desarrollados y garantizados desde la gestión escolar, a través de la planificación y la organización de la comunidad educativa.¹⁶¹ Es indudable que los alumnos están sometidos a diversos

¹⁶⁰ En el ámbito de los centros educativos, el concepto “seguridad” es un término de gran relevancia con importantes consecuencias prácticas, al implicar la necesidad de garantizar y proteger la integridad física, psíquica y social de los usuarios de las Centros Educativos, principalmente de los alumnos como sujetos pasivos.

¹⁶¹ Ministerio de Educación, *Proceso de inducción para directores, directoras subdirectores y subdirectoras de centros escolares, en el marco del plan social educativo 2009 2014*, Vamos a la escuela, Modulo 6, La gestión escolar ante el riesgo, (San Salvador, El Salvador, 2012), 38. Primero el rol orientador: La escuela orienta y educa a los estudiantes en valores y principios de sus derechos y deberes, en el auto cuidado, prevención e intervención en situaciones que pueden dañar su integridad física y psicológica. Se busca prevenir el daño, pero, además, prepararles para reaccionar y responder adecuadamente. Segundo el rol protector. La escuela es una instancia de protección de la niñez y la juventud, que tiene el deber de garantizar su integridad ante los riesgos sociales y ambientales, a través de un cuidado adecuado en situaciones de desastre, protegiendo los derechos.

riesgos en la vida cotidiana, pueden estar más expuestos al peligro de acuerdo a las circunstancias, tiempo y lugar en la escuela.

Las prácticas que se desarrollan en las escuelas involucran la participación de muchos actores, entre ellos el personal directivo, los docentes, los administrativos, porteros y cientos de personas que concurren diariamente a la institución cuyo Director resulta, en principio, responsable de la seguridad de todas ellas. Esta situación se torna aún más delicada cuando las instituciones educativas que se encuentran en no muy buenas condiciones y se trata de cuestiones que involucran a menores de edad.

La ley considera que éstos, se encuentran bajo el régimen de “guarda educacional” por lo que exige el cumplimiento por parte del “guardador” de obligaciones específicas tales como deberes de cuidados y vigilancia activa de todo menor, evitando así todo tipo de negligencia.¹⁶²

Por ende, las personas o entidades que sean titulares de un Centro Docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que se causen los alumnos menores de edad durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

Esto quiere decir que se traslada la responsabilidad civil en caso de accidentes desde el maestro o profesor de los alumnos, hasta el

¹⁶² Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). manifiesta que son faltas de los docentes según los art. 53. Las faltas se clasifican en: menos graves, graves y muy graves. El artículo 54. - “Son faltas menos graves: 2) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores; Art. 56. -Son faltas muy graves: ... 6) Ejecutar actos u observar conductas que pongan en peligro la seguridad de los alumnos y demás compañeros; ...”

representante legal que es el director de los C.E, que son los que deben adoptar las correspondientes medidas organizativas. Es decir, ya no responden los profesores concretos de los daños ocasionados por sus alumnos menores de edad durante el tiempo que estén bajo su custodia, sino el Director del C.E., en todo caso, el centro siempre podrá revertir parte de la responsabilidad en los docentes (acción de regreso), pero solo en caso de que exista dolo o culpa grave por parte de estos¹⁶³. Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso".

Una de las principales cuestiones a resolver en este apartado coincide con una de las principales inquietudes del profesorado en la actualidad, y es la de conocer quién es el responsable en caso de que ocurra un accidente en el C.E. En la sociedad se establecen normas que serán en la actualidad la guía para los profesores que cumplen con la tarea docente es importante tener en cuenta que no actúen con negligencia (falta de cuidados en el patio, abandonen a sus alumnos en clase, descuiden al mismo, olviden u omitan, como la imprevisión).¹⁶⁴

¹⁶³ La culpa o negligencia ya tratado en el capítulo dos la esencia de la culpa radica en la falta de diligencia o previsión. Así en este caso el daño causado ha de atribuirse más a la falta de vigilancia de la persona que queda como responsable que del propio autor material (culpa "in vigilando"). En el dolo existe conocimiento de la obligación que se tiene y a pesar de eso existe intención de causar el daño. Por lo tanto, el Derecho castiga el dolo porque se ha querido el daño (con indemnizaciones de mayor cuantía), mientras que en la culpa se castiga por no poner los medios necesarios para evitarlo.

¹⁶⁴ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Art. 38. Son atribuciones y obligaciones de los profesores de aula; h) Responsabilizarse de la seguridad de sus alumnos, tanto en el aula como cuando tuviere que asistir a excursiones, actos públicos y horas de salida de clases. Art. 31. Son obligaciones de los educadores: 1) Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en la forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación; 7) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las instalaciones o las personas que se encuentren.

Asimismo, la imprudencia (falta de prudencia, actitud temeraria que pone en riesgo o peligro a los alumnos a su cargo o a terceros.). La impericia es también la negligencia o la imprudencia llamada también la mala praxis.¹⁶⁵ La falta de prudencia, imprudencia temeraria, negligencia con olvido de las precauciones aconsejadas lleva a realizar hechos, que el autor ejecutará maliciosamente, sería delito.¹⁶⁶

Quienes obran con prudencia, que no tienen falta de cuidado o de aplicación ven con antelación y son previsores, al igual que preparar con anticipación a fin de impedir un riesgo o para efectuar una acción son los que advierten que conocer los principios legales como también observan todos los cuidados que correspondía a su deber. Para que el Ministerio de Educación (MINED) se haga cargo de esta responsabilidad civil, el alumno debe encontrarse “bajo la vigilancia” del profesor en la escuela, por consiguiente, cuando la vigilancia falta, el Estado no sustituye al profesor. Para eximirse de responsabilidad se debe probar “la imposibilidad” en que se hubiese estado de impedir el hecho dañoso, es por ello que la responsabilidad civil se traduce en la obligación de reparar los perjuicios ocasionados indebidos por otros en la persona o en las cosas, a través de una indemnización.¹⁶⁷

Si no estuviera contemplada en el contrato, el resarcimiento del accidente ocurrido al alumno debería buscarse en el terreno de lo extracontractual, del acto ilícito. Este cambio en la realidad docente y sin embargo la redacción antigua de la legislación (que hacía referencia a una realidad distinta), generó muchas situaciones en las que el docente debía hacer frente a

¹⁶⁵ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 72-73.

¹⁶⁶ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Tal es el caso del art. 142, por lesiones, tipificadas como delito en el

¹⁶⁷ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 45.

reclamaciones económicas exageradas que eran derivadas de situaciones difícilmente controlables.

Ello induce a modificar el régimen de responsabilidad a fin de establecer que quien responda de los daños ocasionados por sus alumnos sean las personas o entidades titulares de los centros, que son quienes deben adoptar las correspondientes medidas de organización, sin perjuicio de que en supuestos tasados. Al hablar de la seguridad del C.E.¹⁶⁸ es hablar también de los riesgos que nos invita a observar las acciones de los alumnos.

La preocupación fundamentalmente son los hechos y las responsabilidades en los daños que puedan ocasionarse en el espacio escolar donde se desarrollan numerosos e infinitos juegos en el centro escolar, se reflexiona no sólo sobre la seguridad escolar sino sobre el contexto actual donde se desarrollan los juegos, donde se fija el marco legal de referencia que es básico para futuras medidas ese marco no ha sido socializado adecuadamente, no forma parte en su mayoría de la formación de grado y escasamente en la capacitación,¹⁶⁹ donde sería atinado suponer que las intersecciones entre regionalización y la expresión del cuidado del cuerpo se

¹⁶⁸ Los Centros Escolares son espacios en los que la seguridad debe ser una prioridad máxima, si consideramos que pueden estar presentes diversos factores y fuentes de peligro desencadenantes de situaciones causantes de daño. Las escuelas deben ser espacios seguros y saludables tanto para los trabajadores que desarrollan su trabajo diario en estas instituciones, como también, y, sobre todo, para los destinatarios del servicio educativo: los niños y jóvenes.

¹⁶⁹ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 32. Actividades de formación docente. El personal docente de los centros educativos de todos los niveles debe participar en los programas de formación profesional que desarrolla el Ministerio de Educación (MINED). La dirección del centro educativo debe velar por que la formación en la que participe el docente sea afín a su cargo y especialidad, así como que lo aprendido lo aplique en su desempeño profesional. En cada centro educativo se deben promover estrategias de formación y actualización permanente de los docentes, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

enlazan estrechamente con el sostenimiento del sistema de seguridad básica.

El trabajo docente con menores tiene un gran riesgo debido a las características propias de las edades de los alumnos con los que se trabaja, por lo tanto, es responsabilidad de los C.E. que mientras se encuentren bajo su custodia, estén libres de todo peligro, de forma que, si ocurre algún accidente y se produce algún daño, habrá que indemnizarlo. Así hay que tener en cuenta que no debe ser lo mismo el grado de vigilancia¹⁷⁰ dentro de un aula que en un laboratorio, en un taller o en un gimnasio, tampoco puede ser lo mismo la vigilancia dentro del recinto del centro escolar, que cuando se está fuera del mismo en una actividad extraescolar, es de aclarar que la Ley de la Carrera Docente es de aplicación únicamente en aquellas entidades que tengan como finalidad principal la educación.

Evidentemente, la responsabilidad se extiende durante las horas de clase, los recreos, el comedor, las actividades extraescolares, las visitas fuera del centro e incluso en el transporte escolar en caso de ser realizado por el propio centro. Aunque en principio en los días no lectivos no existe responsabilidad civil, si existirá en el caso de que se realice alguna actividad programada por el centro. La vigilancia¹⁷¹ de los alumnos cesa cuando el

¹⁷⁰ Botía Sáez. *Responsabilidad civil el docente*, 8. Poseer mayor conocimiento de los riesgos y peligros, actuar con diligencia y responsabilidad en los juegos, deportes, recreación, labores normales en la escuela. Pensar que, en educación, brindar las prácticas en su esencia y sea adquirida por el alumno con plenitud es indispensable un mínimo de vigilancia, sea en educación física, en danzas, en teatro, en el cine, etc....Recordar que el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio.

¹⁷¹ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar", 47. Vigilar a los alumnos con la correspondiente atención sobre los menores a cargo para que no les sobrevengan ni causen daños dentro del patio escolar es obrar con prudencia y pleno conocimiento. Solo cesa la responsabilidad si probaren que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad les confería y con el cuidado que era de su deber poner.

alumno no se encuentra en el horario escolar, como también cuando sale del establecimiento escolar a la hora indicada para ello, cuando el profesor se encarga de la conducción de los alumnos más allá de los límites de su terreno, esa obligación de vigilancia aún se mantiene. Tampoco se descartan, los daños que puedan ocasionarse estando el alumno fuera del establecimiento, en horario escolar, si éste se escapó del mismo por falta de control. La entrada y salida de los estudiantes es una oportunidad para interactuar por lo que debe organizarse para que siempre exista personal docente recibiendo y despidiendo a los estudiantes.¹⁷²

Es preciso coordinar con los padres y madres de familia la recepción y entrega de sus hijos especialmente en parvularia y en los primeros grados de educación básica¹⁷³. En los Centros Escolares de comunidades en riesgo social pueden organizar comités de padres que apoyen la movilización de los estudiantes hacia sus hogares. Los horarios de clases deben cumplir con los planes de estudio y las cargas académicas reglamentadas para los docentes, considerando los recreos y descansos de acuerdo a lo normado en cada nivel educativo. La entrada a clases, luego de los recreos,¹⁷⁴ debe

¹⁷² Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 16-17. Horarios para los docentes. En los centros que elaboren en una sola jornada, ya sea por la mañana o la tarde, la carga horaria semanal de los docentes será cumplida en la jornada respectiva. Los horarios establecidos para los docentes de planta, en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media.

¹⁷³ El profesional en la escuela tiene como obligación desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo, también tener conocimiento, respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes, cumplir con las normativas que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza-aprendizaje.

¹⁷⁴ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva*, 23. Organización de los recreos. El recreo es un tiempo destinado al sano esparcimiento del estudiantado, requiere una organización espacial que facilite la seguridad de los estudiantes, deben evitarse objetos que provoquen accidentes, demarcar zonas de riesgo, garantizar la salubridad y desarrollar actividades que diviertan al estudiantado, pero que además lo eduquen para la convivencia armónica y la práctica de valores, estas actividades pueden ser desarrolladas por los docentes encargados de cuidar cada zona o de libre elección por parte de los estudiantes.

coordinarse y monitorearse;¹⁷⁵ la autoridad escolar está obligada a reintegrar a la salida de cada jornada escolar, sano y salvo, al alumno ya que las obligaciones de guarda, vigilancia y seguridad están incluidas dentro de los deberes de dicha autoridad.¹⁷⁶

3.5.3 La responsabilidad de los docentes y demás personal fuera de las escuelas

Tener estudiantes a cargo de personal docente los convierte en responsables de éstos tanto en los perjuicios que puedan ocasionar como en los daños que puedan sufrir, esta circunstancia nos sitúa de la noche a la mañana en tutores o "padres" de una familia más que numerosa, situaciones susceptibles de suceder entre el alumnado como caídas y roturas, agresiones, etcétera, nos instan a obrar como "un buen padre de familia" si queremos vernos exentos de denuncias o culpabilidad en demandas interpuestas -padres, tutores, encargados- al personal docente y al Centro Educativo.

Las excursiones escolares que realicen las instituciones oficiales y privadas de educación sean estas de carácter pedagógico o recreativo, dentro del territorio nacional o en el exterior, deberán estar autorizadas,¹⁷⁷

¹⁷⁵ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva Documento 3*, 14.

¹⁷⁶ Botía Sáez. *Responsabilidad civil del docente*, 12. En los periodos indicados la responsabilidad es clara, que aparecen otros intervalos de tiempo (donde además ocurren muchos accidentes), que resultan bastante dudosos como puede ser los momentos anteriores o posteriores al comienzo de la jornada escolar. Momentos en que los padres dejan a los alumnos en las escuelas y se marchan a sus trabajos, o los momentos posteriores a la finalización de la jornada donde los alumnos son recogidos por sus padres, esta situación ocurre normalmente con los alumnos en el patio del centro y en la mayoría de los casos sin vigilancia del profesorado.

¹⁷⁷ Estos viajes deben haber sido organizados, promovidos y vigilados por parte del personal educativo. Los centros educativos deben planificar las actividades extracurriculares en su (PEA), con base en los acuerdos pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

correspondientemente, por el Consejo Directivo Escolar (CDE) o la Dirección del C.E. Para el desarrollo de toda excursión escolar deberá garantizarse la seguridad de alumnos, profesores y padres de familia que participen en las mismas.

Las actividades planificadas en el Plan Escolar Anual (PEA) con estudiantes, pueden ser: 1) De apoyo curricular, ... éstas se pueden realizar dentro o fuera del aula y son parte de los 200 días lectivos, ejemplos de ellas son las visitas al zoológico, visitas ecológicas, ferias de ciencias, logros, etc. 2) Extracurriculares, cuando fortalecen la educación integral del estudiante, en áreas no contempladas en los planes y programas de estudio, estas no son parte de los 200 días lectivos, se desarrollan en horarios contrarios a la jornada escolar de los estudiantes o en fines de semana, por ejemplo: actividades deportivas, culturales, comunitarias entre otras.¹⁷⁸

En la sociedad actual debemos ser conscientes de la responsabilidad a la que se enfrenta el docente con un grupo de alumnos que padres o tutores confían al profesor que será el responsable de los niños y jóvenes que tiene bajo su custodia. La responsabilidad¹⁷⁹ existe también si el daño se ha producido fuera del establecimiento, en un campo de deportes o lugar al aire libre donde los alumnos acostumbran a recibir las clases de educación física,¹⁸⁰ si este se produce en el horario de clases. Si el daño se produjo

¹⁷⁸ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva Documento 3*, 13.

¹⁷⁹ Se trata de una responsabilidad que alcanza a los daños causados no solamente durante el tiempo de duración de las actividades escolares, sino también a los producidos durante el tiempo en que se llevan a cabo actividades que se pueden calificar de extraescolares.

¹⁸⁰ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 31.

En toda actividad deportiva, dentro o fuera de la institución, el director del centro educativo deberá implementar estrategias para garantizar la seguridad del estudiantado.

fuera del establecimiento, pero tuvo su origen dentro de él, tampoco hay dudas sobre la responsabilidad de la institución.¹⁸¹

La regla aplicable es la siguiente: si el viaje o paseo ha sido contratado por los alumnos, totalmente al margen del control del establecimiento educativo, no será responsabilidad del centro educativo; por el contrario, si existe una participación o bien la posibilidad de vigilancia por parte de aquél, se activará la obligación de resarcir los daños, tanto si se producen en el alumno como si éste los produce a terceros.¹⁸² Finalmente, encuadran también en la previsión legal los daños sufridos por los alumnos durante las excursiones o viajes organizados bajo el control de la autoridad educativa.

3.5.4 Responsabilidad civil de los directores de Centros Educativos Públicos

Como representante de la institución y del Ministerio de Educación al director le es delegada una autoridad formal que debe ejercer a nivel local, representando al MINED ante los demás miembros de la comunidad educativa, comunidad local, departamental y nacional. Esta representación le exige responsabilidad en el ejercicio de sus funciones,¹⁸³ de manera que su

¹⁸¹ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Art. 121. inc. Final. Resulta obligado subsidiariamente el Estado, por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño de sus cargos; de igual manera responderán las instituciones públicas autónomas y las municipalidades cuando así expresamente lo ordene la ley.

¹⁸² Oporto, "*Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*", 53.

¹⁸³ Director gerente y líder pedagógico. Para lograr una gestión escolar efectiva el director debe cumplir con dos funciones estratégicas: Organizador y planificador de acciones: Es el responsable de la funcionabilidad de la estructura organizativa, distribución de funciones, organización de procesos, espacios y materiales que garanticen eficiencia para el logro de los objetivos institucionales. Se convierte en el motor que impulsa la elaboración, revisión e implementación del PEI y PEA a través de la distribución de procesos, tareas y asignación de responsabilidades.

actuación responda a las políticas del MINED y a los acuerdos de su comunidad educativa.¹⁸⁴

Para los efectos de la Ley y de este Reglamento se entenderá por: a) Director de institución educativa, a los educadores que tienen la responsabilidad de orientar técnica y administrativamente la labor de dichas instituciones,¹⁸⁵ y esto reforzado por la Ley de la Carrera Docente en el art. 4 dice.- El personal docente lo forman los directores¹⁸⁶, subdirectores y profesores de los centros educativos, cuyas funciones los colocan en relación directa con los alumnos.¹⁸⁷ Por ello la responsabilidad civil del Estado¹⁸⁸ recae en primer lugar tácitamente en el Director por ser empleado público y representante del MINED además de la institución educativa, quien es el responsable de llevar administrativamente la labor de los centros escolares.

¹⁸⁴ Ministerio de Educación, *Dirección escolar efectiva Documento 4*, (San Salvador, El Salvador, 2008), 9-10.

¹⁸⁵ Ley de la Carrera Docente (El Salvador: Decreto ejecutivo, 1996). Art. 4 a) director de institución educativa, a los educadores que tienen la responsabilidad de orientar técnica y administrativamente la labor de dichas instituciones. Reglamento de

¹⁸⁶ *Ibíd.* Art. 49. Todo centro educativo existirá un Consejo Directivo Escolar integrado por: 1) El Director del centro educativo, quien ejercerá la presidencia y la representación legal.

¹⁸⁷ *Ibíd.* Art. 48. El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas.

¹⁸⁸ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 51-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011)...b) Ahora bien, existe un tipo de obligación a cargo del Estado: la de responder por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal en el cumplimiento de las funciones estatales y en la gestión de los servicios públicos, a la cual la doctrina denomina "responsabilidad patrimonial de la Administración" (ya se había referido esta Sala a este tipo de responsabilidad en las Sentencias del 20-I-2009 y 4-II-2011, Inc. 65-2007 y Amparo 228-2007 respectivamente). Su fundamento es una interpretación extensiva permitida por tratarse de derechos fundamentales del art. 2 inc 3° de la Cn, entendiéndose que toda persona tiene derecho, frente al Estado y a los particulares, a una indemnización por los daños de carácter material o moral que se le causen dicha responsabilidad se exija al Estado, es distinta y autónoma respecto a la que contempla el art. 245 de la Cn.

3.6 Accidentes de alumnos en los Centros Escolares

Los accidentes infantiles constituyen un grave problema de salud pública ya que son la primera causa de lesiones en niños y niñas, a veces hasta llegar a la muerte, sin embargo, está demostrado que si se tomaran las medidas preventivas oportunas, la mayor parte de estos accidentes podrían evitarse.¹⁸⁹ En los Centros Escolares existe el “Plan de Protección Escolar” y define como accidentes escolares toda lesión corporal que sufra el alumno con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante y organizados por los centros educativos.¹⁹⁰

3.6.1 Accidentes más frecuentes en el centro escolar según mecanismo de producción

La importancia de moverse en el patio sea en la clase o en el recreo es fundamental para el niño en la escuela por lo que debe reunir las condiciones necesarias para permitir los mismos. Basándonos siempre en Código de Salud en el artículo 265¹⁹¹ atribuye, la recolección, clasificación, tabulación, interpretación, análisis y publicación de datos bio-demográficos sobre la población en la que, según datos proporcionados en resoluciones brindadas

¹⁸⁹ Carmen Estrada Ballesteros “*Guía para la prevención de accidentes en centros escolares*”, Dirección General de Salud Pública y Alimentación, (2007): 5.

¹⁹⁰ Ministerio de Educación, “Plan de Protección Escolar”, 8.

¹⁹¹ Código de Salud (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1988). Según el art. 265 del Código de Salud. El Ministerio tendrá a su cargo, en colaboración con otros organismos públicos, autónomos o municipales y sin perjuicio de las actividades propias de ellos, la recolección, clasificación, tabulación, interpretación, análisis y publicación de datos bio-demográficos sobre población, natalidad, morbilidad, mortalidad y otros que creyere convenientes. Efectuará, además: Los análisis estadísticos de las labores de los organismos de salud pública para evaluar el resultado de las tareas cumplidas. Y en el Art. 269. Los datos que el Ministerio de Salud ha de recolectar, clasificar, tabular, analizar, interpretar y publicar, serán detallados en un reglamento especial.

por la Unidad de Censos y Estadísticas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, durante los años 2014 al 2016, muestra la información siguiente:

Lesiones por actividad y grupos áreas. Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas pública; lesiones causa externa. Edades desde 0 a 19 años:

Cuadro número dos.

Lesiones	Años		
	2014	2015	2016
Caídas	339	343	97
Quemaduras de fuego	2	1	2
Accidentes de transporte Golpeado por, contra	2	1	13
Corte/ punzada	19	18	8

Fuente: Departamento de Información Institucional Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom (HNNBB).

Este cuadro muestra que los accidentes más frecuentes en los centros escolares son las caídas, por su parte el personal docente, como agente de salud en la prevención de accidentes, debe transmitir al alumnado los mensajes oportunos a través de su conducta modélica y del trabajo en el aula Para cumplir esta tarea debe conocer los riesgos potenciales de accidente y poner en marcha las medidas preventivas a su alcance, pero además debe estar adecuadamente informado para intervenir en el supuesto de que se produzca un accidente. Cuando se dan los accidentes¹⁹², las escuelas muchas veces no tienen en su mayoría instalaciones adecuadas

¹⁹² Estrada Ballesteros "Guía para la prevención de accidentes en centros escolares", 5.

para las prácticas corporales y es deficiente el mantenimiento de su infraestructura.¹⁹³ A continuación se presenta la clasificación de accidentes más frecuentes en los centros escolares que algunos autores clasifican: primero, Caídas y golpes. Son la principal causa de accidente, producidas generalmente por mal estado de los suelos (suelos brillantes o mojados), presencia de obstáculos o una incorrecta disposición del mobiliario.

Son más frecuentes en los patios de juego y en algunos espacios interiores como el gimnasio, pasillos y aseos, por mal estado de las escaleras o presencia de obstáculos, también como consecuencia de la actividad deportiva o por un mal uso de los aparatos de juego.¹⁹⁴

En segundo lugar, son los cortes y heridas; tercero las quemaduras; cuarto asfixias por cuerpos extraños, atragantamientos, este tipo de accidente es más frecuente en niños y niñas de corta edad, por introducirse objetos pequeños en la boca, aunque también pueden darse en mayores al atragantarse con un alimento. Quinto las intoxicaciones por medicamentos, productos tóxicos, o como consecuencia de la ingesta de alimentos en mal estado. Sexto electrocución por mal estado o mal uso de las instalaciones eléctricas. Séptimo las picaduras, mordeduras de animales, este tipo de accidente suele ocurrir en espacios al aire libre y es más frecuente cuando

¹⁹³ Por otra parte, en el artículo. 78 de la Ley General de Educación dice que el Ministerio de Educación velará por que las instituciones oficiales posean la infraestructura y el mobiliario indispensable para desarrollar el proceso educativo. La infraestructura de los centros escolares oficiales está destinada especialmente para la realización de la labor educativa; sin embargo, ésta podrá ser utilizada temporalmente para la realización de actividades de carácter científico, cultural, comercial, industrial y religioso, organizadas por otras instituciones de la sociedad, y siempre que no interrumpa el calendario escolar ordinario, se garantice la preservación de la infraestructura, los mobiliarios y los equipos de la institución educativa y la solicitud. Relacionándolo con el artículo 54 de la Cn. Art. 54. El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

¹⁹⁴ Estrada Ballesteros "Guía para la prevención de accidentes en centros escolares", 7.

se realizan salidas al campo. Octavo los accidentes de tráfico, pueden producirse en el entorno del C.E. Noveno los accidentes deportivos.¹⁹⁵

3.7 Políticas del Estado para la protección de estudiantes en Centros Escolares y la prevención del daño

La responsabilidad civil tiene varias funciones entre ellas la preventiva y la sancionatoria, por tanto, los temas que ahora se tratan se relacionan directamente con ello, iniciando con la prevención en la cual se explicará más a detalle sobre la infraestructura de los Centros Escolares (C.E.) para evitar accidentes. En la actividad cotidiana, el personal docente, toman las medidas preventivas¹⁹⁶ dentro y fuera de los centros educativos, en cualquier práctica o situación de las personas, la prevención es lo que evita las posibles consecuencias dañosas que se producen por la falta de cuidado. Según el Plan de Protección Escolar¹⁹⁷ el concepto de “prevención” lo define como conjunto de acciones cuyo objeto es impedir o evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana se conviertan en desastres.¹⁹⁸ Es recomendable redactar en cada escuela y con la participación de directivos como de los docentes, los reglamentos que identifiquen los riesgos que puedan prevenirse con medidas concretas y colaboración de los padres, es importante que los reglamentos sean firmados

¹⁹⁵ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 71.

¹⁹⁶ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010). Prevención: Determinación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras dentro de los lugares de trabajo.

¹⁹⁷ Ministerio de Educación, *Proceso de inducción para directores, directoras subdirectores y subdirectoras de centros escolares, en el marco del plan social educativo 2009- 2014, Vamos a la escuela, Modulo 6, La gestión escolar ante el riesgo, Primera edición* (San Salvador, El Salvador, 2012), 45. El plan de protección escolares una propuesta que recoge, de manera ordenada, las estrategias, propuestas o alternativas de solución surgidas de la reflexión, el análisis, la concertación y las decisiones de los actores sociales, sobre cómo pasar de una situación de riesgo a una situación de sostenibilidad.

¹⁹⁸ Ministerio de Educación, “Plan de Protección Escolar”, 12

por los padres, integrantes de la cooperadora, directivos, docentes y alumnos.¹⁹⁹

En El Salvador existe la Ley de Prevención de Accidentes en los lugares de trabajo la cual establece los requisitos de seguridad que deben aplicarse en los todos los lugares de trabajo incluyendo los centros escolares y otras instituciones educativas tales como las universidades estatales y privadas, para emplearse como medidas de prevención ante accidentes de alumnos, donde el MINED y el Director de las instituciones educativas o Rector de las universidades deben formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos, el cual da origen al “Plan Escolar de Prevención”.

En los C.E.²⁰⁰ además la Ley de Prevención de Accidentes en los lugares de trabajo privado o del Estado, tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad que deben aplicarse en los lugares de trabajo, a fin de establecer el marco básico de garantías y responsabilidades que garantice un adecuado nivel de protección de la seguridad de los trabajadores y trabajadoras, frente a los riesgos derivados del trabajo.²⁰¹

¹⁹⁹ Estrada Ballesteros “*Guía para la prevención de accidentes en centros escolares*”, 10.

²⁰⁰ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010). Art. 8 Ley de Prevención de Accidentes en los Lugares de Trabajo. Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos puesta en práctica y evaluación del referido programa. Plan escolar de prevención. El Proyecto de Aplicación partirá del mapa de riesgos sociales y ambientales elaborado en el círculo de innovación para construir una propuesta de prevención de riesgos sociales y ambientales que pueda ser implementada en la escuela.

²⁰¹ En el artículo 5 Ley General de Prevención de Accidentes en los Lugares de Trabajo.- Será competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social, y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, garantizar el cumplimiento y promoción de la presente ley; así como desarrollar funciones de vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, y sancionarlos por infracciones.

Toda institución educativa debe asegurar condiciones de movilidad, seguridad, ventilación, iluminación y acceso específicos para personas con discapacidad.²⁰² En la medida de lo posible, el mobiliario y equipo destinados a los estudiantes y docentes debe cumplir con condiciones de seguridad y comodidad para el aprendizaje,²⁰³ además en los centros escolares debe existir con el personal docente entrenado para casos de emergencia y con las medidas de seguridad suficiente para la protección del alumnado.²⁰⁴ Agregar la revisión periódica²⁰⁵ de sistemas eléctricos e instalaciones de gas, si las clases de educación física las dictamos en el polideportivo solicitar que reparen, mantengan y/o construyan cercos perimetrales y enrejados;

²⁰² Plan El Salvador Educado Por el derecho a una educación de calidad, Consejo Nacional de Educación. CONED 2016. Gobierno de El Salvador. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. 20,21. Construcción de ambiente escolar tiene otros aspectos de igual relevancia que no deben descuidarse: administración calificada, la distribución adecuada de los centros escolares; correcta proporción entre alumnos y docentes, limpieza y adecuado diseño, biblioteca, espacios artísticos y deportivos y finalmente una provisión de servicios básicos que incluyen la conectividad a Internet. Sus objetivos específicos son: primero, institucionalizar las evaluaciones permanentes de la infraestructura educativa; segundo, construir una estrategia visionaria de transformación estructural de la infraestructura educativa; tercero, estimular la participación social.

²⁰³ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 2008), 21. Relacionado con el art. 20 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Todo lugar de trabajo debe reunir condiciones estructurales que ofrezcan garantías de seguridad e higiene ocupacional frente a riesgos de accidentes de trabajo, según la naturaleza de las labores que se desarrollen dentro de las mismas;

²⁰⁴ Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, (El Salvador, Decreto ejecutivo, 1971). Art. 34. Todo lugar de trabajo debe contar con planes, equipos, accesorios y personal entrenado para la prevención y mitigación de casos de emergencia ante desastres naturales, casos fortuitos o situaciones causadas por el ser humano. Art. 35.- Todo lugar de trabajo debe reunir las condiciones de prevención en materia de seguridad. Art. 36.- Todo lugar de trabajo debe contar con un sistema de señalización de seguridad. Asimismo, deberán tener las facilidades para la evacuación de las personas en caso de emergencia.

²⁰⁵ Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). El artículo 86 afirma que el Ministerio de Educación (MINED) coordinará...las condiciones de las instituciones que la impartan. corresponde al Centro, como parte de este deber el velar por el buen estado de las infraestructuras del propio inmueble donde se desarrolla la actividad docente, así como "evitar la presencia en sus instalaciones de elementos ajenos o extraños a los ordinarios en la actividad escolar y que sean susceptibles de crear un riesgo potencial de causación de daño para las personas que, conforme a su condición o vínculo de dependencia, deban o puedan utilizar ordinariamente sus instalaciones, así como adoptar todas las medidas necesarias prevenir el riesgo potencial creado.

mantener o solicitar instalación de columnas de alumbrado exterior, denunciar la rotura y/o falta de tapas del sistema cloacal, revisar los medidores.

Exigir el adecuado mantenimiento de juegos infantiles y que estén contruidos sobre pisos de arena, ajustándose a las dimensiones de la reglamentación vigente²⁰⁶, procurar la limpieza periódica de patios y espacios externos (eliminar vidrios, latas, alambres, etc.). Solicitar la instalación de rampas para discapacitados, como también pasamanos en las escaleras de acceso a distintos niveles.²⁰⁷

Es importante recalcar que la infraestructura²⁰⁸ debe organizarse en función de favorecer el proceso de aprendizaje y garantizar la seguridad de los

²⁰⁶ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5*, 21. El centro educativo debe considerar un plan de mantenimiento preventivo y un plan de protección escolar. Los espacios educativos mínimos para que un centro educativo funcione son aulas, sanitarios y zona de recreo, adecuados al nivel educativo que atiende. Los espacios como canchas, zonas de recreo y jardines deberán ser seguros para los estudiantes. Cuando la institución no cuente dentro de sus instalaciones con estas áreas, podrá hacer uso de instalaciones en la comunidad, siempre y cuando se tomen medidas que garanticen la seguridad del estudiantado. En todo centro educativo se deben implementar estrategias para la eliminación de desechos sólidos, aguas estancadas y maleza.

²⁰⁷ Oporto, “*Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*”, 59-62. Precauciones para mejorar las condiciones de seguridad en los establecimientos educativos: realizar un control periódico de las instalaciones y bienes muebles que pudieran generar algún riesgo al alumnado por su mal estado de conservación y, en su caso, ordenar por escrito de inmediato su reparación; tomar medidas de seguridad y control en cuanto a las puertas de acceso del edificio escolar durante el horario de entrada y salida de los alumnos; controlar en forma adecuada el comportamiento de los alumnos, en horario de clases el profesor jamás dejar solos a los alumnos salvo que estén bajo la custodia de algún preceptor; no dar órdenes o encargos a los alumnos fuera de las dependencias de la escuela ni autorizar actividades, dentro o fuera del establecimiento, que no tengan vigilancia.

²⁰⁸ Carlos Rodríguez Rivas “Ejes estratégicos del Plan Nacional de Educación en Función de la Nación”, gestión 2014-2019 ministerio de educación, (san salvador, mayo de 2015). 17infraestructura suficiente en las escuelas y máximo alcance territorial. El desafío de crear espacios de enseñanza que potencien el aprendizaje, analiza la infraestructura escolar desde la perspectiva de la cobertura escolar

estudiantes, algunos criterios que debe tomarse en cuenta para la organización del espacio físico²⁰⁹ del centro educativo son los siguientes:

a) Distribución de las aulas según niveles educativos para facilitar la evacuación inmediata de los estudiantes en casos de emergencia. c) Distribuir las áreas de recreación disponibles, según edad y nivel educativo de los estudiantes. d) Los grados que tengan estudiantes con discapacidad física deben ser ubicados en lo posible en aulas que faciliten su movilidad y permanencia. k) Identificar y señalar las zonas para el cuidado en los recreos²¹⁰.

El equipo de gestión debe elaborar el zonario que puede ubicarse en la dirección o en la sala de maestros cuando esta exista. l) Elaborar y colocar un mapa de riesgo, señalización y rutas de evacuación como prevención ante situación de desastres naturales.²¹¹

Se puede hablar de dos aspectos muy importantes a tener en cuenta: el primer aspecto preventivo podemos llamarlo económico, pero también puede ser enfocada desde el ángulo jurídico, de la responsabilidad civil, porque el derecho penal y el derecho administrativo son también instrumentos útiles de prevención; entonces también tiene la responsabilidad civil una función preventiva.

²⁰⁹ Ministerio de Educación, *Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5, Espacios escolares*. Las aulas deben tener suficiente ventilación e iluminación, seguridad y limpieza mobiliaria y equipo ordenados y organizados con base en la metodología utilizada por el docente, así como cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

²¹⁰ Ibid. 23. Cuido de zona en horas de recreo: Los docentes se organizarán al inicio del año para distribuirse el cuidado de zonas durante las horas de recreo, para así garantizar la seguridad de los estudiantes y socializar con ellos. Así mismo, deberán fomentar la protección de la infraestructura y del medio ambiente de la institución educativa.

²¹¹ Ministerio de Educación, *Organización escolar efectiva Documento 3*, 17-18.

3.8 Eximentes de responsabilidad. Casos fortuitos

La realidad educativa actual es distinta a la realidad educativa existente de hace algún tiempo, así por ejemplo la relación actual entre el alumno y el docente, no es la misma que la relación existente entre el maestro y el aprendiz de antaño, además de que la relación actual ha cambiado, el número de alumnos por profesor es mucho mayor (lo que dificulta la vigilancia), se realizan un mayor número de actividades fuera de la propia aula, y una de las más importantes, los derechos del alumno provocan una mayor libertad en los mismos, base fundamental para su autonomía y responsabilidad.

Existe una situación en la que no se incurre en responsabilidad civil, se produce cuando el suceso no ha podido preverse, o si se ha previsto fuese inevitable, en este caso aparecerá la figura de la fuerza mayor (imprevisibilidad o inevitabilidad del daño), o la de caso fortuito,²¹² lo que provocará la no existencia de responsabilidad por parte del personal docente. Existen causales exonerativas de responsabilidad del demandado, quien tiene la posibilidad de defenderse probando diligencia y cuidado, o inexistencia del nexo causal, o la existencia de una causal exonerativa de responsabilidad, comúnmente conocida como causa extraña, entre las que se tienen: 1) el caso fortuito y/o fuerza mayor;²¹³ 2) el hecho del tercero, quien es un extraño y acciona, dando lugar a la consecuencia dañosa; y,

²¹² Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859).Art. 43. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

²¹³ Bustamante Alsina, *Teoría General de la responsabilidad civil*, 315.El caso fortuito, lo que acontece es inesperado, imprevisible; en la fuerza mayor, alude a lo irresistible, es decir a lo inevitable.

3) el hecho de la víctima. Al referirse al caso fortuito y/o fuerza mayor, el Código Civil de El Salvador, en su Art. 43 alude a la fuerza mayor o caso fortuito como términos similares, ya que no hace diferencia de una manera específica, al decir “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. La principal consecuencia de que un caso sea declarado como un caso fortuito, es la de liberar al deudor de la responsabilidad por daños y perjuicios causados. En todo caso, será necesario probar que el suceso ha sido fortuito, correspondiéndole a la persona que alega la no responsabilidad de los daños causados la carga de la prueba.

En las visitas a las escuelas donde el docente trabaja en los C.E. sin condiciones mínimas de seguridad, en diferentes lugares de la institución sin acondicionar, como también en lugares poco apropiados para la actividad curricular. Si hablamos de los profesores en las escuelas seguros obedientes a la normativa, sería circunscribirnos, al conocimiento de la misma y su ubicación como problemática de reflexión, entendemos que la sociedad jurídicamente organizada requiere hoy en la actualidad de un entramado legal que facilite la convivencia y evite conflictos como también que prevea sanciones cuando las conductas de los individuos así lo exijan.²¹⁴

Caracteres esenciales del caso fortuito: primero es un hecho imprevisible; lo que no se puede prever, no es lo mismo que imprevisto, y solo el primero es apto para configurar el caso fortuito. Segundo debe tratarse de un hecho extraordinario, entendido como opuesto a ordinario, común, natural y la tercera debe tratarse también de una circunstancia externa que no provenga

²¹⁴ Martínez, “La responsabilidad civil en el patio escolar”, 56.

del agente. En este sentido, no cualquier hecho reúne estas características y, por eso mismo, permite la exención de responsabilidad, siendo el caso fortuito algo realmente atípico. Es decir, el director del establecimiento solo puede eximirse probando que se ha roto el nexo causal; o sea, que ha ocurrido un caso fortuito, un ejemplo de esto es el daño que se produce cuando un rayo cae en el patio de la escuela o el que se produce con la detonación de un artefacto explosivo ingresado por terceras personas que han violentado la seguridad del establecimiento.

En sentido inverso, aunque pruebe su falta de culpa por haber asumido todas las diligencias debidas, será responsable el director o docente del establecimiento educativo, por ejemplo, por el daño sufrido por una alumna al caer saltando en el recreo, fracturándose el tobillo; o por las lesiones sufridas por una alumna como consecuencia de un golpe con la pelota de vóley mientras practicaba dicho deporte en la clase de Educación Física.

Puede ser invocada como eximente, en ciertos casos, la culpa de la víctima como constitutiva de un caso fortuito, de acuerdo con las circunstancias del caso y sobre todo teniendo en cuenta la edad del menor (no se puede, por ejemplo, hablar de culpa de la víctima si se trata de un menor de 10 años). Así también, si el daño proviene de la culpa de un tercero por quien no se debe responder, siempre que se trate de un acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable.²¹⁵

²¹⁵ Oporto, “*Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo*”, 57-58.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO SOBRE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE ESTUDIANTES POR ACCIDENTES OCACIONADOS DE DENTRO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Propósito; dar a conocer la reacción que tienen diferentes países sobre la responsabilidad civil, cuando esta recae sobre el Estado, ya que por la negligencia de este se han producido daños en los estudiantes de algún centro escolar público, por el no brindar el mantenimiento a los centros escolares o por la falta de capacitación al personal docente para que estos desempeñen el cuidado adecuado de los estudiantes; y establecer cuál es la diferencia o similitudes que existen entre El Salvador en cuanto a las institución o leyes existentes, encargadas de recibir las denuncias y en qué momento responde subsidiariamente el Estado.

El régimen disciplinario docente es un tema ampliamente abordado en diferentes países, no siendo así en El Salvador, sin embargo, Argentina, España, Francia, Italia y Alemania son naciones que tienen similitudes en el establecimiento de un cuerpo normativo para la labor docente, en El Salvador a comparación de otros países no tiene una ley que especifique directamente la responsabilidad civil del docente, que describa claramente que es el docente o Director de la institución educativa el responsable de resarcir los daños y perjuicios que puedan sufrir el alumnado por accidentes ocurridos en los C.E. tal como lo hace la legislación de Costa Rica, Argentina, España, Francia, Italia, Alemania en su Código Civil y en Costa Rica en su Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en el área administrativa; solamente se expresa en la ley de la carrera docente de El

Salvador que el docente no debe ser negligente en sus labores y no debe ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de los alumnos.²¹⁶

En Costa Rica Según su legislación, son los directores de colegios o escuelas los responsables de los daños causados por sus alumnos menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado... Cesará la responsabilidad de las personas dichas, si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y la vigilancia común y ordinaria.²¹⁷ En Argentina son los Directores de establecimientos educativos estatales serán responsables de los daños causados o sufridos por sus alumnos cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. Comprende también conjuntamente la responsabilidad contractual y extracontractual.²¹⁸

Seguidamente en España, los titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se

²¹⁶ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Artículo 54 numeral 2 LCD. Son faltas menos graves: 2) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores; Art. 56 LCD. - Son faltas muy graves: ... 6) Ejecutar actos u observar conductas que pongan en peligro la seguridad de los alumnos y demás compañeros...".

²¹⁷ Artículo 1148 Reglamento de Matrícula. "Los jefes de colegios o escuelas son responsables de los daños causados por sus discípulos menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado... Cesará la responsabilidad de las personas dichas, si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y la vigilancia común y ordinaria." artículo sexto del Reglamento de Matrícula (Decreto Ejecutivo No. 12836-E y sus reformas). Véanse los artículos 59 m); 82 a); 83 b); 86 b) 87 b) y 88 b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 29373-MEP de dos de febrero del 2001), 138.

²¹⁸ El artículo 1117 Código Civil. Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables de los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Circular Técnica. Extraída del ABC, Dirección General de Cultura y Educación. Referencia sobre pautas para actividades de Educación Física en el medio acuático, 2010.

hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro.

En los Centros Públicos de enseñanza funcionan las reglas de la responsabilidad del Estado, responsabilidad objetiva, bajo las normas de la Administración Pública.²¹⁹ El doble régimen de responsabilidad ha posibilitado a los damnificados a recurrir a la jurisdicción civil y a la penal y consecuentemente, algunos docentes se ven sometidos a tres órdenes de jurisdicciones: administrativa (iniciada por los superiores jerárquicos), civil (con respecto a las indemnizaciones) y penal (en forma subsidiaria, por los hechos de los alumnos).²²⁰

Posteriormente en Francia. El Código Napoleón, en su redacción originaria, en el artículo 1384, declara legalmente la responsabilidad de los maestros de artes, por los daños causados por sus alumnos, hijos o aprendices, respectivamente, mientras se hallen bajo su vigilancia.

Su responsabilidad sustituye la del padre y la de la madre y se basa en la falta de dirección y vigilancia.²²¹ El factor de atribución es subjetivo, basado en la culpa, ya que exonera de responsabilidad en caso de probar la imposibilidad de impedir el hecho dañoso. Con la finalidad de unificar criterios valorativos, la ley del 20 de julio de 1899, aplicable sólo a la

²¹⁹ A. C. Belluscio, Eduardo A. Zannoni, *Código Civil y leyes complementarias*, (Buenos Aires, Argentina, Astrea. 1999). Señala que el Artículo 1903 del Código Civil Español. "Las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias"(Párr.5º); "La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño".

²²⁰ Contigiani, "La responsabilidad Civil de los docentes" 84.

²²¹ Jimmy Bolaños González, "La responsabilidad civil de los directores de centros educativos por daños ocasionados por sus alumnos" revista educación Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), 136 137.

enseñanza pública, traslada la responsabilidad de los profesores a la órbita del Estado.²²²

En 1950 el Tribunal de Conflictos resolvió que se acudiría a la jurisdicción civil en las demandas contra el Estado, cuando se involucre la conducta de un profesor, personal administrativo o de servicio y se recurrirá a la órbita administrativa, cuando se demande a la persona jurídica (por ejemplo, deficiencias edilicias u organizativas de los centros educativos). El Estado condenado puede ejercer la acción de reintegro; la responsabilidad del maestro sigue fundada en la culpa, que debe ser alegada por la víctima y probar la falta de diligencia del educador, dependa del Estado o del ámbito privado.²²³

En el Derecho Italiano, el artículo 2048 del Código Civil establece que los actos ilícitos de los alumnos y aprendices son responsabilidad de los educadores y los maestros que enseñan un arte u oficio, si se producen durante el tiempo que transcurre bajo su vigilancia; la causa absolutoria es probar la imposibilidad de impedir el acto dañoso, en el art. 2047 del mismo Código prevé la situación de los daños causados por incapaces que no tienen discernimiento.²²⁴

La legislación alemana no regula específicamente sobre responsabilidad de establecimientos educativos, sino que lo hace de manera genérica, subsumiéndola en la legislación del derecho común, pero si describe que

²²² María Cristina Plovovich de Hermida, "Responsabilidad civil de los establecimientos educativos": *Anuario: Numero 4*. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. 2005).<http://biblioteca.clacso.edu.ar/a/r/libros/argentina/cijs/SEC4001A.HTML>.

²²³ Belluscio, Eduardo A Zannoni, *Código Civil y leyes complementarias*, 50.

²²⁴ Contigiani, "La responsabilidad Civil de los docentes" 85.

debe indemnizar la persona negligente que tiene a su cargo la guarda y vigilancia de una persona.²²⁵

Respecto a la responsabilidad civil del Estado en EL Salvador, para que el Estado se haga responsable del resarcimiento por daños y perjuicios de los estudiantes ante los accidentes en los C.E., por no haber ley que lo especifique concretamente, se ampara esta responsabilidad civil del Estado en la Constitución de la República²²⁶ el cual dice que el Estado responderá por los daños que ocasionen los docentes y el MINED como empleados y funcionarios tal es el caso, amparado también en la sentencia 51-2011²²⁷ la cual expresa que el Estado responderá ya sea en el funcionamiento normal o anormal de sus empleados, esto quiere decir que si estaba o no cuidando el docente al alumnado en el momento que paso el accidente, el Estado deberá responder subsidiariamente.

En otros países la legislación describe e incluye la responsabilidad de la institución como parte del Estado, no necesita ampararse en más leyes como lo hace El Salvador que para lograr esta responsabilidad se debe amparar en la Constitución, en el Código Penal respecto a la subsidiaridad del Estado en

²²⁵ Artículo 832 del Código Civil Alemán prescribe: "...quien en virtud de la ley esté obligado a la vigilancia de una persona que necesita de dirección a causa de su menor edad o de su estado mental o corporal, está también obligado a la indemnización por el daño que esta persona cause antijurídicamente a un tercero. La obligación a indemnizar no tiene lugar si ha satisfecho su deber de vigilancia o si el daño se hubiese producido incluso con la vigilancia adecuada" Calderón, "Responsabilidad civil y el sistema educativo en busca de nuevas prácticas articuladoras del marco legal y las situaciones cotidianas", 49.

²²⁶ Constitución de la República de El Salvador, (Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). Art. 245. Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.

²²⁷ Sala de lo Constitucional Sentencia de Amparo, Referencia 51-2011 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

el plano de la responsabilidad civil²²⁸ y en las sentencias que declaren la responsabilidad extracontractual del Estado.

4.1 Instituciones encargadas de recibir denuncias según Derecho Comparado

Las instancias a las que se pueden abocar las personas para poder reclamar la protección de los menores en un centro educativo son Ministerio de Educación, la Junta de la Carrera Docente, El Tribunal de la Carrera Docente, El Órgano Judicial (Sala de lo Contencioso Administrativo), La Procuraduría General de la República (PGR), Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía General de la República, Juzgados de lo civil todo esto con base legal en la Ley de la Carrera Docente, Reglamento de la ley de la Carrera Docente, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley General de Educación, los cuales señalan como máxima entidad reguladora de la enseñanza y responsable del cuidado de los menores en un centro educativo público y por ende al Estado de El Salvador.

En Derecho Comparado la regulación legal de la responsabilidad del Estado respecto al cuidado de los alumnos en las instituciones educativas públicas es diferente a la nuestra, en países como Costa Rica los procesos contra los docentes se inicia de una vez ante los juzgados y quien conoce en segunda instancia es la sala de lo contencioso administrativo, en cambio Argentina quien conoce de una sola vez son los juzgados con la diferencia de que ya se encuentra legislada la responsabilidad del docente pero quien está

²²⁸ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). Artículo 121inc 3 C.Pn. resulta obligado subsidiariamente el Estado, por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño sus cargos.

obligado a responder subsidiariamente es el Estado de los daños causados hacia los daños en estudiantes dentro de un centro escolar.

Al igual que Argentina en España se encuentra regulado que el Estado responde subsidiariamente por los daños causados hacia los estudiantes dentro de los centros escolares, en donde la institución que conoce de las demandas en contra del Estado por daños y perjuicios es el Tribunal Supremo en Alemania la institución que conoce sobre la responsabilidad del Estado en materia civil es el tribunal de justicia en materia civil y mercantil en Chile la institución encargada de conocer sobre la responsabilidad civil del Estado es la corte de apelaciones de la corte de justicia

4.2 Jurisprudencia de diferentes países en los cuales ha indemnizado el Estado, Centros Educativos o docentes a los responsables del alumnado dañado

En El Salvador, las denuncias por accidentes de alumnos en los C.E. públicos debido a la negligencia docente o de la infraestructura descuidada en algunas de las instituciones educativas son interpuestas en diferentes instituciones, dependiendo el caso. En la Junta de la Carrera Docente Sector Uno y Dos de San Salvador encargada de procesar la negligencia del docente o de la institución educativa y la FGR de las denuncias por lesiones, no existen sentencias sobre la negligencia en el cuidado de los alumnos en los Centros Escolares públicos de San Salvador (ver anexos de estadísticas de las Juntas de la Carrera Docente y de la FGR), por tanto en las instancias siguientes a los procesos de esta índole no hay sentencias que se refieran a la subsidiaridad del Estado o la responsabilidad civil extracontractual del Estado, según investigaciones, a pesar de que en el Hospital Nacional

Benjamín Bloom si existen registros estadísticos de muchos niños con lesiones debido a accidentes ocurridos en Centros Escolares. A continuación, se presentan sentencias de otros países en las áreas civil o administrativa, tal como el Código Civil de estos así lo especifica, donde el Estado ha respondido de manera subsidiaria o los Centros Educativos o los maestros según la persona responsable.

4.2.1 Jurisprudencia de Costa Rica

La demanda ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, la presentó la madre del menor, contra el Estado. La actora solicitó que se declarara que su hijo sufrió lesiones que tuvieron relación directa, con el incumplimiento de las autoridades del Estado, de dotar a las áreas de juego de los centros escolares del país, de elementos seguros.

El juzgado declaró con lugar la demanda presentada y estableció que el Estado es responsable por los daños materiales, morales y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán y demostrarán en ejecución de sentencia. Ambas partes apelaron la sentencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual revocó parcialmente el fallo impugnado y fijó la suma de ¢20 millones por el extremo no cuantificado del daño moral subjetivo a favor de la actora. La Sala Primera declaró sin lugar el recurso de casación al determinar que en el análisis del caso se acreditó que el entonces menor de edad subió el día de los hechos a uno de los marcos de la cancha de papi fútbol, que se encontraba flojo, por lo que dicha estructura le cayó encima, provocándole lesiones, luego de que uno de los ganchos metálicos del marco se le incrustara en el cráneo.

Señalar que el Estado debe asumir la obligación de mantener las instalaciones deportivas en condiciones óptimas, para garantizar la seguridad mínima de los niños y niñas que hacen uso de estas, es lo que destaca del fallo 822-2011, que dictó la Sala Primera. “... el accidente fue ocasionado por el mal estado del marco ubicado en la cancha, como consecuencia directa de la falta de cumplimiento de un deber estatal, y no por la conducta del menor, quien se reitera, estaba jugando en un área destinada a ese fin.

Los magistrados y magistradas de la Sala Primera destacaron que en temas donde se tienen menores de 15 años, que asisten a un centro de enseñanza, sea público o privado, siempre opera una transferencia de la guarda sobre ellos a manos del docente específico y del Director del Centro Educativo, por disposición expresa del Código Civil en sus artículos 1047 y 1048. Y, por tanto, es clara la responsabilidad personal de aquellos educadores y en el caso de los funcionarios públicos vincula de igual modo la responsabilidad del Estado.

El fallo determinó que se configuraron todos los elementos para el surgimiento de la responsabilidad de la parte demanda, como lo es el incumplimiento del Estado de su obligación de mantener las instalaciones deportivas ubicadas en Heredia, en buenas condiciones de seguridad y el daño que fueron las lesiones que sufrió el menor de edad y el nexo causal que los une que son las lesiones sufridas por la persona, que fueron consecuencia del incumplimiento apuntado.

4.2.2 Jurisprudencia de Argentina

Es responsable el Estado por las lesiones sufridas por un alumno de una

escuela pública, que fue agredido por un compañero con un cutter, produciéndole un corte en el cuello. Presentada la demanda al Tribunal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata Sala/Juzgado tercero, con fecha 20 de noviembre de 2012. Cita: MJ-JU-M-75895-AR | MJJ75895 | MJJ75895. Cabe confirmar la sentencia en cuanto responsabilizó al Estado provincial por las lesiones sufridas por un alumno de una escuela pública, que fue agredido por otro compañero con un cutter, produciéndole un corte en el cuello. A los fines de endilgar responsabilidad civil al Estado demandado lo que importa es acreditar la existencia del hecho dentro de las instalaciones del establecimiento de enseñanza de su titularidad, como así también el daño causado, sin importar en este aspecto quién fue el autor del hecho, como así tampoco si provino de otro menor. ... del art. 1117 del Código Civil.

Resulta absolutamente previsible que un niño o adolescente cometa un acto de indisciplina mientras éste se encuentra sujeto a la autoridad escolar y sus acciones no son ajenas o extrañas al establecimiento que lo tiene bajo su cuidado. Los potenciales riesgos y peligros en establecimientos educativos suelen ser mayores en momentos de esparcimiento que en las horas de permanencia dentro del aula, siendo que en el caso la clase de química había concluido y los educandos salían y bajaban escaleras; como contrapartida, la responsabilidad en la vigilancia de quienes asumen la custodia de los menores en este tipo de actividades, (personal directivo, maestros, profesores, preceptores) debe ser mayor. Fallo: habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código Procesal, 1) ¿Es justa la sentencia de fs. 590/608? 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? ... la Señora Jueza dijo: l) El Sr. Juez de Primera Instancia resolvió: 1) Hacer

lugar a la demanda por indemnización de daños y perjuicios promovida por J. N. S. en representación de su hijo menor de edad C. J. S.; continuada a partir de fs. 234 por C. J. S., contra la Provincia de Buenos Aires y D. E. M. 2) Condenar a estos últimos a abonar al actor en el plazo de diez días de quedar ejecutoriada la presente: a) a la Provincia de Buenos Aires la suma de diecisiete mil novecientos veinte pesos (\$ 17.920) y b) a D. E. M. la suma de ocho mil novecientos sesenta pesos (\$ 8.960), conforme lo expresado en el capítulo 5to. de los considerandos, con costas del juicio y con los alcances del capítulo 7mo. de los considerandos (art. 68 del C.P.C.)....gastos procesales y médicos...²²⁹

4.2.3 Jurisprudencia de España

Caso 1. En el caso de la STS, 3ª, 26.9.1998, un niño de 7 años, al salir de clase, se encaramó a una barandilla situada en la segunda planta de la escuela; aquélla cedió y el niño falleció a consecuencia de la caída. El Tribunal confirmó la responsabilidad patrimonial de la Administración (en el caso, la Comunidad Autónoma de Canarias, como titular del servicio educativo) que fundamentó tanto en la vigilancia insuficiente del profesorado como en la falta de algún elemento de protección en el barandal, que lo hiciera inaccesible a los alumnos.

La conducta infantil del niño es irrelevante por obvia: en una escuela hay travesuras. La sentencia fijó un riguroso estándar de diligencia según el cual debería haberse tenido en cuenta el elevado número de niños de corta edad que había en el centro, y además comparó las insuficientes medidas de seguridad tomadas por el centro con las que "se adoptan comúnmente en el

²²⁹ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar". 61-62.

orden de la vida familiar". En esta sentencia de 26.9.1998 aparece, además del aspecto relativo al diseño y mantenimiento de las instalaciones, el de la insuficiente vigilancia de los niños por los educadores.

La infracción de este deber de custodia como fundamento de una declaración de responsabilidad (que luego, en las sentencias aquí estudiadas, recae sobre el centro educativo o la Administración pública por aplicación del principio responde al superior).²³⁰

Caso 2. En otro orden de cosas, los casos de tutela que han llegado a los tribunales son, básicamente, de menores sometidos a la guarda y tutela de una administración pública. STS, 1ª, 14.12.1996: una chica de 14 años de edad falleció en el curso de una actividad de natación organizada por la institución responsable. Los padres, que habían sido privados de la guarda y custodia de la niña por abandono y malos tratos, reclamaron 108.182 euros por daño moral a la Diputación Foral de Guipúzcoa, quien ostentaba las funciones de guarda, custodia y educación. Aunque en Primera Instancia se desestimó la demanda, la sentencia de la Audiencia Provincial la revocó y concedió a cada uno de los progenitores 6.010 euros por daños morales.

Caso 3. El Tribunal Supremo confirmó la resolución. STS, 1ª, 26.6.2008 (RJ 3310). MP: Jesús Corbal Fernández. Responsabilidad de centro docente. Álvaro, de 17 años, estudiante becario de un centro de formación profesional y menor de edad sufrió lesiones al ser golpeado por el vagón de un ferrocarril cuando pretendía acceder a la estación. Consta que, con motivo de la fiesta navideña organizada por el centro, el menor había bebido una cantidad de

²³⁰ Sentencias de España con referencia; STS, 1ª, 10.12.1996 (un caso de responsabilidad ex art. 1903 CC por daños causados por un niño a otro) y en la STS, 3ª, 16.2.1999. Josep Ferrer i Riba, Covadonga Ruisánchez Capelastegui "Niños y adolescentes", 3.

alcohol excesiva y había rechazado utilizar el medio de transporte que el centro había contratado para el traslado a la residencia. Álvaro demanda al encargado del transporte de los alumnos, José Luís, el “Consorti de Formació i d’Iniciatives Professionals de MediAmbient i Patrimoni de l’Àrea Metropolitana de Barcelona”, “Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya”, “Unión Iberoamericana de Seguros” y “Mapfre Catalunya”. Y solicita una indemnización de 601.012,10 €. El JPI nº 30 de Barcelona (6.11.1997) desestima la demanda. La AP Barcelona (Sección 15ª, 21.7.2000) estima el recurso de apelación interpuesto por Álvaro y condena a todos los demandados, salvo al encargado del transporte, al pago de 3.005,06 €. El TS desestima el recurso de casación interpuesto por el “Consorti de Formació i d’Iniciatives Professionals de MediAmbient i Patrimoni de l’Àrea Metropolitana de Barcelona” por considerar que los responsables del centro no actuaron con la diligencia debida, a pesar de conocer el estado de embriaguez del menor.²³¹

Caso 4. La STS, 1ª, 31.10.1998 deja claro que el deber de vigilancia de los educadores no sólo ha de graduarse en función de la edad de los alumnos custodiados, sino también de las circunstancias específicas en que se desarrolla cada actividad escolar o extraescolar. En el caso, un niño de 4 años y medio de edad fue atacado por un león durante una visita a un zoo para niños, “Peque Park”. El león sacó la zarpa entre los barrotes de su jaula, situada a un metro de la zona de paseo y separada de ésta por un muro de 40 cm. de altura.

El niño perdió un ojo y quedó con cicatrices en la cara y secuelas psíquicas. La empresa propietaria del zoo fue condenada en vía penal como autora de

²³¹ Sentencias de España con referencia; La STS, 1ª, 31.10.1998, STS, 2ª, 17.2.1990.

una falta simple de imprudencia por la STS, 2ª, 17.2.1990 (que no indica la cuantía de la indemnización por responsabilidad civil). El padre demandó luego, civilmente, a la Orden de Frailes Menores Franciscanos, propietaria del colegio en el que estudiaba su hijo y que había organizado la excursión. El Tribunal Supremo concedió al actor una indemnización de 10 millones de pesetas. Para ello tuvo en cuenta la edad del niño, la falta de control por las profesoras en el momento del accidente, así como el hecho de que “cuando se visita un parque zoológico con fieras expuestas, hay que tener o desarrollar un plus de atención y cuidado”.

4.2.4 Jurisprudencia de Alemania

Mediante resolución de 28 de mayo de 1991, recibida en el Tribunal de Justicia el 1 de julio siguiente, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Estas cuestiones se suscitaron en el marco de un litigio entre, por una parte, el Sr. V. Sonntag (en lo sucesivo, "deudor"), apoyado por el LandBaden-Wuerttemberg, y, por otra parte, el Sr. y la Sra. Waidmann y su hijo Stefan Waidmann (en lo sucesivo, "acreedores"), respecto a la ejecución en la República Federal de Alemania de la parte civil de una resolución dictada por un Tribunal penal italiano.

De los autos resulta que los acreedores son los padres y el hermano de Thomas Waidmann, alumno de un centro escolar del Land Baden-Wuerttemberg, que el 8 de junio de 1984, durante una excursión escolar en Italia, sufrió en la montaña un accidente mortal.

Ante el Tribunal epenale di Bolzano se inició un proceso penal contra el profesor acompañante, Sr. VolkerSonntag, por imprudencia con resultado de

muerte. En el marco de este proceso penal, los acreedores se personaron el 22 de septiembre de 1986 como actor civil contra el profesor acusado, con el fin de conseguir que se condenara a éste a indemnizar los daños causados por el accidente. Del escrito de personación redactado al efecto se dio traslado al deudor el 16 de febrero de 1987. El juicio oral ante el Tribunale penale di Bolzano se celebró el 25 de enero de 1988.

El docente fue condenado por imprudencia con resultado de muerte del alumno y fue condenado a pagar 20 millones de LIT, así como al pago de las costas en "materia civil", que durante una excursión escolar, causó un daño a un alumno como consecuencia del incumplimiento culposo e ilegal de su deber de vigilancia, y ello aun en caso de cobertura por un régimen de Seguridad Social público.²³²

4.2.5 Jurisprudencia de Chile

Los ministros de la Primera Sala del máximo tribunal rechazaron el recurso de casación presentado contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de Valdivia. 16 de junio de 2014. Emol Santiago. La Corte Suprema ratificó sentencia que ordenó a una escuela de la localidad de Paillaco pagar una indemnización de \$5.000.000 por la responsabilidad que le cabe en el accidente que sufrió un menor de edad, al interior del establecimiento educacional, en julio de 2012.

²³² Sentencia del tribunal de justicia de 21 de abril de 1993. Petición de decisión prejudicial: bundesgerichtsh of Alemania, convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 Interpretación de los artículos 1, 27 y 37 asunto c-172/91. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3a61991CJ0172>.

En fallo unánime, los ministros de la Primera Sala rechazaron el recurso de casación presentado contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de Valdivia que confirmó el fallo que condenó a la Sociedad Escuela Alemana de Paillaco, por incumplir con la obligación de cuidado con un alumno de 6 años, quien resultó lesionado en sus manos al caerle encima un arco metálico. En primera instancia, la magistrada Lucía Massri Ergas, del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Paillaco, responsabilizó al establecimiento por las lesiones que sufrió la víctima, lo que fue posteriormente ratificado por la Corte de Apelaciones de Valdivia y la Corte Suprema.

El quid del asunto, pasa por establecer si el hecho que causa el daño es el fundamento de la responsabilidad, en tanto hecho ilícito, o si éste resulta dañoso en la medida que importa el incumplimiento de una obligación preexistente entre las partes.

Cabe concluir dado el conocimiento del cuerpo docente y paradocente de la Escuela Alemana respecto del riesgo que implicaba mantener los arcos movibles en el patio (utilizados por los niños para balancearse pese a las advertencias de distintos profesores y auxiliares) no se explica cómo no se estableció una supervisión de carácter permanente en el lugar donde los arcos metálicos se encontraban, "la única explicación de ello, a juicio de esta sentenciadora, se encuentra en el incumplimiento del deber de diligencia o cuidado que pesaba sobre el establecimiento educacional respecto de sus alumnos", adiciona.²³³ La Corte Suprema confirma que colegio deberá pagar \$5 millones por accidente de menor.

²³³ <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/05/27/662306/suprema-confirma-sentencia-que-ordena-a-colegio-pagar-5-millones-por-accidente-de-menor.html>.

4.3 La responsabilidad civil del Estado en diferentes países

Cuadro número tres.

País	Régimen	Responsabilidad
Legislación de El Salvador	Civil, administrativo y penal.	El Estado en la educación pública
Legislación de Costa Rica	Civil y Administrativo	El Estado en la educación pública
Legislación de Argentina	Civil	El Estado en la educación pública
Legislación de España.	Administrativo, civil y penal	El Estado en la educación pública
Legislación de Francia	Civil y administrativo	El Estado en la educación pública
Legislación de Italia	Civil	El Estado en la educación pública
Legislación de Alemania	Civil. Manera genérica subsumiéndolo como un derecho común	Docentes y responsables del cuidado del alumno.

CAPÍTULO V

EL PROCESO DE INDEMNIZACION DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO ANTE LOS ACCIDENTES DE ESTUDIANTES OCURRIDOS EN LOS CENTROS ESCOLARES PUBLICOS

Propósito; desarrollar en el presente capítulo, como inicia el proceso de indemnización por la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, y quienes son los sujetos que participan, y cuáles son las instituciones que tienen competencia y en que etapas se divide el proceso de indemnización, y de qué manera se puede resolver encada etapa, ya que en el proceso ya que se pueden desarrollar etapas meramente administrativa, penales y civiles la cual es la que interesa en el tema en desarrollo, y a la vez explicar en qué momento intervienen las salas delo constitucional y la de lo contencioso administrativo y cuáles son las leyes que se utiliza en cada una de esas etapas con el fin de llegar al proceso de indemnización.

5.1 Indemnización por daños y perjuicios, y el deber de responder

Se entiende por indemnización de daños y perjuicios, la reparación de un daño causado mediante la prestación de carácter económico que trata de restaurar el equilibrio en un patrimonio en el que se ha sufrido algún tipo de daño.

La cuantía de los daños a sufragar (indemnización), a la que debe responder el causante del daño, puede ser estimada por las partes mismas o en su defecto por un Juez, siendo éste el que fije la indemnización en función de las circunstancias bajo las que ocurrieron los hechos, deben ser indemnizados todos los daños producidos por los estudiantes, tanto a otros

estudiantes, como a profesores, o a terceras personas del centro escolar, o a personas ajenas al mismo, así como los daños ocasionados a sí mismo.²³⁴

El derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder. Responder es un verbo de raíz latina que tiene muchos significados de acuerdo al diccionario de la Real Academia, es decir que es un término polisémico.

Las acepciones que interesan son la 16ª y 17ª. La primera señala que responder es “Estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida”. La segunda acepción citada es más genérica: “asegurar una cosa haciéndose responsable de ella”.

Como se puede ver la segunda es más genérica que la primera, pero ambas pueden ser subsumidas, en sentido jurídico, con la que da Bustamante Alsina cuando dice que “responder es dar uno cuenta de sus actos”.²³⁵ La forma de manifestarse estos sistemas de controles es muy variada, así pueden ser penales, civiles, administrativos, éticos, pero sin embargo todos tienen en común la existencia de dos elementos la ilicitud y la sanción, el schuld y el haftungde que hablan los alemanes o el duty y liability del common law (estoya comentado en el capítulo uno).

²³⁴ Javier Pérez Soriano, La Responsabilidad Civil en Caso de Accidente en un Centro Docente. consultado el 5 de noviembre de 2016, [www.Prevencción%20de%20Riesgos%20La borales%20en%20Centros%20Docentes.html](http://www.Prevencción%20de%20Riesgos%20La%20borales%20en%20Centros%20Docentes.html), 4.

²³⁵ Bustamante Alsina, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, 67.

El presupuesto del deber vendría a ser la ilicitud, y la consecuencia la sanción, analizamos los temas seguidamente.²³⁶

5.1. 1 Liquidación de daños y perjuicios

Es el deber de resarcir los daños causados y los perjuicios provocados por sí o por un tercero, por el que se debe responder, contractual, si es originada en el incumplimiento de un contrato válido y extracontractual, cuando deriva del hecho de haberse producido un daño que es ajeno a toda vinculación convencional por culpa o dolo.²³⁷ El factor de atribución es la razón que determina la obligación de reparar el daño causado. Lo que caracteriza a este tipo de responsabilidad es que el castigo se encuentra explícito en la obligación de devolver las cosas al estado en que se encontraban antes que la acción u omisión provocaran los daños.

Es decir, aparece lo que se llama la obligación de indemnizar. Por ello, los directores y profesores deben seguir trabajando con el sentido de responsabilidad que los caracteriza, haciendo hincapié en la prevención. El funcionamiento del servicio educativo, brindando orientación e instrucciones para el desenvolvimiento de las tareas durante la jornada escolar, lecciones paseo y actividades conexas.²³⁸

5.1.2 La indemnización

Como ya se ha dicho cuando se causa un daño atribuible, la consecuencia de tal acción es que se debe responder. La forma en que se responde es

²³⁶ López Herrera. *Introducción a la Responsabilidad Civil*, 19.

²³⁷ Martínez, "La responsabilidad civil en el patio escolar", 69.

²³⁸ *Ibíd.* 46.

mediante el pago de una indemnización²³⁹, la que en la mayoría de los casos consiste en el pago de una suma de dinero ya sea que el que responde del pago de dicha suma es el responsable directo o alguien más de manera subsidiaria según lo reglado en el Art. 119 del Código Penal, el cual reza de la siguiente manera “La responsabilidad civil subsidiaria tendrá la misma extensión que la del responsable principal en cuyo defecto sea exigible”.²⁴⁰

Y por otra parte el mismo cuerpo normativo señala que puede existir un tipo de responsabilidad civil especial que es cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos.

5.2 Procedimientos legales ante accidentes de estudiantes dentro de los centros escolares públicos

5.2.1 Proceso administrativo y Prescripción de la acción administrativa común

La acción para iniciar el procedimiento para la imposición de sanciones prescribirá transcurridos noventa días después de ocurrido el hecho constitutivo de la infracción. Transcurrido ese tiempo es nula cualquier acción que dé inicio a un procedimiento.

La Ley de la Carrera Docente decretada el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis y que entró en vigencia el treinta de marzo del

²⁴⁰ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

mismo año regula un procedimiento para la imposición de Sanciones a los docentes del sector público que la infrinjan, supuestamente con una visión sistemática de agilidad y celeridad. La Ley tiene por objeto regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las instituciones privadas, en cuanto a este tema de la responsabilidad civil ante los accidentes de los estudiantes en los centros educativos el cual corresponde, al ámbito que analizaremos.²⁴¹ El Art. 117 de la Ley General de Educación señala que en lo no previsto en esa Ley se aplicarán las normas del derecho público.²⁴²

5.2.1.1 Organismos competentes y Sujetos procesales

Para la imposición de sanciones establecidas en la L.C.D son organismos competentes las Juntas de la Carrera Docente y el Tribunal de la Carrera Docente, que en el texto de ley se denominan Junta y Tribunal respectivamente.²⁴³

En cuanto a la facultad para denunciar, la comisión de las infracciones previstas en Ley el Ministerio de Educación, las organizaciones gremiales de maestros legalmente constituidas, los educadores, el Consejo Directivo Escolar y los padres de familia que tengan hijos matriculados en la institución

²⁴¹ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). art. 1. La Ley tiene por objeto regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas; así como valorar sistemáticamente el escalafón, tanto en su formación académica, como en su antigüedad.

²⁴² Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

²⁴³ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

y los estudiantes de la misma.²⁴⁴ Tratándose de estudiantes menores de edad, se estará a lo previsto en el procedimiento especial establecido en la Ley.²⁴⁵ Cuando la denuncia se interponga en representación de otra persona, el compareciente deberá legitimar la personería con que actúa.

5.2.1.2 Procedimiento para la amonestación ante en la Junta de la Carrera Docente, Denuncias y Características del procedimiento

Iniciación del procedimiento para la aplicación de sanciones previstas en Ley podrá ser iniciado de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si la denuncia fuere verbal deberá constar en acta que se levantará para tal efecto. La amonestación escrita²⁴⁶ deberá ser aplicada en los casos de faltas menos graves. La amonestación consistirá en la reclamación al infractor por la falta cometida, exposición de las consecuencias perjudiciales de la misma a la buena marcha de las labores y la conminación a que no vuelva a repetirse su comportamiento, bajo pena de considerarse en caso de reincidencia como de mayor gravedad, cuando el hecho que origina el procedimiento esté sancionado con amonestación escrita, la Junta, en una sola audiencia que señalará al efecto, recabará toda la prueba pertinente,

²⁴⁴ Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). Campo de aplicación. art. 3. La presente Ley se aplicará: 1) A los educadores que desempeñen cargos docentes y de técnica educativa al servicio del Estado; 2) A los educadores que presten servicios docentes en centros privados de educación, en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Código de Trabajo; en materia escalonaría, sólo en cuanto a su registro, clasificación y capacidad para el ejercicio de la docencia... Ley de la carrera docente, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996 Art. 90.- Son derechos de los educandos: c) Ser tratado con justicia y respeto y no ser objeto de castigos corporales, humillaciones, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual.

²⁴⁵ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996). art. 95. Cuando fuere interpuesta denuncia en contra de un educador, por un alumno menor de edad, la Junta, al admitirla, le nombrará un curador especial si no tuviere quien lo represente.

²⁴⁶ *Ibíd.* La denuncia; requisitos señalados en el Art. 78 LCD, requisitos se prevendrá al denunciante para que dentro del tercer día subsane las omisiones.

dejando constancia de ello en acta que elaborará al efecto. Inmediatamente pronunciará la sentencia que corresponda.²⁴⁷

Entrando de lleno en el procedimiento deberá ser de carácter reservado para terceros; como consecuencia no se podrá proporcionar información a personas particulares y tendrán acceso a él, el denunciante, el denunciado, o sus respectivos mandatarios si los hubieren; no habrá lugar a reconveniones y su tramitación no podrá exceder de noventa días, bajo pena de multa equivalente a entre quince y treinta salarios mínimos urbanos diarios que se impondrá a cada uno de los miembros de la Junta que incurrieren en el retardo.

En el cómputo de este término no se incluye el tiempo que lleve el trámite de un recurso. De la sentencia definitiva condenatoria ejecutoriada, las Juntas de la Carrera Docente, remitirán copia certificada autorizada por el presidente y el Secretario a la unidad de recursos humanos del Ministerio de Educación para su cumplimiento y anotación en el Registro Escalafonario.

5.2.1.3 Impulso oficioso y actos iniciales administrativos comunes

Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio, el denunciante tendrá facultad para presentar las pruebas pertinentes al hecho que se investiga dentro del término fijado para la recepción de las mismas, para cuyo efecto deberá notificársele la resolución que ordene la apertura del término para la recepción de pruebas. Asimismo, podrá interponer los recursos establecidos en L.C.D. En donde señala que la resolución que admita la denuncia o que ordene iniciar el procedimiento por vía oficiosa, será notificada

²⁴⁷ Ley de la carrera docente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

inmediatamente al denunciado, haciéndole entrega de una copia de la denuncia o del acta donde conste la misma y le dará un plazo de seis días hábiles para que comparezca a ejercer su derecho de defensa por sí o por medio de mandatario.

La designación del mandatario podrá hacerse por escritura pública, escrito presentado personalmente, escrito con firma autenticada del denunciado o verbalmente ante la Junta o Tribunal, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente en la que conste tal designación. Para poder intervenir como tal, el mandatario deberá comparecer ante la Junta para aceptar el cargo conferido.

En los casos de suspensión previa, el educador deberá presentarse ante la Junta de la Carrera Docente dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrida la suspensión y si aún no se hubiere iniciado procedimiento en su contra dejará consignado el lugar en que deba notificársele la resolución antes dicha. Si no se presentare se le notificará por edicto.

5.2.1.4 Audiencia conciliatoria

En los procedimientos instruidos por la comisión de faltas menos graves y graves, la resolución que admita la denuncia o que ordene iniciar el procedimiento por vía oficiosa, deberá incluirla convocatoria a una audiencia de conciliación dentro del plazo de seis días hábiles. El día y hora señalados, la Junta de la Carrera Docente respectiva propiciara la conciliación entre las partes. El logro de la conciliación extinguirá la responsabilidad en que hubiere incurrido el educador; en consecuencia, deberá ordenarse el archivo de las diligencias instruidas hasta ese momento. Si no se alcanzara la

conciliación, el procedimiento continuará su trámite legal. De todo lo acontecido en la audiencia conciliatoria se levantará un acta la cual deberá ser firmada por los miembros de la Junta, el denunciado, el denunciante y el secretario de la Junta.

5.2.1.5 Audiencia para recepción de pruebas y sentencia

Cuando ya ha transcurrido el término previsto, para con la comparecencia del denunciado o sin que éste se haya hecho presente, la Junta deberá ordenar dentro de los tres días hábiles siguientes que se le ha nombrado defensor de oficio; después de esa notificación la Junta, tiene cinco días hábiles deberá de, ordenará una audiencia de recepción de pruebas la cual notificará a las partes que en dicha audiencia se recibirán las pruebas que aporten el denunciante y el denunciado o su defensor y las que la Junta estime conveniente producir de oficio, donde toda recepción de prueba constara en acta; concluida la audiencia, la Junta pronunciará la sentencia que corresponda. En donde la fundamentación de la sentencia, la ara Junta valorando la prueba producida en base a las reglas de la sana crítica y tomando en cuenta las formalidades establecidas en el procedimiento civil.

5.2.1.6 Clases de sanciones

Por las faltas disciplinarias cometidas por los educadores se podrá imponer las sanciones correspondientes la cuales podrán ser: Sanciones principales: Amonestación escrita, Suspensión sin goce de sueldo;²⁴⁸ y, Despido.²⁴⁹

²⁴⁸ *Ibíd.* Art. 60. podrá ordenarse la suspensión 2) Por la pena de arresto o la detención provisional decretada por autoridad competente; 4) Por tener procesos pendientes en materia penal, relativos a actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos.

Sanción accesoria: Es la inhabilitación²⁵⁰ para el ejercicio de la docencia. Además, los superiores en jerarquía tendrán que hacer al personal subalterno las prevenciones que consideren oportunas para mantener la disciplina en el centro educativo o lugar de traba

5.2.1.7 Recursos

De las sentencias definitivas proveídas por las Juntas de la Carrera Docente, procederá el recurso de revocatoria y el de apelación, en cuanto el recurso de revocatoria deberá interponerse por escrito fundado, ante la misma Junta, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Admitido el recurso, la Junta resolverá lo pertinente, con la sola vista de los autos, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

El recurso de apelación para ante el Tribunal de la Carrera Docente deberá interponerse por escrito fundado dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la sentencia o de la resolución que resuelve la revocatoria. Dicho recurso se interpondrá ante la junta sentenciadora y en él se expresarán, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos que se tengan para fundamentar el agravio que cause la sentencia. Interpuesto el recurso de apelación la Junta resolverá inmediatamente sobre su admisión y si fuere procedente, lo admitirá y con noticia de partes remitirá

²⁴⁹ *Ibíd.* Art. 61. El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor. Son causas de despido las siguientes: 1) Cometer una falta muy grave por segunda vez, a excepción de lo comprendido en el numeral 19 del art. 56, para lo cual bastará cometer dicha falta por primera vez, siempre que exista sentencia condenatoria definitiva. 2) Haber sido condenado por la comisión de un delito;

²⁵⁰ *Ibíd.* Art. 62. La inhabilitación para el ejercicio de la docencia es una sanción accesoria al despido del cargo, consistente en la prohibición impuesta al infractor de ejercer la docencia al servicio de las instituciones educativas del Estado; para los educandos, compañeros de trabajo, así como cuando las faltas que originaron el despido sean de tal gravedad que lo vuelvan indigno de ejercer la docencia.

los autos al Tribunal de la Carrera Docente en el mismo día, sin otro trámite ni diligencia.

Las partes deberán, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, comparecer por escrito ante el Tribunal de la Carrera Docente, para hacer sus alegaciones y aportar las pruebas que se estimen pertinentes.

El Tribunal después de recibidos los alegatos y las pruebas que hubieren sido ofrecidas, resolverá el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes. La sentencia que dicte el Tribunal se concretará a confirmar, modificar o revocar el fallo de primera instancia, dictando en su caso la que corresponda. La parte que se considere agraviada por la sentencia proveída por el Tribunal de la Carrera Docente en el incidente de apelación podrá ejercer sus derechos mediante la acción contencioso administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

5.2.1.8 Ejecución de las sentencias

Las sanciones impuestas se ejecutarán por las Juntas de la Carrera Docente, tres días hábiles después de notificada la sentencia sin que se haya recurrido de ella. Si un funcionario responsable no cumpliera con la sentencia en el término indicado, será multado con quince a treinta salarios mínimos urbanos diarios que hará efectiva la autoridad superior en grado, sin perjuicio de las responsabilidades penales. La certificación de la sentencia de las Juntas y del Tribunal de la Carrera Docente tendrá fuerza ejecutiva. Hasta la fecha en las Junta de la Carrera Docente Uno y Dos de San Salvador las estadísticas son: En la Junta de la Carrera Docente Sector Uno, las denuncias por

negligencia docente en el cuidado de alumnos según el artículo 54 numeral 2:
Cuadro número cuatro.

2011	2012	2013	2014	2015	2016
3	1	-	1	6	20

Fuente: Junta de la Carrera Docente Sector Uno, Ministerio de Educación, ref. DT—OIR145 YM/2017 (ver anexo).

En la Junta de la Carrera Docente Sector Dos, las denuncias por negligencia docente en el cuidado de alumnos según el artículo 54 numeral 2, son nulas (Ver anexo).

5.3 Proceso Penal

En el proceso penal la prevención del daño se debe aclarar que no es tarea exclusiva de la responsabilidad civil, son eficaces las regulaciones administrativas y también las sanciones penales. Lo que no quiere decir que la responsabilidad civil, modernamente no pueda ser vista como un instrumento más de prevención de los daños.²⁵¹ Según Peter Cane²⁵² afirma que la culpa de la víctima “opera de hecho como un instrumento penal: el actor que contribuye con su negligencia es castigado siendo privado de parte de la indemnización a la que de otra forma tendría derecho”.

²⁵¹ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). De los delitos contra la seguridad e higiene en los centros de trabajo, Salud y estudio Infracción de medidas de seguridad e higiene. Art. 278. El que, estando obligado, no adoptare los medios necesarios para que los trabajadores desempeñaren su actividad con las medidas de seguridad e higiene exigibles, con infracción de las normas sobre prevención de riesgos laborales, poniendo en grave peligro su salud e integridad física, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. En igual sanción incurrirá quien no observare las medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, en centros dedicados a la salud o a la educación pública o privada.

²⁵² López Herrera. *Introducción a la Responsabilidad Civil*, 29.

En materia penal a la responsabilidad subsidiaria del Estado se le conoce como responsabilidad civil subsidiaria Especial, y, el inciso primero numeral segundo del artículo 121 de nuestro Código Penal vigente hace referencia a que "el Estado resultará obligado subsidiariamente por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño de sus cargos; de igual manera responderán las instituciones públicas autónomas o municipales cuando así expresamente lo ordene la ley".

El proceso penal es parte de un procedimiento legal que se realiza cuando se ha dado accidentes de estudiantes dentro de un centro escolar público, en el cual sean producido lesiones,²⁵³ y por tal razón se producen consecuencia la cual sería la denuncia por negligencia, del docente la cual fue presentada en su momento ante la Junta de la Carrera Docente, pero dependiendo el tipo de lesión²⁵⁴ se podrá llevar un proceso penal contra del docente o contra el representante de la institución, sería un delito y ya no es tratada en la Junta por ser una falta leve sino un delito, entonces se procede por la vía penal y se lleva a cabo todos sus pasos correspondientes comenzando desde los actos iniciales de investigación llegando a la sentencia.

²⁵³ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998). art. 142. El que, por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años.

²⁵⁴ *Ibíd.* En la que hay que tomar en cuenta la cantidad de días para sanar según el artículo 142 del código penal. En el artículo 20, dice que "los hechos punibles se dividen en delitos y faltas" y establece como regla general, que en los delitos perseguibles de oficio la acción civil dentro del proceso penal se ejercerá por la Fiscalía General de la República. Y en los Arts.130-147, refiere que toda persona responsable de un delito o falta, lo es también civilmente. Todo el que haya sufrido daño que provenga del delito, tiene derecho a la reparación e indemnización del daño causado.

Así el legislador salvadoreño ha establecido la existencia de delitos de acción pública, donde la promoción de la acción civil le es asignada a la Fiscalía General de la República, al estar en presencia de un delito penal de acción pública, salvo que la víctima se constituya como parte querellante, impidiendo de esa forma la automatización al ente fiscal; situación mismo en que se encuentran los delitos de acción pública previa instancia particular, ya que de no autorizar la víctima su promoción, no puede el ente fiscal referirse a ella, lo que rompe con el monopolio del ejercicio de la acción penal, de la cual se ensalza la Fiscalía General de la República, provocando en algunos casos la impunidad.²⁵⁵

En tal sentido todo Proceso Penal se estructura y organiza en fases que cumplen objetivos específicos de un objetivo general y principal del proceso penal que es el encuentro de la verdad real o material y la adhesión de la justicia penal, de esta se desprenden cinco fases del proceso penal que son:

Fase de instrucción: Denominada fase de investigación o fase preparatoria. En esta fase el objetivo principal consiste en la adecuada preparación de la acusación o del juicio. Fase intermedia: Consiste en analizar o criticar, en forma técnica, el resultado obtenido de la primera fase. Fase del juicio: Esta fase suele ser considerada como la etapa más importante del proceso penal ya que la misma tiene el propósito de discutir el objeto de la imputación. Fase

²⁵⁵ Es de referirse a que ese monopolio de la acción penal otorgado a la Fiscalía General de la República, se está viendo mermado, debido a que a partir del 16 de setiembre del 2012, el Art. 17 Pn, adiciona dos incisos más, diciendo que interpuesta una denuncia, aviso o querrela, el fiscal tiene 4 meses a partir de la fecha de la denuncia, aviso o querrela, para pronunciarse; si no lo hace la víctima podrá exigirle que lo haga con respuesta en el plazo de cinco días; caso contrario se le faculta para acudir al fiscal superior, para que éste ordene al fiscal del caso se pronuncie al respecto, dándole para ello tres días; en caso de ser negativo, se produce de pleno derecho la conversión de la acción penal y que según el Art. 29 Pr.Pn, esa transformación genera que la acción pública, se convierta en acción privada, lo que implica que a través del procedimiento especial por delito de acción privada, señalado en el Art. 439 Pr.Pn. puede realizar no solo esa reclamación penal, sino también la civil.

de control de resultado: Esta etapa se pretende que las partes tengan expedito el camino para poder controlar la decisión final, la sentencia, por medio de los recursos. Fase de Ejecución de la sentencia: Es la última etapa en que se ejecuta la decisión final del juicio.

5.3.1 Proceso civil y responsabilidad Civil

El proceso civil inicia desde el instante en que se presenta la demanda señalada en el Art. 276. CPrCM, Todo proceso judicial principiará por demanda escrita, en la que el demandante interpondrá la pretensión, regulada en el ordinal 8º del mismo artículo el cual literalmente dice: Las peticiones que se formulen, indicándose el valor de lo demandado; en donde también se señala en el mismo cuerpo normativo cuando una un demanda es admitida o no y en qué momento se le hacen algunas observaciones según los artículos 279 y 278 respectivamente, y luego de hacerse las subsanaciones es admitida la demanda, según el Art.283²⁵⁶ CPrCM, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes.

Consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro y de responder económicamente por su conducta dolosa o culposa, lo que da lugar a responsabilidad individual.

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar la reparación, es decir establecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. Este tipo de responsabilidad posee un aspecto preventivo que lleva a los ciudadanos a

²⁵⁶ Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008).

actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad, y un aspecto punitivo de pena pecuniaria.

5.3.2 El Órgano Judicial (Origen de la Sala de lo Contencioso Administrativo)

Con respecto, a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa fue en el año de 1978, por iniciativa del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia a través del Ministro de Justicia, presentó un proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la Secretaría de la Asamblea Legislativa, constituyéndose expediente de formación de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el 11 de Noviembre de 1978, dando nacimiento a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a su respectiva Sala, mediante Decretos Legislativos números 81 y 82,²⁵⁷ Este procedimiento se dirimía y se sigue haciendo, en lo relativo a los daños y perjuicios.

Consecuentemente este proceso, podía entablarse en la acción civil de indemnización de daños y perjuicios, que mediante a estos procesos se originan los reclamos pecuniarios a los funcionarios públicos por el incumplimiento de sus funciones.

Conocida también como responsabilidad civil que se presenta como consecuencia de una infracción cometida por el servidor público de algún precepto que guía su gestión, ameritando la aplicación de una sanción

²⁵⁷ Gabriela Alejandra Martínez, Johanna Carolina Martínez Gámez, Norma Elizabeth Martínez, Martínez, “Cumplimiento de las sentencias de amparo emitidas contra los funcionarios públicos” (Tesis para obtener el título de licenciada en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, julio de 2008).

(destitución, suspensión, amonestación, entre otros)., según sea su gravedad a cargo de la Administración en ejercicio del poder que le es inherente.

5.3.3 Proceso Contencioso Administrativo

Es considerado un mecanismo de impugnación de las actuaciones administrativas, que tiene por objeto el control de la legalidad de los actos dictados por la Administración Pública asegurando la protección y tutela judicial de los derechos y libertades legítimas de los ciudadanos con el fin de velar por el respeto y garantía del ordenamiento jurídico por parte de la Administración Pública por lo que cuando se susciten controversias en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública.²⁵⁸ Procederá la acción contencioso administrativa pero previo a esto es preciso que se haya agotado la vía administrativa habiendo hecho uso en tiempo y forma de los recursos que el ordenamiento jurídico prevé y será competente para conocer la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando que las actuaciones que pueden ser impugnadas son aquellos actos administrativos de trámite o definitivos que adolecen de legalidad²⁵⁹ dictados en el ejercicio de facultades discrecionales.²⁶⁰

²⁵⁸ Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1978).

²⁵⁹ *Ibíd.* Artículo 2) “Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa el conocimiento de las controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública: a) el Poder Ejecutivo y sus dependencias, inclusive las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades descentralizadas del Estado; b) los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos independiente c) el Gobierno Local”.

²⁶⁰ *Ibíd.* Artículo 3, Procede la acción contencioso-administrativa en los casos siguientes: a) contra actos administrativos dictados en ejercicio de facultades incurriendo en desviación de poder; b) contra la denegación presunta de una petición es cuando la autoridad o funcionario no haga saber su decisión al interesado en el plazo de sesenta días...

Las partes principales de este proceso son el funcionario contra quien se ejerce la acción y el administrado quien tiene un interés legítimo y directo por ser el directamente afectado por la actuación de la administración. El administrado en el ejercicio de su derecho acude al órgano judicial a entablar su pretensión, ya que de conformidad al artículo 9 de LJCA la legitimación activa la tienen los titulares de un derecho que se considere infringido y quien tuviere un interés legítimo y directo.

El ordenamiento jurídico posibilita la intervención del Fiscal General de la República en el proceso contencioso administrativo con el fin de defender la legalidad de los actos²⁶¹ y los intereses del Estado, por otra parte, el artículo 14 del mismo cuerpo legal establece que además puede ser parte un tercero beneficiado o perjudicado del acto administrativo quien podrá mostrarse parte en el juicio y tomar el proceso en el estado en que se encuentre. Existen presupuestos procesales que permiten poner en marcha la acción contencioso administrativo, uno de ellos es haber agotado previamente la vía administrativa, al respecto la Sala de lo Constitucional ha expresado que cuando el ordenamiento jurídico no prevé recurso alguno el acto es directamente impugnabile ante ésta y así poder incoar la demanda.²⁶²

La Ley establece como plazo general para interponer la acción contencioso-administrativa sesenta días después de la fecha de la notificación del acto que se pretende impugnar, dicho cómputo empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación. Si el acto administrativo se da a conocer por

²⁶¹ *Ibíd.* artículo 13, El Fiscal General de la República intervendrá en el juicio, en defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad y Artículo 14, Podrá mostrarse parte en el juicio el tercero a quien beneficie o perjudique la ejecución del acto impugnado, y tomará el proceso en el estado en que lo encuentre, sin poder hacerlo retroceder por ningún motivo.

²⁶² *Ibíd.* artículo 11 “El plazo para interponer la demanda será de sesenta días, que se contarán: a) desde el día siguiente al de la notificación; y, b) desde el día siguiente al de la publicación del acto impugnado en el Diario Oficial.

medio del diario oficial el plazo iniciará a partir del día siguiente al de la publicación y en el caso que se tratara de la denegación presunta de una petición el artículo 3 literal b de LJCA.

Conforme al artículo 10 de la LJCA “la demanda se entablará por escrito ante la sala de lo contencioso administrativo personalmente, por el representante legal o por medio de procurador” Una vez presentada la demanda la Sala de lo Contencioso Administrativo tiene dos opciones: prevenir al peticionario para que en el plazo de tres días subsane las prevenciones que se le hicieren, si no subsana en tiempo y en forma la Sala declarara Inadmisibile el recurso o admitir la demanda y pronunciarse sobre la suspensión del acto administrativo de forma provisional por considerar que la ejecución del acto pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva, esto de conformidad al artículo 16 LJCA, posteriormente solicitará informe a la Administración quien deberá rendirlo dentro de cuarenta y ocho horas según lo dispone el artículo 20 LJCA.

Una vez transcurrido el plazo anterior la Sala debe pronunciarse sobre la suspensión del acto decretándola, confirmándola provisionalmente o declarándola sin lugar, luego se pedirá nuevo informe al demandado el cual deberá rendirlo dentro de 15 días hábiles expresando las justificaciones en las que fundamenta la legalidad del acto administrativo, esta resolución debe de notificarse al Fiscal General de la República según los artículos 22 y 13 LJCA. Recibido el informe se abrirá a prueba por el término de veinte días hábiles si fuere necesario, sino una vez brindado o no el informe se dará traslado a las partes y al Fiscal General de la República por ocho días para que presenten sus respectivos alegatos según el artículo 28 de la misma Ley. Luego el Art. 30 LJCA, señala que devueltos los traslados se

pronunciará sentencia dentro del plazo de doce días hábiles siguientes y en ella se deberá dictar las providencias pertinentes para el pleno restablecimiento del derecho violado (Art. 32 LJCA), así como las razones, motivos o argumentos que ampara la decisión alcanzada por el tribunal.

El fallo de la sentencia puede ser estimatorio cuando la sala considere que el acto administrativo recurrido contraría el ordenamiento jurídico, declarando total o parcial la ilegalidad del acto; además contendrá el pronunciamiento que corresponda a las costas, daños y perjuicios contra el funcionario o autoridad demandada conforme al derecho común.²⁶³

El fallo también podrá ser desestimatorio si la sala estima que esa actuación es congruente con el ordenamiento jurídico declarando que el acto objeto de impugnación ha sido dictado legalmente y condenará en costas daños y perjuicios al recurrente. Contra las sentencias definitivas dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativa procederá únicamente el recurso de aclaración de acuerdo al artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso y podrá interponerse para ante la misma sala dentro del término de tres días siguientes al de la respectiva notificación procediendo únicamente en dos supuestos.²⁶⁴

5.3.4 Proceso de Amparo

La Constitución de El Salvador establece en el artículo 174 que: “La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual

²⁶³ Ley de la jurisdicción contencioso administrativo, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1978).

²⁶⁴ *Ibíd.* Artículo 52 supuestos para interponer recursos administrativos 1. Para solicitar la corrección de errores materiales 2. Para pedir la explicación de conceptos oscuros que aparezcan en la parte dispositiva del fallo.

corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7ª del Art. 182 de esta Constitución”,²⁶⁵ de igual manera lo regula el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Por lo que el único órgano competente para conocer del proceso de Amparo es la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El amparo constituye un instrumento creado para la protección de los derechos constitucionales de los administrados frente a los actos formales y materiales que violenten u obstaculicen su ejercicio. El amparo tiene por finalidad asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos mediante la defensa de éstos ante cualquier violación o amenaza.²⁶⁶

Según lo establecen los artículos 247 de la Constitución, 3 y 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, cualquier persona puede pedir amparo cuando considere violentado alguno de sus derechos constitucionales,²⁶⁷ a excepción de la libertad personal la cual es tutelada por el hábeas corpus. De lo anterior se infiere que en El Salvador para que proceda el amparo debe existir un acto que afecte un derecho ya sea por violación u obstaculización en el ejercicio del mismo.

²⁶⁵ . Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983). Artículo 174

²⁶⁶ José Albin Tinetti, et al. *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo I. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial. (San Salvador, El salvador. Talleres Gráficos UCA. 1992).

²⁶⁷ Ley de procedimientos constitucionales (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1960).Artículo 12 “Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la Constitución”.

5.3.4.1 Presupuestos del Amparo, Violación u Obstaculización en el Ejercicio de un Derecho Fundamental

La acción de Amparo está sujeta a ciertos requisitos entre los cuales se pueden mencionar que el Amparo procede en relación a actos administrativos los cuales comprenden acciones u omisiones de funcionarios del Estado o de sus órganos descentralizados que vulneren u obstaculicen derechos y garantías que establece la Constitución.²⁶⁸ Es decir que éste exige la existencia de un agravio o alteración en la esfera jurídica del administrado concurriendo dos elementos: el material y el jurídico, el primero implica un daño, afectación o perjuicio que la persona sufre en el ámbito jurídico en forma personal y directa; el segundo exige que el daño sea causado mediante la transgresión de los derechos constitucionales.²⁶⁹

5.3.4.2 Agotamiento de los Recursos Ordinarios

La Sala de lo Constitucional ha sostenido en reiteradas ocasiones que respecto al proceso de amparo en el sistema procesal constitucional salvadoreño rige el principio de agotamiento de los recursos ordinarios, según el cual el demandante debe haber agotado los recursos ordinarios del procedimiento en que se hubiere suscitado la violación al derecho constitucional. Es por ello que este recurso únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del

²⁶⁸ *Ibid.* Artículo 12 inciso 2° “La acción de amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio. Cuando el agraviado fuere el Estado, la Sala de lo Constitucional tendrá obligación de mandar a suspender el acto reclamado

²⁶⁹ Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia).

respectivo procedimiento mediante otros recursos. Así lo regula el artículo 12 inciso 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Este requisito es criticable en razón que durante el período del agotamiento de los recursos ordinarios los efectos del acto pueden volverse irreparables, poniendo en tela de juicio la eficacia del amparo como garantía constitucional.

La Ley de Procedimientos Constitucionales en su título III denominado “Proceso de Amparo”, establece los lineamientos conforme a los que se lleva a cabo dicho proceso, donde todo proceso de Amparo viene determinado por la presentación de una demanda, siendo el acto procesal de petición que lleva implícita una pretensión de naturaleza constitucional, la cual condiciona la iniciación y eventual tramitación del proceso.

Es por ello que cuando un administrado es afectado por un acto emitido por Servidor Público tiene la legitimación activa para iniciar este proceso personalmente o por medio de representante legal o mandatario a través de la presentación de la demanda²⁷⁰ ésta deberá ser presentada a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional o en su caso en un Tribunal de Primera Instancia, para luego ser remitida a la Sala de lo Constitucional, quien la admitirá si se ha cumplido con los requisitos del artículo 14, de lo contrario la Sala hará las prevenciones correspondientes al demandante por falta de requisitos formales, debiendo ser subsanadas en el plazo establecido por la ley, de no ser así ésta se declarará inadmisibile, en estos casos se deja intacta la pretensión constitucional en razón que ésta ha sido rechazada in limine y por lo tanto no ha habido pronunciamiento respecto de la pretensión.

²⁷⁰ Art. 14. La demanda de amparo podrá presentarse por la persona agraviada, por sí o por su representante legal o su mandatario, por escrito y deberá expresar: Ley de procedimientos constitucionales (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1960).

Una vez hechas las correcciones se admite la demanda y se pronuncia sobre la suspensión del acto reclamado en forma provisional en caso de que éste pueda producir un daño irreparable, dentro del procedimiento de suspensión se solicita informe a la autoridad demandada y después se manda a oír al Fiscal de la Corte.²⁷¹

Una vez se resuelve sobre la suspensión se solicita nuevamente informe a la autoridad o funcionario demandado y según lo establece el artículo 27 inmediatamente se inicia otra etapa de traslados dirigida al Fiscal de la Corte, al actor, al tercero si los hubiere por el término de tres días, pero comúnmente en la práctica no se hace uso de tales traslados por lo que luego de presentado o no el informe por el demandado se abre el juicio a prueba por el período de ocho días en caso que la Sala lo considere necesario.²⁷²

Finalizado el período de prueba se da nuevamente traslado por tres días al Fiscal y a las partes debiendo éstos presentar sus alegatos y una vez escuchados se emite y pronuncia sentencia²⁷³, en caso que la sentencia sea estimatoria según lo determina el artículo 35 ésta contendrá la Orden para la autoridad o funcionario demandado de volver las cosas al estado en que se encontraban antes de ejecutarse el acto, si los efectos provocados por el acto son irremediables le queda libre el derecho al demandante para ejercer la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra el funcionario y subsidiariamente contra el Estado, la sentencia también pronunciará la condenación en costas a la entidad demandada cuando ésta haya cometido falsedad en los informes rendidos.

²⁷¹ *Ibíd.* 18, 20, 21 y 23.

²⁷² *Ibíd.* Artículos 26, 27 y 29.

²⁷³ *Ibíd.* Artículos 30 y 32.

Por otro lado, cuando se dicte sobreseimiento en razón que el demandante no presentó pruebas sobre el acto reclamado la sentencia se considera desestimatoria y ésta contendrá la condenación en costas, daños y perjuicios para el demandante y para el tercero que se haya sometido a las pretensiones del demandante. Los puntos de la sentencia en los que se condenen las costas, daños y perjuicios serán ejecutados por medio del procedimiento civil de liquidación de daños y perjuicios. También es necesario aclarar que la sentencia de amparo no admite recurso alguno y atendiendo a lo establecido en el Artículo 81,²⁷⁴ una vez dictada produce los efectos de cosa juzgada contra cualquier persona o funcionario, pero sólo respecto a si el acto reclamado es o no violatorio de preceptos constitucionales.

5.4 Proceso Civil de indemnización contra el Estado. Subsidiaridad del Estado

El proceso inicia con la presentación de la demanda de indemnización de daños y perjuicios la cual señala un monto de indemnización de carácter económico,²⁷⁵ posteriormente ya establecida una sentencia por daños y perjuicios por la sala de lo constitucional se pasa a la siguiente fase que es el juicio contra el Estado y la competencia para conocer de este juicio la tiene

²⁷⁴ *Ibíd.* Artículo 81 “La sentencia definitiva en los procesos mencionados anteriormente producen los efectos de cosa juzgada contra toda persona o funcionario, haya o no intervenido en el proceso, sólo en cuanto a que el acto reclamado es o no constitucional, o violatorio de preceptos constitucionales”.

²⁷⁵ Ley de Reparación de Daño Moral (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).Art. 15. El monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa.

" Una de las Cámaras de Segunda Instancia de lo Civil de la capital²⁷⁶, quien conocerá en primera instancia de dichos juicios contra él Según Art. 29.- Las cámaras de segunda instancia según su Ordinal segundo que literalmente dice "De las demandas contra el Estado; cuando la sentencia estimatoria del Amparo, no se determina la ocurrencia y extensión del daño ocasionado al sujeto activo, sino que limita la resolución a la obligación de reparar los daños causados por violación a los derechos consagrados en la Constitución debe determinarse la obligación de pagar los daños y perjuicios mediante la prueba de su existencia

Luego, si esta cámara homologa o reafirma la sentencia dictada en instancia anterior en la cual se condena al pago de los daños materiales y morales sufridos por funcionario o empleado público estos deben de responder y subsidiariamente el Estado; y se declara que el que ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica en relación con el artículo 245 de la constitución en la que se le condena al pago de cierta cantidad de dinero en concepto de daños materiales y morales debiendo volver las cosas al estado en que se encontraban antes del agravio sucedido, y además queda expedito un proceso por los daños materiales y morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales dándole aplicabilidad a la ley de Reparación Por Daño Moral.

El Juez que interviene en el acto procesal, desde la presentación de la demanda hasta el último acto procesal que en este caso sería el pago de la responsabilidad civil de manera subsidiaria, ya que dichos actos se determinan por medio de los principios lógico y jurídico; citados por el jurista

²⁷⁶ Art. 39. En los procesos en los que sea demandado el Estado serán competentes para conocer en primera instancia, las Cámaras de Segunda Instancia de la Capital; y, en segunda instancia, conocerá la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia. Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008).

Chiovenda, es decir, hay una “inspección procesal, en virtud de que el juzgador está obligado a actuar imparcialmente y además, al hacerlo, observando las reglas de la lógica, de la igualdad de las partes, y de la legalidad en la resolución”, Todo esto, nos llevará a los principios de congruencia y de motivación de la sentencia, que deben estar presentes en todo tipo de proceso.

En donde la responsabilidad subsidiaria del Estado se podrá observar según el grado de resarcimiento que el particular obtiene por su derecho tutelado señalando que la ejecución de dicha sentencia será llevada a cabo por la respectiva Cámara de lo Civil que conoció en primera instancia en base a los lineamientos generales establecidos por el Art. 561 Código Procesal Civil y Mercantil.²⁷⁷

Una vez que el particular ha obtenido una sentencia favorable en la que se condena directa y personalmente al Funcionario y/o subsidiariamente al Estado, ya sea que dicha responsabilidad provenga de un procedimiento constitucional de Amparo, de un Juicio Contencioso Administrativo, o de un procedimiento de Revisión en materia penal; pues como se dejó establecido anteriormente, estas sentencias únicamente son la base para iniciar la acción civil, la cual se ejerce a través del Juicio Declarativo de Indemnización de Daños y Perjuicios. Que se encuentra regulado en el Art. 590 CPrCM. - Cuando se pida la ejecución de una sentencia que condene al Estado, a un municipio o a Una institución oficial autónoma al pago de cantidades líquidas, el juez remitirá el auto de despacho de la ejecución al funcionario que

²⁷⁷ *Ibíd.* La competencia para conocer de la ejecución forzosa de la sentencia corresponde al juez que la hubiese dictado en primera instancia, independientemente de cuál sea el tribunal que la declaró firme. Para tales efectos, el tribunal que hubiera dictado ejecutoria en segunda instancia o casación devolverá el expediente al inferior, dentro de los tres días siguientes al de la notificación con certificación de la ejecutoria, haciéndolo saber a las partes.

corresponda, así como a cualquier otro que indique la ley de la materia, a fin de que libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto general vigente.²⁷⁸

Una vez la demanda ha sido examinada y verificado que han sido los requisitos formales exigidos por ley procede al momento del emplazamiento de la causa, con el propósito de informar a la parte de mandada sobre el hecho de existir una pretensión en su contra y para de igual manera se acerque al Juzgado para que ejerza su derecho de defensa en debida forma y tiempo, por la vía de la contestación de la demanda o reconvención de la misma, dando por terminadas las etapas de las alegaciones iniciales del Proceso Civil y Mercantil he iniciado una nueva faceta dentro del Proceso.²⁷⁹

²⁷⁸ Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008).

²⁷⁹ Carlos Enrique Beltrán Hernández, “La aplicación efectiva de las técnicas de oralidad en el desarrollo de la audiencia probatoria regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil; y sus efectos negativos ante su errónea aplicación” (Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, junio 2013), 20.

6.1 CONCLUSIONES

Después de analizar el eje central de la investigación, se realizan las conclusiones siguientes en base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación y en cada uno de los capítulos desarrollados:

Es importante destacar que la responsabilidad o la obligación de responder no estaban reguladas por la costumbre ni por el derecho; la libertad de los hombres no tenía más límites que el de las fuerzas de sus semejantes, por lo que surge la necesidad de otorgar a las víctimas una forma por la cual se lograra la reparación del daño y la sanción a quien lo provocó. En ese sentido, los aspectos tradicionales que se empleaban, como era el caso que donde se ocasionaba el daño surgía la venganza como las diferentes manifestaciones a causa de este y eso se traduce en el deber de reparar o resarcir los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad civil se traduce en la obligación de reparar los perjuicios ocasionados por el personal docente y MINED en este caso, en la persona o en las cosas, a través de una indemnización mediante el pago en dinero, de esta responsabilidad se deriva la responsabilidad extracontractual en la que no existe un contrato por parte de los Centros Educativos públicos, y las personas particulares y es por tal razón que el Estado por ser el encargado del sistema educativo público es quien cumpliría con esta responsabilidad de manera subsidiaria.

La investigación basada en la responsabilidad del Estado que recae en la negligencia docente en nuestro país es muy escasa, a pesar de la importancia que posee desde el punto de vista como padres de familia o como docente, donde es poco el interés que se demuestra a favor de los

padres de familia, a favor del sector docente y a la vez al mantenimiento de la infraestructura de algunos centros escolares públicos es inadecuado, a pesar de existir una ley de riesgos en los lugares de trabajo y otras políticas de prevención de riesgos, es poco su conocimiento y poca su aplicación, por ignorancia o por falta de recursos económicos de los centros escolares o de la preocupación del MINED.

La responsabilidad civil del Estado se extiende también no solo a educación básica y media sino también quedan incluidos en este concepto las guarderías infantiles, centros de educación preescolar, centros educativos, ya que son instituciones donde el padre de familia se desliga de su responsabilidad, la cual transfiere a las instituciones donde deja a los hijos por cierto tiempo, se incluyen también la Universidad de El Salvador y otras universidades debido a la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo aplicable a todos los lugares de trabajo.

No se determina legalmente, sobre quien recae la responsabilidad civil por daños que sufren los estudiantes, en la Ley de la Carrera Docente u otra ley concerniente al tema de investigación tal como se hace en el derecho comparado, ya que en este específica quien es el responsable en cada caso si es el maestro, el Director del Centro Escolar o el mismo Estado quien será el responsable civil en caso ocurra un accidente de alumnos/as en los centros escolares, ya que nuestra ley solamente lo describe como negligencia docente pero no responsabiliza a ninguno de pagar por daños y perjuicios ocasionado al alumnado, solamente señala al Director como representante de la institución.

Según la investigación realizada los padres de familia o encargados del alumno(a) perjudicado en un accidente dentro de los Centros Escolares no realizan la denuncia en las instancias pertinentes, esto lo demuestran el número de sentencias en la Junta de la Carrera Docente y la FGR las cuales son casi nulas, a pesar de la numerosa cantidad de niños llegan al Hospital Nacional Benjamín Bloom que han sufrido algún tipo de daño dentro de los centros escolares públicos según datos estadísticos de esta institución.

6.2 RECOMENDACIONES

Que el Estado supervise los centros educativos en su infraestructura y que estos reúnan las condiciones de seguridad que señala la legislación vigente en la materia, siendo una de estas la Ley de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, ya que no solamente es para el cuidado de los alumnos(as) sino que también es importante personal docente para trabajar en un lugar medidas de seguridad mínimas exigidas por la ley.

Se recomienda al MINED como institución parte del Estado, impartir capacitaciones al sector docente sobre la responsabilidad civil y la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, sus reglamento y otras leyes a fines, con el fin de evitar que pueden caer ellos y a la vez los centros educativos en responsabilidades civiles con los padres de familia, al haber un accidente en el alumnado dentro los centros escolares, y a la vez conocer los grados de vigilancia en las instituciones y para poner en práctica la prevención del daño y dar conocer lineamientos sobre los eximentes de responsabilidad.

Que el Estado por ser el encargado de vigilar que se cumpla las leyes de seguridad que y a la vez en su rol de superioridad, educar a la población para que se lleva a cabo las mejoras en los centros de enseñanza y capacitar al sector docente que no se de negligencia en el cuidado de los estudiantes dentro de las instituciones educativas.

Debería estar establecido en la Ley de la Carrera Docente un artículo que responsabilice directamente al docente, al Estado o a las institución educativas como responsables civiles cuando ocurra cualquier tipo de

accidente contra los estudiantes por negligencia docente, tal como existe en otras legislaciones extranjeras, ya que en nuestra ley docente la negligencia es una falta leve, pero no obliga a responder por daños y perjuicios ocasionados ya que nuestro país se hace efectiva la responsabilidad con el auxilio la Constitución de la República, de la jurisprudencia, Código Civil en el área civil por daños y el Código Penal y de otras leyes secundarias.

BIBLIOGRAFIAS

LIBROS

Alterini, Atilio Aníbal. Responsabilidad Civil, Buenos Aires, 1970

Alterini, Atilio A. Responsabilidad civil límites a la reparación, Buenos Aires, 1974.

Bergel, Salvador. Introducción del principio precautorio en la responsabilidad civil en Derecho Privado, Buenos Aires, 2001.

Bustamante, Jorge Eduardo. Análisis económico de la responsabilidad civil en Responsabilidad por daños, Buenos Aires, 1990.

Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil, Argentina: Editorial, 1986.

Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la responsabilidad civil, Buenos Aires, 1993.

Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil, Argentina, 1997.

Choclan Montalvo, José Antonio. Culpabilidad y Penall, El Salvador, 1999.

Coderch Salvador Palou, María Teresa, Castiñeira. Prevenir y castigar. Libertad de información y expresión, tutela del honor y funciones del derecho de daños, Madrid, 1997.

De Cupis, Adriano. El daño Teoría general de la responsabilidad civil, Barcelona, 1970.

De Diego, Clemente. Instituciones de Derecho Civil Español, Madrid, 1959.

Diez Picazo, Luis. Gullón, Antonio. Sistema de Derecho Civil, Madrid, 1995.

Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil, Perú, 2006.

Jiménez, William Guillermo. Origen y Evolución de las Teorías Sobre la Responsabilidad Estatal, Bogotá D.C Colombia, 2013.

Joserand, Louis. Derecho Civil, Argentina.

García, Antonio. De Molina, Pablos. Derecho Penal Introducción, Madrid, 2000.

Gherzi, Carlos Alberto. Teoría General de la Reparación, Argentina. Universidad Buenos Aires, 1989.

López Mesa, Marcelo J. Curso de derecho de las obligaciones III, Buenos Aires, 2002.

Mazcaud, Henry A, Tunc. Tratado Teórico Práctico de la Responsabilidad Civil II, Buenos Aires, Argentina, 1963.

Mazeaud, Henry y León, Tratado Práctico Teórico de Responsabilidad Civil Delictual, Contractual y Extracontractual, Buenos Aires, Argentina, 1977.

Mossetlturraspe, Jorge Responsabilidad Civil por Daños, Tomo I, Argentina, 1982.

Mossetlturraspe, Jorge. Responsabilidad Civil por Daños, Buenos Aires, 2006.

Muñoz Conde, Francisco. Mercedes, García Arán. Derecho penal Parte general, Valencia, 1998.

Oporto, Mario. Responsabilidad Civil en el Ámbito Educativo, Argentina, 2004.

Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, México, 1999.

R, Pizarro. C. Vallespinos. Instituciones de derecho civil, Buenos Aires, 1999.

Rodríguez, Arturo Alessandri. La Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Santiago de Chile, 1943.

Roca, Encarna. Derecho de Daños, Valencia España, 2000.

Rovira, Jaime. El Delito de Lesiones, Lesiones Culposas y su relación con los accidentes de tránsito, Costa Rica.

Santos Briz, Jaime. La Responsabilidad Civil, Derecho Sustantivo y Derecho Procesal, España, 1993.

Santos Ballester, Jorge. Instituciones de responsabilidad civil II, Bogotá, 2006.

Sargana, Fernando Alfredo. Responsabilidad Civil de los docentes y de los Institutos de Enseñanza, Buenos Aires, Argentina, 1996.

Trejo, Miguel. y otros, En defensa del Nuevo Proceso Penal Salvadoreño, Primera Edición, El Salvador, 1994.

Trigo Represas, Félix A. López Mesa, Marcelo J. Tratado de Responsabilidad Civil, Buenos Aires, 2004.

Yáguez, Ricardo de Ángel. La responsabilidad civil, Bilbao: Universidad de Deusto, 1989.

TESIS

Benítez Quintanilla, Gladys Margarita. Blanco Morales, Gladys Lisette. Escalante Vindel, Sandra Maritza. "Ejecución de las resoluciones que determinan la responsabilidad subsidiaria del Estado" Trabajo de graduación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, universidad de el salvador san salvador, abril de 2001.

Beltrán Hernández, Carlos Enrique. "La aplicación efectiva de las técnicas de oralidad en el desarrollo de la audiencia probatoria regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil; y sus efectos negativos ante su errónea aplicación". Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, junio 2013.

Bonilla Guzmán, Marta Cristina. "El debido proceso para la imposición de sanciones a los educadores del nivel básico y medio del sector público en el

departamento de san salvador”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, universidad de el salvador; el salvador, enero de 2002.

Calderón, Ana Florencia. “Responsabilidad civil y el sistema educativo en busca de nuevas prácticas articuladoras del marco legal y las situaciones cotidianas”. Universidad Empresarial siglo 21 Córdoba, trabajo final de graduación, 2007.

Contigiani, Susana María De Las Mercedes. “La responsabilidad Civil de los docentes”. Trabajo final de grado, abogacía universidad empresarial siglo 21, 2013.

Flores, José Antonio. “La responsabilidad civil en abstracto dentro del proceso penal salvadoreño y su incidencia en la victima”. Trabajo de investigación para obtener el título de maestro judicial, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2013.

Martínez, Raúl Oscar. “La responsabilidad civil en el patio escolar”. Tesis presentada para la obtención del grado de Magíster en Educación Corporal, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2012.

Meléndez Aparicio, Janover Humberto. “Programa de prevención de riesgos a partir de la adaptación de la ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo en la alcaldía municipal de San Cayetano Istepeque Departamento de San Vicente”. Tesis para optar al grado de licenciado en administración de empresas, 2011.

Monterrosa Aguilar, Liliana Marisol. Orellana Peña, Yanci. Rivera Rodríguez, Johanna Iveth. Alexandra. “Como la construcción del sistema de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia efectiviza los derechos de los niños(as) y adolescentes a partir de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el municipio de San Salvador”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas, universidad de el Salvador San salvador, agosto de 2012.

Navarro Ramos, Joel Alberto. “La ordinariarización de la acción civil de daños y perjuicios como solución legal en el supuesto hipotético establecido en el artículo 57de la ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito”. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2009.

Ramírez Marinero, Oscar Gerardo. “Los actos jurídicos de los sujetos según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador”. Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, noviembre de 2011.

Tejada Rodríguez, Medardo de Jesús. “La responsabilidad civil en los accidentes de circulación vehicular con especial referencia a la legislación salvadoreña y el derecho comparado”. Tesis para optar al grado de Doctor en ciencias jurídicas, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de El Salvador San Salvador, noviembre de 2009.

LEGISLACIONES

Constitución de la Republica de El Salvador, El Salvador: Asamblea constituyente de El Salvador, 1983.

Código Civil, El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859.

Código Procesal Civil y Mercantil, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008.

Código Penal, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

Código Procesal Penal, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

Ley de la carrera docente, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Reglamento de Ley de la Carrera Docente, El Salvador: Decreto ejecutivo, 1996.

Ley General de Educación, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, El Salvador, Decreto ejecutivo, 1971.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

Código de Salud, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1988.

Ley orgánica judicial, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1984.

Ley de Reparación de Daño Moral, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016.

Ley de la jurisdicción contencioso administrativo, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1978.

Ley de procedimientos constitucionales, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1960.

JURISPRUDENCIA

Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del centro, Resolución No. 19-3C-11-A, El Salvador, Corte Suprema Justicia, 2011.

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 228-2007 El Salvador, Corte Suprema Justicia, 2011.

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 51-2011. El Salvador, Corte Suprema de Justicia: San Salvador, 2013.

REVISTAS.

Aguilar Avilés, Gilberto. Reforma Educativa en Marcha Un vistazo al Pasado de La Educación en El Salvador, Ministerio de Educación de El Salvador Gobierno de El Salvador.

Bolaños González, Jimmy. La responsabilidad civil de los directores de centros educativos por daños ocasionados por sus alumnos Revista educación Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia.

Casero Linares, Louis. La Responsabilidad Civil, en Revista Justicia de Paz, septiembre-diciembre, Corte Suprema de Justicia, Volumen I, El Salvador, 1998

Corte Suprema De Justicia, Argumentaciones y Motivaciones Judiciales de Cámaras de lo Civil, 2006.

Consejo Nacional de Educación Gobierno de El Salvador. Plan El Salvador Educado Por el derecho a una educación de calidad, El Salvador, 2016.

Estrada Ballesteros, Carmen. Guía para la prevención de accidentes en centros escolares, Madrid, 2007.

Escamilla, Luis Manuel. Reformas educativas Historia contemporánea de la educación en El Salvador. Ministerio de Educación Dirección de Publicaciones, El Salvador, 1981.

López Olaciregui, José María. “Esencia y fundamento de la responsabilidad civil”, en Revista de Responsabilidad Civil, 1999.

Ministerio de Educación, Plan de Protección, El Salvador, 2009.

Ministerio de Educación, Proceso de inducción para directores, directoras subdirectores y subdirectoras de centros escolares, en el marco del plan social educativo 2009 2014, Vamos a la escuela, Modulo 6, La gestión escolar ante el riesgo. San Salvador, El Salvador, 2012.

Ministerio de Educación, Rodríguez Rivas, Carlos. Ejes estratégicos del Plan Nacional de Educación en Función de la Nación, gestión 2014-2019, El Salvador, 2015.

Ministerio de Educación, Normativa de funcionamiento institucional, Documento 5. San Salvador, El Salvador, 2008.

Ministerio de Educación, Organización escolar efectiva Documento 3. San Salvador, El Salvador, 2008.

Ministerio de Educación, Dirección escolar efectiva Documento 4. San Salvador, El Salvador, 2008.

Moreno, Raúl. Figueroa, Rubén. Los derechos de la niñez y las políticas públicas en El Salvador. Las Niñas y los Niños Salvadoreños en las Políticas Públicas y el Presupuesto, El Salvador, 2007.

Sambrana Moral, Patricia. Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. Revista de estudios históricos-jurídicos, XXVII, Valparaíso, España, 2005.

FUENTES ELECTRONICAS

Albornoz Mendoza, Oscar Orlando. Los Docentes y su Responsabilidad Civil en los Accidentes, consultado 5 de noviembre de 2016, en www.educacioninicial.com.

Botía Sáez. María Belén. Responsabilidad civil del docente, consultado en noviembre de 2016, consultado en profesordeeso.blogspot.com/2010/.../Responsabilidad-civil-del-docente.html.

Fernando Vidal Ramírez, La Responsabilidad civil, consultado el 10 de noviembre de 2016 en [file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet La Responsabilidad Civil -5084757.pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet%20La%20Responsabilidad%20Civil%20-5084757.pdf).

Guajardo Gómez Carlos Rafael. “Responsabilidad de los directores de centros educativos por hechos de los alumnos a su cargo y las excluyentes de responsabilidad en su favor”, perfiles de las ciencias sociales, año 4, (2016) <file:///C:/Users/Maria/Downloads/1416-5629-1-PB.pdf>,

López Herrera, Edgardo. Introducción a la Responsabilidad Civil. Consultado el 11 de noviembre de 2016. [https://es.scribd.com/document/9978879 / Responsabilidad-Civil-López-Herrera](https://es.scribd.com/document/9978879/Responsabilidad-Civil-Lopez-Herrera).

Pérez Soriano, Javier. La Responsabilidad Civil en Caso de Accidente en un Centro Docente. Consultado el 5 de noviembre de 2016, en www.Prevenición%20de%20Riesgos%20Laborales%20en%20Centros%20Docentes.html, 4

Plovanich de Hermida, María Cristina. “Responsabilidad civil de los establecimientos educativos”. Anuario: Numero 4. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. [http://biblioteca .clacso.edu.a/ar/libros/argentina/cijs/SEC4001A.HTML](http://biblioteca.clacso.edu.ar/libros/argentina/cijs/SEC4001A.HTML).

La responsabilidad civil en el sistema educativo, captel educación a distancia institución inscripta en la rffdc jurisdiccional. Consultado el 5 de enero de 2017 en www.captel.com.ar.

ANEXOS



Oficina de información y respuesta
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS del día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2016-0761 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: WILFREDO ABELINO HERNÁNDEZ, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

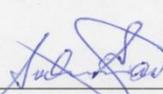
PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1.- El Proceso administrativo sancionatorio que se lleva a cabo ante la Junta de la Carrera Docente, según el art. 54 #2 de la Ley de la Carrera Docente (Departamento de San Salvador), cuando un profesor o Director de un Centro Escolar ha sido negligente en el cuidado y protección de los alumnos (Ver anexo).
- 2.- Datos estadísticos de las sentencias emitidas por la Junta de la Carrera Docente I, referidas a la falta antes señalada período 2011 al 2016 (Ver anexo).
- 3.- Datos estadísticos de las quejas interpuestas en la OIR del Ministerio de Educación, años 2011 al 2016.

AÑO	TOTAL
2011	1249
2012	1180
2013	957
2014	788
2015	863
2016	324

- 4.- Cuales son las quejas interpuestas más comunes ante la OIR-MINED por negligencias

- * Cobros indebidos
- * Retención de documentos
- * Negación de matrícula
- * Suspensiones
- * Maltrato


Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE SECTOR I.
MINISTERIO DE EDUCACION.
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO: 2235-3812

San Salvador, 12 de diciembre de 2016.

**Señor Director de Transparencia
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Ministerio de Educación,
Presente.**

En respuesta a su Memorando referencia **DT-OIR 109 YM/2016**, referencia MINED-2016-0761, en el cual solicita "1.- El proceso administrativo sancionatorio que se lleva acabo ante la Junta de la Carrera Docente según el art. 54 # 2 de la Ley de la Carrera Docente, (Departamento de San Salvador), cuando un profesor o Director de un Centro Educativo ha sido negligente en el cuidado y protección de los alumnos ya sea dentro o en excursiones (actividades extracurriculares) 2.- Datos estadísticos de las sentencias emitidas por las Juntas de la Carrera Docente I, referida a la falta antes señalada periodo 2011 al 2016", por lo que a usted informamos:

I.- Que, el proceso administrativo sancionatorio que se lleva acabo ante la Junta de la Carrera Docente según el art. 54 # 2 de la Ley de la Carrera Docente, está regido por la Ley en mención, el trámite se encuentra establecido desde el artículo 77 y siguientes, por lo que, se puede avocarse al organismo competente, a interponer la respectiva denuncia, para que sea valorada y tramitada conforme a ley.

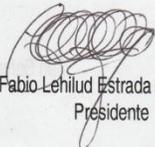
II.- En relación a los datos estadísticos solicitados, informamos lo siguiente:

Sentencias emitidas por las Juntas de la Carrera Docente I, referida a la falta del art. 54 N° 2 de la Ley de la Carrera Docente, periodo 2011 al 2016.					
Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
3	1	-	1	6	20

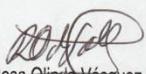
14 DIC 2016

Así nuestro informe.

DIOS UNION LIBERTAD.


Lic. Fabio Lehilud Estrada Parada
Presidente




Licda. Rosa Olinda Vásquez de Valle.
Miembro Propietario.


Lic. Carlos Alberto López Mejía
Miembro Propietario

Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
1	2	3	4	5	6

14 DIC 2016

COPIA



MEMORANDO
UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
UAIP/244/2016

PARA: Licenciada Ángela Maritza Gómez de Vásquez
Departamento de Control de Procedimientos.

C.C. Lic. Juan Pablo Cuéllar.
Jefe Departamento de Denuncias

DE: Licda. María Concepción Hernández Escalante
Oficial de Información

ASUNTO: Solicitando Información

FECHA: 08 de diciembre de 2016.

Saludos cordiales.

Por este medio, y atendiendo solicitud de información presentada en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, le solicito el siguiente requerimiento:

La solicitud expresa: "Datos específicos de denuncias sobre la negligencia de docentes y directores sobre accidentes de alumnos en Centros Escolares. Periodo 2014 a 2016."

En virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad a los artículos 70 y 71, se establecen plazos para hacer entrega de la información, la cual su entrega vence el 16 de diciembre de dos mil dieciséis para dar respuesta al solicitante, esta información deberá ser enviada de manera física y al correo electrónico mariahernandez@pddh.gob.sv

Agradeciéndole su atención a la presente.

08/12/16
12:03 PM
09 DIC 2016



PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
MEMORÁNDUM CP/168/2016

PARA: Liedo, María Concepción Hernández
Oficial de Información Pública

C.c. Liedo, Pablo Cuéllar
Jefe Departamento de Denuncias

DE: Angela Maritza Gómez de Vásquez
Control de Procedimientos

ASUNTO: **Informando**

FECHA: 16 de diciembre de 2016



En atención a Memorando N° UAIP/0244/2016 de fecha 08 de diciembre del presente año, informo a usted atentamente, que después de realizarse una búsqueda detallada en el Sistema Informático Integrado de Gestión, SHG de expedientes aperturados en los años 2014, 2015 y 2016 *no se registran* casos sobre negligencia de docentes y directores sobre accidentes de alumnos en Centros Escolares.

Por lo que con base a lo anterior, no se puede rendir la información solicitada por no contar con la misma. Sin embargo, si los peticionarios demandan una ampliación o modifican su solicitud, quedo al pendiente de cualquier otro nuevo requerimiento.

Agradeciendo de antemano, aprovecho la ocasión para saludarle.

Mgd.



20 DIC 2016
10:53 a.m



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ref. UAIP-077-2016

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, presentada en esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), por la ciudadana **Roxana Guadalupe Pineda Lobato** con Documento Único de Identificación número cero uno seis dos uno nueve ocho uno guión uno; y de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), solicita lo siguiente:

a) "Datos específicos de denuncias sobre la negligencia de docentes y directores sobre accidentes de alumnos en Centros Escolares. Periodo 2014 a 2016"

De conformidad a los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 56 del Reglamento LAIP, la suscrita **RESUELVE**: Procede a emitir la presente resolución relacionada a la solicitud presentada por el ciudadano e informar lo siguiente:

b) Téngase por recibido en esta Unidad el memorando CP/168/2016, suscrito por la licenciada Angela Maritza Gómez de Vásquez encargada de Control de Procedimientos, en respuesta a memorando UAIP/224/2016 de fecha 08 de diciembre del presente año; quien señala que en el sistema informático Integrado de Gestión, SIIG de expedientes aperturados en los años 2014, 2015 y 2016 no se registran casos sobre negligencia de docentes y directores sobre accidentes de alumnos en Centros Escolares, por tanto, se remite dicho memorando en el cual se confirma que no existe dicha información en esta institución.

Queda expedito al derecho de la solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 LAIP, en cuanto a presentar Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Notifíquese.

Licda. María Concepción Hernández Escalante
Oficial de Información PDDH

Solicitud 372



JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE SECTOR I.
MINISTERIO DE EDUCACION.
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO: 2235-3812

Oficio # 229/2017.

San Salvador, 23 de junio de 2017.

Señor Director de Transparencia
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Ministerio de Educación,
Presente.

En respuesta a su Memorando referencia DT--OIR 145 YM/2017, por medio de la cual nos transfiere solicitud de información con el propósito de dar respuesta a la solicitud referente a: "datos estadísticos de las sentencias emitidas en los procesos que se realizaron con respecto al cometimiento de la falta contemplada en el art. 54 numeral 2 de la Ley de la Carrera Docente, por las Juntas de la Carrera Docente Sector Uno y Dos, durante el periodo 2011 al 2016, Copia de cada una de las sentencias emitidas en los procesos que se realizaron con respecto al cometimiento de la falta contemplada en el art. 54 numeral 2 de la Ley de la Carrera Docente, por las Juntas de la Carrera Docente Sector Uno y Dos, durante el periodo 2011 al 2016, lo anterior omitiendo datos personales de cada una de las partes".

I. Con relación a los datos estadísticos solicitados, informamos lo siguiente:

Sentencias emitidas por las Juntas de la Carrera Docente I, referida a la falta del art. 54 N° 2 de la Ley de la Carrera Docente, periodo 2011 al 2016.

Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
3	1	-	1	6	20

Adviértase que los datos estadísticos referente a la Junta de la Carrera Docente Sector Dos, únicamente deberán solicitarse a dicho Tribunal Administrativo, quien tiene su jurisdicción y por tanto registros respectivos, por tanto esta Junta, no puede tener acceso a ellos.

II.- Con referencia a las copias de las sentencias de los años citados, hacemos de su conocimiento que el inciso primero del artículo 91 la Ley de la Carrera Docente literalmente dice: "El procedimiento deberá ser de carácter reservado para terceros; en consecuencia no se podrá



proporcionar información a personas particulares y tendrán acceso a él, el denunciante, el denunciado, o sus respectivos mandatarios si los hubiere..." (Negrita y cursiva son nuestras).

Por lo que esta, es la normativa especial aplicable al procedimiento administrativo desarrollado en la Junta de la Carrera Docente, la cual está acorde con el artículo 6 literal f, de la Ley de Acceso a la Información Pública que define el concepto de información confidencial como "...aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido".

III.- Que, el artículo 105 de la Ley de la Carrera Docente dice: "En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará las normas del derecho común"; de ahí que lo relacionado a la expedición de certificación de un expediente se encuentra regulado en el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que : "Art. 58.- Son partes del proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada...", y el artículo 66 del mismo cuerpo normativo dice: Art. 66.- Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión..."

En vista de lo anterior, para obtener la información referida, de un expediente administrativo según el cuerpo normativo relacionado, se deberá seguir el trámite legal establecido en la Ley de la Carrera Docente y Código Procesal Civil y Mercantil, e interponer la correspondiente petición, ante este Organismo Colegiado, para que se conozca y resuelva lo pertinente.

DIOS UNION LIBERTAD.


Lic. Fabio Lehmud Estrada Parada
Presidente


Lic. Simeón Pérez López
Miembro Propietario.


Lic. José Orlando Salguero García
Miembro Propietario

Nota: esta Junta hace de su conocimiento que desde el día 5 de mayo del presente año, fue retirado de esta oficina por parte de la empresa contratada por el Ministerio de Educación, el equipo de impresiones y reproducciones, por lo que no se cuenta con los insumos pertinentes para desarrollar las labores ordinarias, situación que a pesar de las peticiones no ha sido solucionada a la fecha.

Recibido
9:22
27-06-2017
FW.





Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 153-UAIP-FGR-2017

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.

Se recibió con fecha veintiuno de junio del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por la señorita **CORINA YANETH PÉREZ**, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro guión uno, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: "*Cantidad de condenas o absoluciones contra maestros docentes de Escuelas Públicas en el ejercicio de sus funciones por los delitos de Lesiones culposas y homicidio culposo ocurridos en el departamento de San Salvador, desde enero del 2011 hasta mayo 2017.*"
Periodo solicitado: Desde 2011 hasta mayo de 2017

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión y habiendo la interesada presentado su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, a continuación se presenta la respuesta a la información requerida:

<p>CANTIDAD DE CONDENAS O ABSOLUCIONES CONTRA MAESTROS DOCENTES DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO OCURRIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE ENERO DEL 2011 HASTA MAYO 2017</p>
--

0

P

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 58 del Reglamento LAIP.



Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.



Junta de la Carrera Docente, Sector Dos San Salvador
 Urbanización Florida, Pje. Las Palmeras, N° 125,
 Boulevard Los Heroes. S.S. Tel.: 2260-5978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO DE
EL SALVADOR
 UNÁMONOS PARA CRECER

San Salvador, 27 de junio de 2017

Oficio N°: 79/2017

Lic. Salomón Alfaro Estrada
 Director de Transparencia
 Oficina de Información y Respuesta
 Ministerio de Educación
 Presente.-

Licenciado Alfaro Estrada:

Reciba un cordial saludo de parte del personal que conforma la Junta de la Carrera Docente Sector Dos de esta ciudad, deseándole éxito en sus labores diarias al frente de la institución que dirige.

Con instrucciones de los Miembros de este Organismo y en atención a correo electrónico por medio del cual solicita respuesta al requerimiento con referencia MINED-2017-0372, por medio del cual solicita se remita "Datos estadísticos de las sentencias emitidas en los procesos que se realizaron con respecto al cometimiento de la falta contemplada en el art. 54 numeral 2 de la Ley de la Carrera Docente, por las Juntas de la Carrera Docente Sector Uno y Dos, durante el periodo 2011 al 2016. 2- Copia de cada una de las sentencias emitidas en los procesos que se realizaron con respecto al cometimiento de la falta contemplada en el art. 54 numeral 2 de la Ley de la Carrera Docente, por las Juntas de la Carrera Docente Sector Uno y Dos, durante el periodo 2011 al 2016. Lo anterior omitiendo datos personales de cada una de las partes. "

De lo anterior, hacemos de su conocimiento que luego de haber consultado los archivos y registros que lleva este Organismo se obtiene la siguiente información:

Denuncias relacionadas a la Falta Menos Grave, tipificada en el Art. 54 N° 2 LCD durante el período comprendido en los años 2011 - 2016			
Referencia de Denuncia	Sujetos Procesales	Calificación Jurídica	Estado Actual
06/2011	Denunciante: Docentes Denunciado: Director y Subdirector	Art. 54 N° 2 LCD	ARCHIVADO Sentencia Absolutoria
46/2011	Denunciante: Docentes Denunciado: Director	Art. 54 N° 2 LCD	ARCHIVADO Sentencia Absolutoria
20/2012	Denunciante: MINED Denunciado: Director	Art. 54 N° 2 LCD	ARCHIVADO Sentencia Condenatoria
26/2016	Denunciante: MINED Denunciado: Director	Art. 54 N° 2 LCD	ARCHIVADO Sentencia Condenatoria

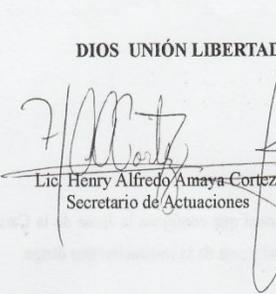
Recibido
 11:30
 27-06


Hacemos de su conocimiento que, con fundamento al artículo 91 LCD y artículo 30 LAIP, le remitimos copia simple en versión pública de los documentos solicitados, relacionados a esta Junta.

Sin otro particular,

Atentamente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Henry Alfredo Amaya-Cortez
Secretario de Actuaciones



H-A

Documentos relacionados a la Junta Directiva General convocada en el Art. 51 N. 1 LCD

Resumen de los documentos relacionados a la Junta Directiva General convocada en el Art. 51 N. 1 LCD

Fecha de Emisión	Descripción del Documento	Estado
06/2011	Documentos: Estatutos y Reglamento Interno	ARCHIVADO
06/2011	Documentos: Estatutos y Reglamento Interno	ARCHIVADO
06/2011	Documentos: Estatutos y Reglamento Interno	ARCHIVADO
06/2011	Documentos: Estatutos y Reglamento Interno	ARCHIVADO
06/2011	Documentos: Estatutos y Reglamento Interno	ARCHIVADO



MEMORANDUM

2017-6540-45

PARA: Licdo. Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

DE: Dra. Natalia Carpio
Jefa Unidad de Estadística e Información en Salud

FECHA: junio 20 de 2017



En atención a solicitud de información a través de memorándum 2017-6017-562, informamos a usted, que en el período comprendido del año 2011 hasta el 2016, no se dispone de información estadística sobre violencia ocurrida en el ámbito educativo, sin embargo a partir de enero 2017 a la fecha se registra la siguiente información:

Total de niñas(os) menores de 18 años atendidos en consulta ambulatoria por violencia ocurrida en el ámbito educativo, en el período de enero/2017 al 20 de junio/2017 (datos preliminares) Red de Establecimientos del MINSAL.

Tipo de Violencia	Sexo	
	Niños	Niñas
Física	1	3
Psicológica	2	2
Sexual	3	1
Total	6	6

Fuente: SIMMOW

Atentamente,

NC/rdeq/rgs



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 104-UAIP-FGR-2017

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Se recibió con fecha cinco de abril del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por el joven **WILFREDO ABELINO HERNÁNDEZ**, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticuatro mil cincuenta y ocho guión cero, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Proceso interno al recibir una denuncia contra algún docente o contra algún centro educativo, por negligencia de estos algún niños a sufrido algún tipo de daño físico. -Datos estadísticos de sentencias emitidas por tribunales donde se le imponga alguna sanción al docente o al centro educativo durante el periodo de 2011 al 2016. -Datos estadísticos de denuncias interpuestas contra docentes o instituciones educativas durante el periodo de 2011 al 2016. -Denuncias más comunes que se interponen ante esta noble institución.*

En otros términos lo que necesito es lo siguiente:

1. *Cuál es el procedimiento interno que la FGR sigue por delitos cometidos por maestros o docentes contra menores de edad que tengan la calidad de estudiante, desde que se inicia el caso hasta su finalización ya sea en sede fiscal o judicial en el municipio de San Salvador, hago referencia a todos los delitos regulados en el Código Penal y demás leyes secundarias.*

2. *Cantidad de sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por los tribunales comunes o especializados del municipio de San Salvador, en perjuicio de menores de edad que tengan la calidad de estudiantes por todos los delitos regulados en el Código Penal y leyes secundarias, cometidos por personas que tengan la calidad de maestro o docente o al centro educativo al que pertenece en calidad de responsable subsidiario.*

3. *Cantidad de denuncias (específicamente ese tipo de forma de inicio de investigación) interpuestas contra personas que tengan la calidad de docentes o maestros en perjuicio de menores de edad que tengan la calidad de alumno por todos los delitos regulados en el Código Penal y leyes secundarias dentro del municipio de San Salvador y en contra de instituciones educativas públicas (educación básica). Respecto a la solicitud de denuncias más comunes interpuestas ante esta institución se omite ya que queda incluida en este numeral. Toda la información la quiero desagregada por delito."*

Periodo solicitado: Desde 2011 hasta 2016

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y

precisión y habiendo el interesado presentado su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

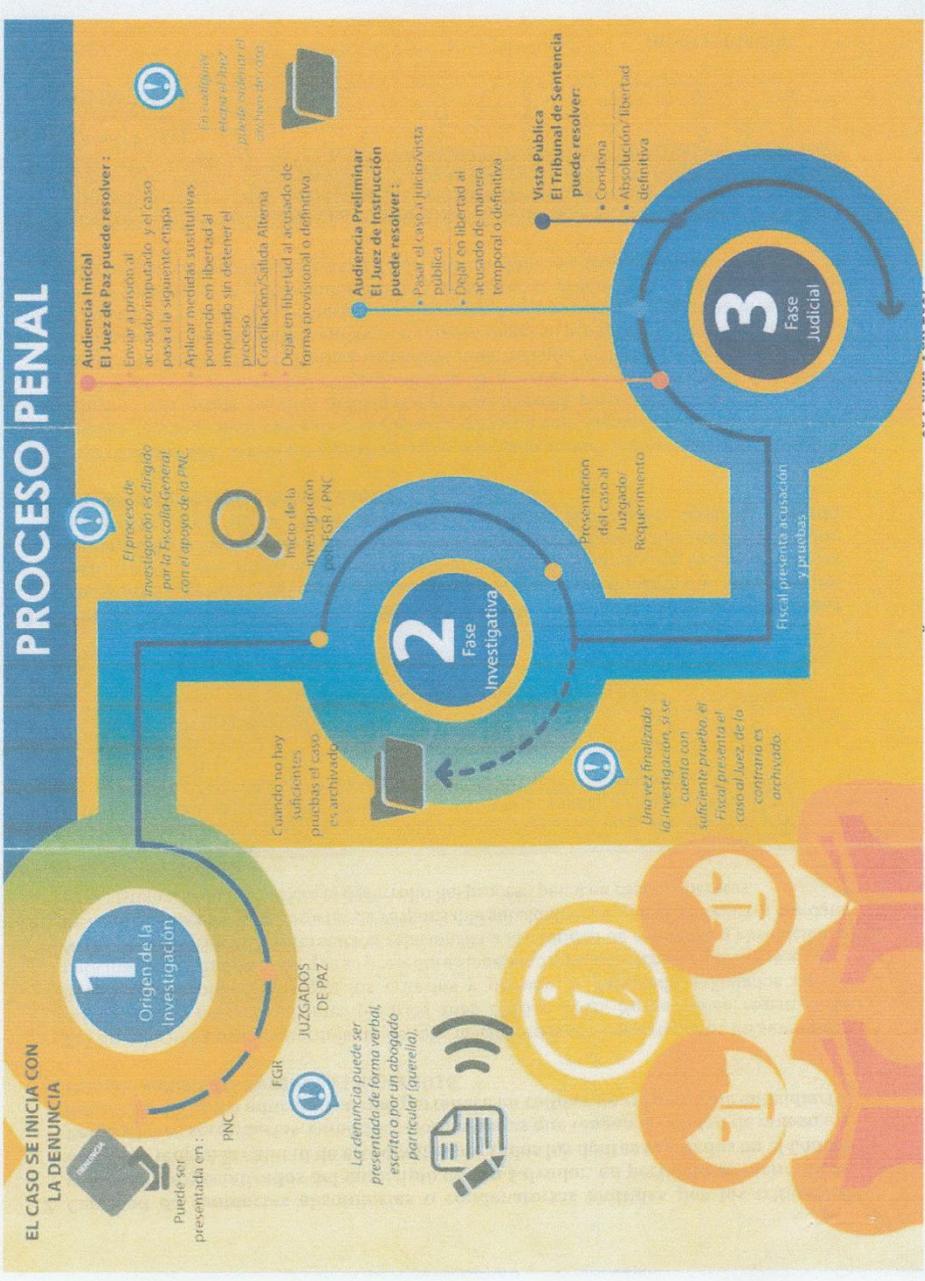
IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, a continuación se presenta la información solicitada:

1. **Cuál es el procedimiento interno que la FGR sigue por delitos cometidos por maestros o docentes contra menores de edad que tengan la calidad de estudiante, desde que se inicia el caso hasta su finalización ya sea en sede fiscal o judicial en el municipio de San Salvador, hago referencia a todos los delitos regulados en el Código Penal y demás leyes secundarias.**

R//La Fiscalía General de la República, en cumplimiento de las atribuciones que le han sido encomendadas, está obligada a ejercer la acción penal pública, para la persecución de oficio de todos los delitos determinados en el Código Penal y demás leyes secundarias, en ese sentido, cualquiera que sea el delito investigado, la calidad que tenga la víctima, el investigado o imputado y la zona geográfica del país donde ocurrió el delito, el procedimiento que se sigue para la investigación de los delitos es el mismo y se rige bajo las garantías, principios y normas establecidas en la Constitución de la República, leyes secundarias y la Política de Persecución Penal.

En ese sentido, a fin de esbozar al solicitante el procedimiento de investigación, se anexa imagen de folleto donde se explica de forma simplificada el desarrollo del proceso penal, desde su inicio hasta la finalización del mismo, en la página siguiente:



f

2. Cantidad de sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por los tribunales comunes o especializados del municipio de San Salvador, en perjuicio de menores de edad que tengan la calidad de estudiantes por todos los delitos regulados en el Código Penal y leyes secundarias, cometidos por personas que tengan la calidad de maestro o docente o al centro educativo al que pertenece en calidad de responsable subsidiario. Periodo solicitado: Desde 2011 hasta 2016.

R//En relación a este requerimiento de información, solo se tienen registros de Sentencias Condenatorias correspondientes para los años 2015 y 2016. No se tienen registros de Sentencias Absolutorias, según los criterios y periodo de búsqueda solicitados por el peticionario. La información que se presenta es independiente a la fecha en que inicio el caso. No es posible brindar la información relacionada a la cantidad de condenas o absoluciones de centros educativos en carácter de responsable subsidiario, ya que no se registra ese dato en el sistema, lo cual no afecta el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

CANTIDAD DE IMPUTADOS CONDENADOS DE PROFESIÓN DOCENTE CUYAS VÍCTIMAS SON ESTUDIANTES MENORES DE EDAD, EN HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2016, SEGREGADO POR DELITO Y AÑO		
Imputados con resultados Condenatorios	Año 2015	Año 2016
Violación (158 CP)	1	0
Acoso Sexual (165 CP)	0	1
Agresión Sexual en Menor e Incapaz Agravada (161-162 CP)	0	1
Total	1	2

Fuente: Departamento de Estadística, según Base de Datos SIGAP FGR al 04 de mayo 2017

3. Cantidad de denuncias (específicamente ese tipo de forma de inicio de investigación) interpuestas contra personas que tengan la calidad de docentes o maestros en perjuicio de menores de edad que tengan la calidad de alumno por todos los delitos regulados en el Código Penal y leyes secundarias dentro del municipio de San Salvador y en contra de instituciones educativas públicas (educación básica). Periodo solicitado: Desde 2011 hasta 2016.

R//A continuación se presenta la información solicitada, la cual corresponde únicamente a aquellas víctimas cuyos casos de investigación iniciaron bajo "denuncia", por lo tanto no se incluyen otras formas de inicio como lo son el aviso, querrela, parte policial, etc.

En relación a la información correspondiente al año 2011 se le hace saber que no se encontraron registros en el Sistema según los requerimientos de búsqueda solicitados.

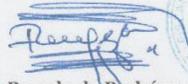
La información corresponde a aquellos imputados según su profesión de profesor/docente. No es posible brindar la información relacionada a denuncias donde la persona investigada sea una institución educativa pública de educación básica, ya que no se registra ese dato en el sistema, lo cual no afecta el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

CANTIDAD DE VÍCTIMAS (POR MEDIO DE DENUNCIAS) EN CALIDAD DE ESTUDIANTES MENORES DE EDAD DONDE LOS IMPUTADOS SON DOCENTES CUYOS HECHOS OCURRIERON EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DESDE EL AÑO 2012 HASTA EL AÑO 2016, SEGREGADO POR DELITO Y AÑO.					
Delitos	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Lesiones (142 CP)	1	0	0	0	0
Amenazas (154 CP)	0	0	1	0	0
Violación (158 CP)	0	0	1	0	0

Violación en Menor o Incapaz (159 CP)	1	0	0	0	0
Otras Agresiones Sexuales (160 CP)	0	0	0	2	0
Agresión Sexual en Menor e Incapaz (161 CP)	0	1	0	1	0
Acoso Sexual (165 CP)	1	1	4	0	0
Maltrato Infantil (204 CP)	0	1	1	0	0
Agresión Sexual en Menor e Incapaz Agravada (161-162 CP)	0	0	0	0	2
Total	3	3	7	3	2

Fente: Departamento de Estadística, según Base de Datos SIGAP FGR al 04 de mayo 2017

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.




Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2014 al 31/12/2014
Mecanismo: Caída
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Estudiando	1		1				1
Recreación/descansando/jugando	153	85	238	70	30	100	338
Total	154	85	239	70	30	100	339

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2014 al 31/12/2014
Mecanismo: Corte/punzada
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando	10	4	14	4	1	5	19
Total	10	4	14	4	1	5	19

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2014 al 31/12/2014
Mecanismo: Quemadura/Fuego
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin"

Actividad	0 - 9 AÑOS			
	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando		2	2	2
Total		2	2	2



Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2014 al 31/12/2014
Mecanismo: Accidentes transporte
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando	1		1	1		1	2
Total	1		1	1		1	2

**Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
 Período del 01/01/2015 al 31/12/2015
 Mecanismo: Golpeado por, contra
 Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
 Todo el País
 Nivel central
 Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"**

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Estudiando		1	1				1
Recreación/descansando/jugando	52	27	79	43	16	59	138
Total	52	28	80	43	16	59	139

**Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
 Período del 01/01/2015 al 31/12/2015
 Mecanismo: Corte/punzada
 Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
 Todo el País
 Nivel central
 Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"**

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando	9	4	13	4	1	5	18
Total	9	4	13	4	1	5	18

**Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
 Período del 01/01/2015 al 31/12/2015
 Mecanismo: Caída
 Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
 Todo el País
 Nivel central
 Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"**

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Estudiando					1	1	1
Recreación/descansando/jugando	148	81	229	70	43	113	342
Total	148	81	229	70	44	114	343

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2015 al 31/12/2015
Mecanismo: Quemadura/Fuego
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"

Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando		1	1				1
Total		1	1				1

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos.
Período del 01/01/2015 al 31/12/2015
Mecanismo: Accidentes transporte
Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
Todo el País
Nivel central
Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"

Actividad	0 - 9 AÑOS			
	M	F	T	T
Viajando		2	2	2
Recreación/descansando/jugando	1		1	1
Total	1	2	3	3

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos. Período del 01/01/2016 al 31/12/2016 Mecanismo: Corte/punzada Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas Todo el País Nivel central Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"			
Actividad	0 - 9 AÑOS		
	M	F	T
Recreación/descansando/jugando	6	2	8
Total	6	2	8

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos. Período del 01/01/2016 al 31/12/2016 Mecanismo: Quemadura/Fuego Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas Todo el País Nivel central Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"			
Actividad	0 - 9 AÑOS		
	M	F	T
Recreación/descansando/jugando	2		2
Total	2		2

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos. Período del 01/01/2016 al 31/12/2016 Mecanismo: Golpeado por, contra Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas Todo el País Nivel central Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"							
Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Recreación/descansando/jugando	38	23	61	19	15	34	95
Total	38	23	61	19	15	34	95

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos. Período del 01/01/2016 al 31/12/2016 Mecanismo: Caída Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas Todo el País Nivel central Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"						
Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS		
	M	F	T	M	F	T
Estudiando				1	1	2
Recreación/descansando/jugando	160	63	223	73	22	95
Total	160	63	223	74	23	97

Listado de lesiones por actividad y grupos estéreos. Período del 01/01/2016 al 31/12/2016 Mecanismo: Accidentes transporte Lugar: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas Todo el País Nivel central Reportados por Hospital Nacional San Salvador SS "Benjamin Bloom"							
Actividad	0 - 9 AÑOS			10 - 19 AÑOS			
	M	F	T	M	F	T	T
Viajando	3		3	1		1	4
Recreación/descansando/jugando	4	3	7	2		2	9
Total	7	3	10	3		3	13